

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Fondos SURA SAF S.A.C.
Sociedad Administradora de Fondos
(En adelante, “Sociedad Administradora”)

**Reglamento de Participación del
Fondo de Inversión Privado
Factor SURA**

**Fondo de Inversión, cuyos certificados de participación son colocados por oferta privada,
constituido bajo las leyes de la República del Perú, initialmente constituido por oferta
privada y posteriormente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la
Superintendencia del Mercado de Valores como fondo público
–No inscrito en la Superintendencia del Mercado de Valores–**

OFERTA PRIVADA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA A:

**AQUELLOS INVERSIONISTAS CUYA OFERTA DE VALORES SE ENCUENTRE
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES,
CONFORME ÉSTE SEA ACTUALIZADO, MODIFICADO O COMPLEMENTADO DE
TIEMPO EN TIEMPO**

Hasta por un monto máximo de S/. 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)

Resumen Ejecutivo

Este Reglamento de Participación, es puesto a disposición bajo términos confidenciales a un determinado número de inversionistas con el propósito de proveer contiene la información básica respecto a las características de la inversión en las cuotas de participación (las “Cuotas”) del “Fondo de Inversión Privado-Factor SURA” (el “Fondo”) inscrito bajo el Régimen [General], y de su sociedad administradora, FONDOS SURA SAF S.A.C. (la “SAF” o “Sociedad Administradora”).

Fondo de Inversión Privado-Factor SURA, constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación colocadas por oferta privada hasta por un monto máximo total de S/. 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles). El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado contados a partir de la fecha en que se realice la primera operación de inversión. Las Cuotas serán emitidas el siguiente Día Habil después de finalizado el periodo de colocación.

Las Cuotas tienen un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, y estarán representadas ya sea mediante certificados físico o en registro a cargo de la Sociedad Administradora o por anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV. Todas las cuotas emitidas pertenecerán a dos clases con iguales derechos y obligaciones. Las Cuotas no serán inscritas en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”).

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de

los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o participe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

Fondo de Inversión Factor SURA se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (el “Registro) de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo. Debe tomarse en consideración que Fondo de Inversión Factor SURA fue constituido con fecha 28[•] de enero[•] de 2019[•] por oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30[•] de mayo[•] de 2019[•]. Sin embargo, por acuerdo de asamblea de partícipes de fecha [•] de [•] de [•], se aprobó que el Fondo sea inscrito en el Registro y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública. Asimismo, con fecha [•] de [•] de [•], por Asamblea se aprobó la presente versión del Reglamento. El Fondo se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación. El Fondo no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, La Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Fondos de Inversión, no ejerce supervisión sobre el Fondo y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Administradora, según lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y lo establecido en este Reglamento de Participación.

Sin perjuicio de ello, en la medida en que las Cuotas del Fondo sean adquiridas por los inversionistas (tal como este término se define más adelante), el Fondo cumplirá con la normativa aplicable a los citados inversionistas.

Este Reglamento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de las Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente al partícipe por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente Reglamento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento y demás reglas que regulen su funcionamiento. La condición de partícipe se adquiere bajo cualquiera de los tres supuestos siguientes: (i) Suscripción y Pago de Cuotas de Participación; (ii) Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario y (iii) Adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por ley.

Acercá de la suscripción de cuotas, podría presentarse el caso que un solo partícipe suscriba la totalidad de las cuotas colocadas; ello con el propósito que el Fondo pueda efectuar las operaciones de inversión necesarias para el inicio de operaciones. En el supuesto que el partícipe suscriptor de la totalidad del monto anteriormente detallado desee transferir sus cuotas de participación, solo podrá efectuarlo a aquellas personas jurídicas que caleen en la definición de inversionistas institucionales; y, en el caso de personas naturales, aquellas que presenten las siguientes características:

- i) Contar con una solvencia económica adecuada;
- ii) Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos;
- iii) No requieran tutela por parte de la SMV.

~~La Sociedad Administradora evaluará que los potenciales partícipes cumplan con los criterios previamente indicados con la finalidad de proceder con la transferencia de cuotas.~~

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la SMV.

La fecha de este Reglamento de Participación es el 28 de enero de 20



Fondos Sura SAF S.A.C.
Emisor, Estructurador y Colocador

Rafael Buckley Privette
Gerente General
Sura SAF S.A.C.

Ana Lith Ramírez Aragón
Asesores Legales

Norman Pacora Candela
Principal Funcionario Contable
y de Finanzas
Sura SAF S.A.C.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Por dicha razón, este Reglamento de Participación no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora, del Colocador y de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.

Los potenciales inversionistas deberán prestar particular atención a la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente Reglamento de Participación, la cual contiene una descripción de los factores que deben ser considerados por un potencial inversionista antes de la suscripción de Cuotas en el Fondo.

Para realizar una inversión en el Fondo, los potenciales inversionistas deberán basarse en su propio examen del Fondo y de los términos y condiciones de la oferta, incluyendo los méritos y riesgos involucrados en ésta. Ningún potencial inversionista deberá considerar o interpretar la información contenida en el Reglamento de Participación como parte de una asesoría legal, tributaria, regulatoria, contable o de algún otro tipo, debiendo el potencial inversionista consultar con sus propios asesores respecto al impacto legal, tributario y contable de una inversión en el Fondo.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

Las Cuotas de Participación serán colocadas por oferta privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante “Ley de Fondos de Inversión”), Decreto Legislativo 862 y el Reglamento de Fondos de Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias, en lo que resulte aplicable. Por ende, las mismas no se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. La Superintendencia de Mercado de Valores, no ejerce supervisión sobre este fondo y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Administradora.

El Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 (en adelante “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, “Ley SAIFI”) y del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento SAIFI”) y sus respectivas normas modificatorias.

El presente Reglamento de Participación se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y

omisiones en el contenido del presente documento. Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información incorporada en el presente Reglamento de Participación cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes; es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la página web de la institución: www.smv.gob.pe y en su local institucional, sitio en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima. Asimismo, estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: https://www.sura.pe/fondos, donde podrá ser revisado y reproducido; y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas en las oficinas de la SAF, en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro, Lima – Perú.

**Fondos SURA SAF S.A.C.
Emisor, Estructurador y Colocador**

Modificado por Asamblea General Universal de Participes del 28 de enero de 2020.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las cuotas, los posibles inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el presente reglamento de participación sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en las cuotas conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al fondo que podrían afectar los resultados de la inversión.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ

Marco Político – Económico

~~El marco Político Económico Peruano contempla tanto riesgos externos como internos, los cuales podrían afectar las proyecciones de crecimiento durante los próximos años en el Perú.~~

~~En cuanto a factores externos podemos mencionar: (i) el cambio económico de China, (ii) la caída en los precios de los commodities; (iii) la salida imprevista de capitales de economías emergentes; (iv) la incertidumbre por el incremento de tasas de política monetaria de Reserva Federal de Estados Unidos; y (v) el deterioro del desempeño económico de Brasil y el efecto que podría tener la reducción de la calificación crediticia de la región.~~

~~En cuanto a factores internos se tendrá que tener en cuenta principalmente: (i) el deterioro de las expectativas del sector privado frente a las decisiones políticas tomadas durante los últimos meses; y (ii) las elecciones presidenciales venideras, lo cual podría incrementar los choques de expectativas que generan estos procesos.~~

Riesgo Político

~~Es el riesgo relacionado con la estabilidad política de la República del Perú, o de aquellos países en donde el Fondo, indirectamente, haya invertido o asumido algún riesgo, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las Normas Aplicables a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.~~

Riesgo Macroeconómico y de Inflación

~~Es el riesgo relacionado con la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del mal desempeño de los sectores económicos en los que invierte el Fondo, debido al comportamiento de la economía peruana, regional y/o mundial. Por ejemplo, el desempeño negativo de algunas variables, tales como crecimiento económico, inflación, tasas de interés, tasas de cambio, desempleo y, en general, las demás variables económicas sobre las cuales el Sociedad Administradora no tiene control y que perjudiquen considerablemente la economía peruana y la capacidad del gobierno para crear condiciones que favorecieran el crecimiento económico.~~

~~–~~

~~Este riesgo incluye también los factores políticos que pueden afectar al país tales como (i) políticas sociales, (ii) políticas fiscales, (iii) políticas monetarias, (iv) inestabilidad política, (v) ataques terroristas, (vi) guerras civiles, (vii) revueltas populares, (viii) políticas para prevención del lavado de activos, entre otras. Estas intervenciones incluyen el aumento disminución de la tasa de interés de referencia interbancaria por parte del Banco Central del Perú en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.~~

Riesgo de Inflación.

~~El Perú sufrió períodos de hiperinflación, los cuales perjudicaron considerablemente la economía peruana y la capacidad del gobierno para crear condiciones que favorecieran el crecimiento económico.~~

~~Como consecuencia de las reformas iniciadas en la década de los noventa, la inflación peruana disminuyó significativamente de una inflación anual de cuatro dígitos durante la década de los ochenta a cifras entre el rango de 1% y 4%.~~

~~Las presiones inflacionarias podrían llevar a la intervención gubernamental en la economía, incluyendo la introducción de políticas monetarias que podrían afectar de manera adversa el crecimiento de la economía peruana. Por ejemplo, en respuesta al aumento de inflación, el Banco Central del Perú, que establece la tasa de interés básica en el Perú, puede aumentar o disminuir la tasa de interés de referencia interbancaria en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.~~

Riesgo de Control Cambiario:

Desde marzo de 1991 no existen controles de cambio en el Perú. Las transacciones de compra y venta de moneda extranjera se realizan al tipo de cambio de libre mercado. Sin embargo, debe evaluarse la posibilidad de que dichas restricciones o controles pudieran volver a aplicarse.

El inversionista deberá evaluar el impacto que podría tener una volatilidad cambiaria el dólar de los Estados Unidos de América o la posibilidad (más remota) del establecimiento de sistemas de control cambiario respecto de las actividades o inversiones realizadas por el fondo.

Riesgo de Cambios a la Legislación Tributaria:

~~El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo. No se garantiza que la estructura del Fondo o de cualquier inversión sea fiscalmente eficiente para un Partícipe en particular. Se insta a los Partícipes a consultar a sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias de invertir en el Fondo. De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afectan al Fondo o a los partícipes son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo y pueden influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.~~

~~Los inversionistas interesados en adquirir las cuotas del Fondo deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de los impuestos antes indicados u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar. Asimismo, se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria.~~

Riesgos Regulatorios:

~~Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.~~

Son los posibles riesgos por cambios en las normas o interpretación de las mismas que afecten de manera adversa la rentabilidad asociada con uno, algunos o la totalidad de las Inversiones del Fondo.

Riesgo de Pandemia y Eventos de Salud

El rendimiento de las Inversiones del Fondo podría verse afectadas por el coronavirus u otras enfermedades pandémicas y eventos de salud. Las enfermedades pandémicas y los eventos de salud, como el reciente brote de la nueva cepa de infección por coronavirus (COVID-19) tienen el potencial de impactar negativamente las actividades económicas en muchos países.

El brote en curso de COVID-19 se informó por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China. Desde Wuhan, la enfermedad se propagó rápidamente a otras partes de China, así como a otros países, incluidos Perú y Estados Unidos, convirtiéndose en una pandemia mundial. Desde que comenzó el brote, los países han respondido tomando varias medidas, incluyendo imponer cuarentenas y exámenes médicos, restringir los viajes, limitar las reuniones públicas y suspender ciertas actividades. Además, las preocupaciones relacionadas con COVID-19 han impactado negativamente los mercados financieros mundiales. Existen otras preocupaciones amplias y continúas relacionadas con los posibles efectos de COVID-19 en el comercio internacional (incluidas las cadenas de suministro y los niveles de exportación), los viajes, la productividad de los empleados, los mercados de valores y otras actividades económicas que pueden tener un efecto desestabilizador en los mercados financieros y actividad económica.

El nivel de exposición es alto y no existen elementos de mitigación para este riesgo. No obstante, dependiendo del caso particular la SAF teniendo en cuenta las medidas que pueda adoptar el Gobierno Nacional analizará posibles mecanismos de mitigación.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

Por la naturaleza de las inversiones, no es posible garantizar que el Fondo logrará sus objetivos de inversión y que los inversionistas recibirán la totalidad de su capital y/o un rendimiento sobre el mismo. En estas condiciones, los inversionistas deben estar en capacidad de soportar pérdidas en su inversión en el Fondo.

Esta sección no pretende ser en ningún caso exhaustiva de los múltiples riesgos que podrían afectar las inversiones del Fondo y/o su desempeño.

Riesgo de eCrédito-

Es el principal riesgo de las inversiones realizadas por este fondo. Es el riesgo que los obligados al pago de las facturas o emisores de deuda no efectúen el pago oportuno de las mismas o que incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, produciéndose un evento de impago que deberá ser seguido por un proceso para intentar recuperar total o parcialmente el monto adeudado. Un eventual proceso de recupero no puede ser garantizado ni en plazo ni en monto y genera gastos adicionales que ocasionarían pérdidas y por lo tanto una disminución repereutirán en la rentabilidad del fondo.

Riesgo de Concentración

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de la inversión.

Riesgo de Líquidez-

Al tratarse de un Fondo cerrado, los Partícipes sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos en los supuestos expresamente establecidos en el Reglamento de Participación. Esto implica que las necesidades de liquidez sólo se podrían satisfacer a través de la venta de las Cuotas, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las Cuotas incluidas en el presente Reglamento de Participación y en la legislación aplicable, incluso en aquellos supuestos en los

que las Cuotas sean listadas en la BVL. En tal sentido, no se puede asegurar que exista un mercado secundario para las Cuotas o, en el caso de desarrollarse uno, que éste brinde a los Partícipes un nivel de liquidez adecuado a sus necesidades particulares, ni que tal mercado subsistirá en el tiempo. Asimismo, aun si efectivamente llegara a desarrollarse un mercado para las Cuotas, estos podrían negociarse a un precio descontado con respecto a su valor nominal.

Riesgo de eContraparte:

~~Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o gastos adicionales que generen disminución de la rentabilidad del Fondo.~~

Riesgo de Reinversión:

El fondo para poder invertir los recursos requiere poder encontrar instrumentos/valores idóneos. Por ello existe el riesgo de que los recursos queden sin invertirse durante algún periodo o se inviertan a tasas menores o en otros instrumentos, hasta que estos instrumentos objetivo se encuentren disponibles o porque el entorno competitivo en el segmento de financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés dificulte la inversión. En este sentido el incremento en la competencia por el financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés puede conllevar a cambios en las tasas de financiamiento y por consiguiente en la disminución en el rendimiento esperado.

El Fondo depende de la capacidad para atraer e identificar suficientes ~~facturas acreencias~~, letras de cambio y/o pagarés para satisfacer la demanda de los inversores. Si no hay suficientes solicitudes de financiamiento, es posible que el Fondo no pueda implementar o reinvertir su capital de manera oportuna o eficiente. En tal caso, el Fondo puede verse obligado a invertir en efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos que se encuentren dentro de su política de inversión, los cuales generalmente ofrecen rendimientos más bajos que los rendimientos objetivo del Fondo de las inversiones en facturas, letras de cambio y/o pagarés. A la espera del despliegue de la estrategia, el Fondo invertirá el efectivo mantenido en depósitos e instrumentos de renta fija. La administración de efectivo interina es probable que rinda rendimientos más bajos que los retornos esperados de las inversiones.

Riesgo de Plataformas:

El Fondo depende en gran medida de las plataformas y servicios de información de crédito para los datos de las facturas, letras de cambio y/o pagarés, originación, abastecimiento y servicio. El análisis se realiza con ayuda de modelos de calificación que pueden resultar inexactos, estar basados en información falsa, engañosa o inexacta, estar sujetos a programación u otros errores.

Riesgo Cecontractual:

El Fondo podría incurrir en pérdidas al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de obligaciones contractuales. Adicionalmente, pueden existir fallas en los contratos y transacciones que sean celebrados (incluyendo el presente reglamento de participación, los contratos celebrados ~~para realizar inversiones por parte del Fondo tales como contratos de compra de acciones, contratos de asociación en participación, entre otros con las empresas pagadoras y los de cesión de las facturas, letras de cambio y/o pagarés) y los documentos que lleguen a regir las relaciones con cualquier co-inversionista o con terceros,~~ estas condiciones podrían afectar negativamente el desempeño de las inversiones del fondo.

Riesgo de Inversión en el Fondo

Los principales riesgos a los que un inversionista está expuesto al ser partícipe de un Fondo de inversión con las características del presente Fondo, son: (i) la eventual materialización de algún riesgo operativo en la ejecución de la política de inversión del Fondo, cuya responsabilidad recae sobre el comité de inversiones y la sociedad administradora (ii) el tamaño del patrimonio del Fondo, que determina la posibilidad de una diversificación adecuada para los inversionistas; (iii) la identificación de oportunidades de inversión a cargo de la Sociedad Administradora, y (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo. y (ii) la falta de liquidez de los valores adquiridos en el mercado secundario, y por lo tanto una eventual dificultad de poder vender los valores, lo que se podría traducir en la incapacidad de poder rebalancear el portafolio ante el deterioro de alguno de los valores.

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza de que se obtenga un retorno. No puede garantizarse que el Fondo generará rendimientos para sus Partícipes o que los rendimientos serán proporcionales a los riesgos de invertir en este tipo de inversiones, por lo tanto, no se puede garantizar que los Inversionistas recibirán alguna distribución del Fondo. En consecuencia, una inversión en el Fondo solo debe ser considerada por Partícipes que puedan permitirse una pérdida total de su inversión.

Riesgo Operativo

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Es la posibilidad de que el Fondo sea utilizado para ocultar conductas ilegales relacionadas con el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El impacto del riesgo sobre el Fondo es bajo. Este riesgo se mitiga a través de la aplicación estricta del Manual Corporativo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los procedimientos y controles internos implementados por la Sociedad Administradora.

Riesgo de Competencia

De acuerdo con el Plan de Inversión, el fondo competirá para realizar inversiones con otros grupos de inversión que incluyen instituciones financieras cuyos propietarios son inversionistas con altos niveles de capital. Es posible que la competencia para las oportunidades de negocio más atractivas se incremente, lo que reduciría el número de oportunidades disponibles y/o el rendimiento esperado al tiempo de su contratación, lo cual afectaría de manera negativa los términos a partir de los cuales se pueden realizar las inversiones.

Contenido

CAPÍTULO I: DEFINICIONES	14
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	14
CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES	19
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	19
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA	19
ARTÍCULO 4..- OBJETO DEL FONDO	21
ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO	22
CAPÍTULO III: PARTÍCIPES, CUOTAS DEL FONDO, AUMENTO DE CAPITAL Y DISTRIBUCIONES	23
ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES.....	23
ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES	25
ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	25
ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS	26
ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTEs	29
ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTOS DE PAGO	30
ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.....	31
CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	32
SUBCAPÍTULO I: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	32
ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	32
ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	36
SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE INVERSIONES	38
ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	38
ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	40
CAPÍTULO V: LOS ÓRGANOS DEL FONDO	41
ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DEL FONDO.....	41
SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES	41
ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA	41
ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA.....	42
ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA	42
ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	43
ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA	45
ARTÍCULO 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.....	45
SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA	45
ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	46
ARTÍCULO 26.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	47

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	47
CAPÍTULO VI: DE LAS INVERSIONES.....	49
SUBCAPÍTULO I: ESTRATEGIA DE INVERSIÓN	49
ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN	49
SUBCAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	50
ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION	50
ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSION .	51
SUBCAPÍTULO III: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	54
ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	54
ARTÍCULO 32.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS	54
CAPÍTULO VII: VALORIZACIÓN DEL FONDO.....	56
ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO.....	56
ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA	56
CAPÍTULO VIII: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO	57
ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS	57
a) Remuneración de la Sociedad Administradora	57
b) Comisiones de Estructuración / Colocación.....	57
c) Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo	57
d) Gastos a cargo del Fondo:	58
e) Gastos Extraordinarios	59
CAPÍTULO IX: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA.....	60
ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN	60
ARTÍCULO 37.– AUDITORÍA	60
CAPÍTULO X: SITUACIONES EXCEPCIONALES.....	61
ARTÍCULO 38.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	61
ARTÍCULO 39.- DERECHO DE SEPARACIÓN	61
ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL	61
ARTÍCULO 41.- RECOMPRA DE CUOTAS	62
ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ.....	62
CAPÍTULO XI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DECLARACIONES	64
ARTÍCULO 43.- CONTROVERSIAS	64
ARTÍCULO 44. – CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPES	64
ARTÍCULO 45.– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	64
CAPÍTULO XII: CONFLICTOS DE INTERESES	66
ARTÍCULO 46.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	66
CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	67
ARTÍCULO 48.– RÉGIMEN TRIBUTARIO	67

a) Aplicable a los Fondos de Inversión	67
b) Aplicable a los partícipes	67
ARTÍCULO 49.- IMPUESTO A LA RENTA	68
ARTÍCULO 50.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.....	68
ARTÍCULO 51.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.....	69
CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	70
ARTÍCULO 52.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO.....	70
ARTÍCULO 53.- TRANSFERENCIA.....	70
ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	70
ARTÍCULO 55.- LIQUIDADORES.....	71
ARTÍCULO 56.- BALANCE FINAL DEL FONDO	71
ARTÍCULO 57.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	71
DISPOSICIONES FINALES	73
PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: DEBER DE INDEMNAZIÓN.....	73
ANEXO 1: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES	75
ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO	77
ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO	81

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Año:	Periodo de doce (12) meses consecutivos, contado desde una fecha específica.
Asamblea o Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.
<u>Asamblea Especial:</u>	<u>Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.</u>
Capital Comprometido:	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes <u>de Cuotas de Clase B</u> han efectuado un compromiso de desembolso.
Capital Call:	Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes <u>de Cuotas de Clase B</u> , por escrito u otro medio digital, de todo o parte del Capital Comprometido que esté pendiente de ser contribuido. Los Capital Calls se regirán por lo dispuesto en el Artículo 9.4 del Reglamento.
Capital Comprometido Pagado:	Es la parte del Capital Comprometido que es efectivamente desembolsado o pagado por cada Partícipe <u>de Cuotas de Clases B</u> , a favor del Fondo hasta una determinada Fecha.
Capital Invertido:	Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo.
<u>Capital Pagado:</u>	<u>Es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes de Cuotas de Clase A, a requerimiento de la Sociedad Administradora y en favor del Fondo, de acuerdo a la obligación en el Contrato de Suscripción o Contrato de Transferencia, según corresponda.</u>
<u>Cartera:</u>	<u>Se refiere a la composición de las inversiones del fondo a una fecha determinada, indicando la valorización de cada componente de esta. Esta tiene en cuenta inclusive el efectivo disponible.</u>
CAVALI:	CAVALI S.A. I.C.L.V. sociedad anónima encargada de la creación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura del mercado de valores peruano, actuando como Registro Central de Valores y Liquidaciones del Perú.

<u>Proveedor</u> <u>Cliente</u> :	Empresa nacional o extranjera, que realice actividades económicas en el marco de la ley, con la cual el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, celebra el Contrato de Cesión de Derechos y demás documentos vinculados.
Comisiones:	Será, en conjunto la comisión de administración y la comisión de estructuración.
Comisión de Administración:	Se define en el artículo 35 del Reglamento.
Comisión de Estructuración:	Se define en el artículo 35 del Reglamento.
<u>Compañía de Seguros</u> :	<u>Sociedad debidamente autorizada por la SBS para ofrecer al público cobertura de seguros y que forma parte del sistema de seguros nacional de acuerdo a lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702).</u>
Contrato de Suscripción de Cuotas:	Es el contrato cuyo texto se encuentra en el Anexo II.
Contrato de Transferencia de Cuotas:	Es el contrato cuyo texto se encuentra en el Anexo III.
Contrato de Cesión de Derechos:	Contrato que suscribe el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, con los <u>Clientes-Proveedores</u> para la cesión de los derechos que estos tienen sobre acreencias generadas con entidades pagadoras dentro del país.
Contrato de e <u>Compromiso</u> de p <u>Pago</u> :	Contrato que suscribe el Fondo, representado por Sociedad Administradora, con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.
Cuenta Recaudadora:	Las cuentas que abrirá el Fondo en los bancos del país, que crean conveniente, para la recepción de pagos e identificados de los deudores.
Cuota(s):	Es la cuota de participación que representa una alícuota del patrimonio del Fondo.
Clase de Cuotas:	Estas pueden ser Cuotas <u>de</u> Clase A dirigido a cualquier inversionista Persona Natural o Jurídica, o Cuotas <u>de</u> Clase B dirigida exclusivamente cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como <u>como</u> institucionales.
Custodio:	Es la institución que se encargará de la guarda física de los documentos que representen a los valores mobiliarios o instrumentos financieros que conforman el activo del Fondo.
<u>Declaración Jurada Partícipe</u> :	<u>Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de Cuotas en la cual deje constancia de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo. El texto se encuentra en el Anexo IV.</u>

Día Hábiles:	Los días laborales en Perú, que no incluye los sábados, domingos y los feriados no laborables, y en el que las empresas bancarias que operen en Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
Entidad Pagadora:	Es la empresa, persona jurídica constituida en el Perú, obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de <u>Compromiso de Pagoesión de Derechos</u> .
Factura Negociable:	Es el título valor a la orden transferible por endoso o un valor representado y transferible mediante anotación en cuenta CAVALI que se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo del precio o contraprestación pactada por las partes. La Factura Negociable incorpora la factura comercial, tiene mérito ejecutivo, y permite la negociación, transferencia a terceros, cobro, protesto y ejecución en caso de incumplimiento de la obligación incorporada.
<u>Fondos de Pensiones:</u>	<u>Fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones constituidas y reguladas de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF.</u>
Letras de Cambio y Pagaré:	Títulos valores a la orden de emisión no masiva, transferibles por endoso.
Sol:	Es la moneda de curso legal en el Perú. Será la moneda del Fondo.
Grupo Económico:	Es, respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N.º 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias.
IGV:	Impuesto General a las Ventas.
<u>Inversionistas:</u>	<u>Inversionistas institucionales y/o aquellos inversionistas que adquieran las Cuotas a un valor nominal o valor de coloecación igual o mayor al valor señalado en el literal b) del artículo 5º de la Ley del Mercado de Valores, conforme éste sea actualizado, modificado o complementado de tiempo en tiempo.</u> <u>Asimismo, se incluye aquellos inversionistas cuya oferta de valores no se encuentre dentro</u>

	de la definición señalada en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
Inversionistas Institucional:	Aquellos señalados en el Anexo 1 del <u>Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales e la Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y su modificatoria;</u> Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
Inversiones Temporales:	Son depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional o extranjera que cuente con una clasificación de riesgo de Fortaleza Financiera de B- a mayor, emitida por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV o instrumentos de deuda representativos de éstos.
IR:	Impuesto a la Renta.
ITF:	Impuesto a las Transacciones Financieras.
Ley SAFI:	Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias.
LGA:	Decreto Legislativo que norma el arbitraje - Decreto Legislativo No. 1071.
LGS:	Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.
LIGV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
LIBOR:	Es tasa de referencia diaria publicada por la BBA (British Bankers Association) basada en las tasas de interés a la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado interbancario.
LIR:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
LMV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo No. 861 y sus normas modificatorias.
Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:	Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033-2011.
Partícipes:	Persona natural o jurídica titular de una o más Cuotas.
Período de Suscripción de cuotas:	Es el periodo de colocación de cuotas establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Personas Relacionadas:	Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, excepto en el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.
Política de Inversiones:	Es la política de inversiones adoptada en el artículo 29 del Reglamento.
Registro:	Es el Registro Público del Mercado de Valores.
Reglamento:	Es el presente Reglamento de Participación del Fondo.
Reglamento SAFI:	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Reglamento de Fondos Mutuos:	Es el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 0068-2010-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Reglamento de la LIGV:	Es el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29-94-EF, y sus modificatorias.
Reglamento de la LIR:	Es el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas modificatorias.
Rendimiento Preferencial	Rendimiento equivalente a una tasa de <u>6.58.30%</u> anual, <u>neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora.</u>
SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.
Sociedad Administradora o SAF:	Fondos SURA <u>SAF</u> S.A.C.
Sociedad de Auditoría:	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita, no relacionada e independiente de la Sociedad Administradora.
Valor Cuota:	Es el valor de cada Cuota determinado según el procedimiento de valorización.

Valor Neto del Fondo:	Es el patrimonio (resultante de las cuentas del activo menos las cuentas del pasivo) del Fondo.
-----------------------	---

| **1.2.**—Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Reglamento deberán observarse las siguientes reglas:

- a) El singular incluye al plural y viceversa;
- b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;
- c) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, sección o anexo significa aquella cláusula, sección o anexo de este Reglamento;
- d) “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”, “incluido” o “incluso”) significa que comprende aquello que a continuación se indica, sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan el Fondo, los Partícipes y la SAF. El Reglamento sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Nombre del Fondo	: Fondo de Inversión <u>Privado</u> -Factor SURA
Tipo de Fondo	: Fondo de Inversión
Modo de colocación	: Oferta <u>PrivadaPública</u>
Estructurador y Colocador	: Fondos SURA SAF S.A.C.
Moneda	: Soles
Capital Autorizado	: Hasta un total suscrito de S/- 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)
Valor Nominal de Cuotas	: S/- 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles)
Inicio de Actividades	: <u>El Fondo dará inicio a sus actividades una vez que se haya suscrito y pagado en su totalidad las cuotas por S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles). La Sociedad Administradora tendrá absoluta discreción para poder reducir el monto señalado y ordenar el inicio de actividades.</u> <u>El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019.</u>

Sin embargo, una vez se obtenga la Resolución de inscripción del Fondo en el Registro Público de Mercado de Valores de la SMV se debe cumplir con verificar las siguientes condiciones:

- a) una vez que se haya suscrito cuotas por S/. 10,000,000.00 (Diez

- Millones _____ y 00/100 soles) indistintamente de la Clase de cuotas colocadas.
- b) que se lleve a cabo la Asamblea General de Partícipes donde se apruebe:
- Nombramiento de miembros del Comité de Vigilancia del Fondo.
 - Aumentos de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado;
 - Delegar en el Comité de Inversiones, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las Clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes.
 - Delegar en el Comité de Inversiones la facultad de aprobar reducciones de capital como consecuencia de la implementación del Procedimiento de Liquidez regulado en el Artículo 42° del Reglamento.
- c) se haya verificado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley y el artículo 51 del Reglamento SAFI, según corresponda.

A partir de esta fecha, la Sociedad Administradora quedará facultada a seguir realizando las Inversiones con cargo a los recursos del Fondo, y a llevar a cabo todas las demás actividades contempladas en el Reglamento de Participación.

Plazo del Fondo	: El Fondo tendrá un plazo indeterminado.
Precio Inicial de Colocación	: El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.
Modalidad de Pago	: El pago de las Cuotas adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación.
Lugar de Pago	: El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora.
Calidad de Partícipe	: <u>Se define en el artículo 6.1° del Reglamento y del artículo 5 de la Ley SAFI.</u>

Se adquiere en cumplimiento de los siguientes supuestos:

- Mediante el contrato de suscripción de cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y pago del valor de la Cuota.
- Mediante transferencia de cuotas conforme al modelo del Contrato de Transferencia de Cuotas contenido en el Anexo III del presente Reglamento.

Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma de cualquiera de los contratos antes señalados.

Cierre(s)	<u>Es el momento de suscripción de las cuotas del Fondo por parte de uno o más Partícipes. Es la fecha de suscripción de las Cuotas adjudicadas del Fondo.</u>
Cierres Subsecuentes	Cierres realizados con posterioridad al inicio de operaciones, en los cuales uno o más Partícipes o potenciales inversionistas que deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en <u>los Artículos 9.1 y 10 del presente Reglamento</u> .
Normas Aplicables	: Normas aplicables en lo que corresponda sobre el funcionamiento y operación del Fondo de Inversión- <u>Privada</u> : <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento • Ley • Reglamento de Fondos de Inversión • Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora • Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo Otras normas aplicables en lo que corresponda: <ul style="list-style-type: none"> • LMV • Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos. • LGS • Código Civil, que rige de manera supletoria • LIR • Reglamento de la LIR • LIGV • Reglamento de la LIGV

ARTÍCULO 4.-. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en acreencias a corto plazo, de empresas que son Proveedores (Proveedores) de compañías corporativas, las cuales facturan que le venden a determinadas empresas (Empresas), normalmente a crédito, los bienes y/o servicios que producen, comercializan y/o prestan. Dichas compañías Empresas deberán tener en promedio un perfil de riesgo crediticio determinado, de acuerdo con los parámetros que se establecen en la Política de Inversiones del presente Reglamento de Participación. El portafolio de activos mencionados anteriormente tendrá un plazo promedio máximo de ciento ochenta (180) días, ofreciendo así una alta liquidez de los subyacentes del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

Al adquirir estos activos, el Fondo provee de financiamiento a los Proveedores. La forma de canalizar dicho financiamiento es principalmente estableciendo una relación con las Empresas que adquieren tales bienes y/o servicios, con el fin de tener acceso a sus Proveedores y de esta manera invertir en la adquisición de los activos a que se refiere el párrafo anterior y/o a través de acuerdos directos con los Proveedores de las Empresas. El proceso de adquisición de acreencias se realizará principalmente a través de Facturas Negociables registradas, administradas y/o autorizadas por CAVALI o a través de Letras de Cambio y/o Pagares registradas en la Sociedad Administradora.

Todas las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: https://www.sura.pe/fondos, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento ~~de Participación~~.

El FONDO busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos que conforman el portafolio y obtener una rentabilidad derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.

De darse el caso que alguno de los instrumentos, en los que el Fondo ha invertido conforme a su política de inversiones, vea modificada negativamente su clasificación de riesgo (downgrade) que haga que la misma se encuentre por debajo de las clasificaciones establecidas en la política de inversión, corresponde al Comité de Inversiones del Fondo evaluar dicha situación y decidir si mantiene o no, indefinidamente, dicho instrumento; o, de considerarlo conveniente, establecer un plazo para su desinversión.

La Asamblea General de Partícipes podrá modificar la Política de Inversiones. La modificación de la Política de Inversiones da lugar al ejercicio del derecho de separación de los Partícipes, conforme a lo descrito en el artículo 39 del Reglamento.

ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO

El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019. El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado, salvo disposición contraria de la asamblea de partícipes que deberá constar por escrito debidamente firmada y enviada escaneada al Gerente General de la Sociedad Administradora. Dicho envío deberá ser complementado en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de enviada dicha información, mediante la entrega de la documentación original en el domicilio de la Sociedad Administradora.

Las Cuotas serán emitidas como máximo el siguiente Día Hable después de finalizado el periodo de colocación.

El plazo mínimo de permanencia para un Partícipe es de 1 Año. En caso un partícipe solicite salir del Fondo, en el marco de procedimientos de liquidez, antes de este plazo requerido tendrá una penalidad del 20% sobre el monto solicitado y entregado.

CAPÍTULO III: PARTÍCIPES, CUOTAS DEL FONDO, AUMENTO DE CAPITAL Y DISTRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES

6.1 Calidad de Partíciipe

La calidad de Partíciipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción.
- b) Adquisición de Cuotas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia.
- c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.

Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partíciipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; (ii) no cumple con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033-2011 Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N.º 2660 2015 y sus normas complementarios y/o modificatorias; (iii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior en caso uno o más Partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente descrito en el Reglamento.

La Sociedad Administradora, sus accionistas y otras Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora podrán participar en el Fondo como Partíciipe de este.

6.2 Número de Partícipes

La adquisición de la calidad de Partíciipe en el Fondo presupone la sujeción del Partíciipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, según corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas que resulten aplicables.

El Fondo tendrá como mínimo dos (02) Partícipes y cada uno de ellos podrá ser titular de una misma clase de Cuotas.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Partíciipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del valor neto del Fondo, salvo que se trata de un Aportante Fundador (de acuerdo con la

definición establecida en el Artículo 50° del Reglamento SAFI) o de un Inversionista Institucional; en cuyo caso no será de aplicación ningún límite.

Un Aportante Fundador o un Inversionista Institucional podrán tener más de un tercio del Capital Comprometido Pagado del Fondo.

6.3 Exceso de participación

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como Aportantes Fundadores ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicará lo siguiente:

- (a) En caso de excesos de participación que se produzcan por causas no atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses cada uno, por razones debidamente justificadas.
- (b) En casos de excesos por causas atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por un (1) período adicional de tres (3) meses, por razones debidamente justificadas. Asimismo, el Partícipe no podrá ejercer el derecho a voto respecto de las cuotas en exceso.

En tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.

La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, según corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas que resulten aplicables

La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción.
- b) a) Adquisición de Cuotas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia.
- c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inserita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.

Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partícipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; (ii) no cumple con las Normas Complementarias para la Prevención de

~~Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N.º 2660-2015 y sus normas complementarios y/o modificatorias; (iii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iii) no demuestre ser financieramente solvente.~~

~~No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior en caso uno o más Partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente descrito en el Reglamento.~~

~~La Sociedad Administradora, sus accionistas y otras Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora podrán participar en el Fondo como Partícipe de este.~~

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

La Cuota otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de beneficios y del patrimonio resultante de la liquidación del Fondo, luego del pago de las obligaciones asumidas por el mismo, según su Participación Prorrata.
- b) Solicitar y revisar los estados financieros auditados y no auditados del Fondo al 31 de diciembre de cada ejercicio dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal. Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversiones del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro.
- c) Solicitar y revisar los estados financieros no auditados trimestrales, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada ejercicio, así como la estructura y detalle de la valorización de la Cartera de Inversiones del mismo período los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>.
- d) Por otro lado, los Partícipes son preferidos para la suscripción de Cuotas en caso de nuevas emisiones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Participar en Asamblea General y de ser el caso Asamblea Especial, con derecho a voz y voto a prorrata de su participación en el Capital Invertido.
- f) Ejercer el derecho de separación cuando corresponda.
- g) Interponer acciones civiles y penales derivadas de actos de la Sociedad Administradora que les hayan causado perjuicio, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento SAFI.
- h) Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General, así como cualquier información respecto al fondo en liquidación. Asimismo, si se consideran afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento SAFI.

Los derechos que corresponden a las Cuotas emitidas son independientes de si se encuentran representadas por certificados de participación provisionales o definitivos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma permitida por ley.

ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

8.1 Clases de Cuotas

Las Cuotas emitidas pueden ser de dos (2) clases, ~~las cuales se diferencian por el monto mínimo de suscripción y el tipo de inversionista al que van dirigido. Las cuotas que pertenezcan a una clase~~

~~única tienen igual valor nominal, el mismo vencimiento y las mismas características.~~ Cada Cuota otorga derecho a un voto. La creación o eliminación de cualquier clase o la creación de serie de Cuotas, así como la modificación de derechos sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías establecidas en el Artículo 21º del Reglamento; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la ~~a~~Asamblea ~~e~~Especial de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas, salvo en caso del proceso de conversión de cuotas de una Clase a otra. Dichas Cuotas son susceptibles de rescate solo en las ventanas de liquidez y condiciones establecidas por la Sociedad Administradora, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el Reglamento.

El número de Cuotas puede ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea.

El Fondo podrá emitir las siguientes clases de Cuotas:

(a) Cuotas ~~de~~ Clase “A”: Las Cuotas Clase “A” podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo y deberán ser pagadas en su integridad al momento de su suscripción por parte del Partícipe. La suscripción mínima de este tipo de cuotas será definida por la Sociedad Administradora al momento de la colocación y podrá ser entre 50 cuotas como mínimo y 499 Cuotas como máximo por Partícipe.

(b) Cuotas ~~de~~ Clase “B”: Las Cuotas Clase “B” podrán ser suscritas por cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como ~~inversionista institucional~~ y deberán ser pagadas en forma de ~~e~~Capital ~~e~~Call realizado por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este número de cuotas por Partícipe es igual o mayor a 5,000 Cuotas.

8.2 Conversión ~~D~~e Cuotas

Todo Partícipe ~~de Cuotas de~~ Clase B podrá solicitar la conversión de sus cuotas, de manera total o parcial a cuotas Clase A, ~~solo en el caso de que las cuotas que se encuentren pagadas cumplan con los requisitos para ser Clase B~~. ~~Asimismo, un Partícipe Clase A que cumpla con los requerimientos para ser Clase B podrá solicitar la conversión de sus cuotas, de manera total o parcial a cuotas Clase B.~~ Dichas conversiones se podrán realizar con periodicidad mensual o en la periodicidad que la Sociedad Administradora considere conveniente.

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS

9.1 Procedimiento de suscripción y adjudicación de Cuotas

~~La suscripción y pago de las Cuotas durante el/los periodo/periodos de colocación se sujetará a las siguientes disposiciones:~~

~~Las colocación de Cuotas será realizada por la Sociedad Administradora y se efectuará mediante oferta pública. Serán colocadas mediante una oferta privada primaria entre quienes las suscriban~~ Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales inversionistas sobre la colocación de las Cuotas (la “Notificación de la Oferta”). A la Notificación de la Oferta se adjuntará lo siguiente:

- Orden de compra de Cuotas de Participación.
- El Reglamento.
- ~~Do~~ (2) copias del ~~El~~ Contrato de Suscripción.

• Declaración Jurada:

Los potenciales inversionistas interesados en invertir en el Fondo deberán completar ~~los documentos de suscripción la orden de compra que se encuentra en el anexo IV del presente Reglamento~~. ~~Los documentos de suscripción~~ El mismo que ~~ón~~ deberá ser llenados a mano o a máquina. La información consignada ~~en los documentos de suscripción~~ deberá ser verdadera, completa e íntegra, caso contrario no serán aceptadas.

La carta de compromiso de inversión ~~orden de compra~~ (el “Compromiso de Inversión”) deberá estar firmada por el potencial inversionista y deberá consignar claramente su nombre y el número de Cuotas solicitado.

Una vez recibidos los documentos de suscripción la orden de compra en la dirección de la Sociedad Administradora o mediante correo electrónico, éstos serán procesados y consolidados.

No será necesaria una confirmación de la recepción de losa orden de compra documentos de suscripción. No obstante, los potenciales inversionistas interesados en confirmar la recepción de la orden de compra sus documentos de suscripción podrán hacerlo llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.

Concluido el Periodo de Suscripción la etapa de recepción de la orden de compra, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.

En caso de que la Sociedad Administradora reciba Compromiso de Inversión por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios, la Sociedad Administradora tendrá total libertad para asignar las Cuotas de la forma que estime conveniente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto máximo a emitir}}{\text{Monto total demandado}} \times \text{Monto solicitado por inversionista}$$

Toda vez que el Fondo de Inversión Factor SURA ya inició operaciones, en el caso de futuros aumentos de capital, el precio y la forma de pago de la Cuota será comunicada en la invitación al proceso de aumento de capital pago por suscripción de Cuotas se hará [•].

El monto de Cuotas a emitir y el importe adjudicado a cada inversionista serán comunicados a los inversionistas vía correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.

Desde la fecha de notificación de la ~~adjudicación~~ ~~oferta~~, los potenciales inversionistas ~~deberán~~ ~~podrán~~ enviar ~~en físico~~ los dos (2) juegos originales del Contrato de Suscripción con los datos completos.

Los juegos originales del Contrato de Suscripción ~~los documentos de suscripción~~ serán recibidos de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., durante el Periodo de colocación Negociación, en el domicilio de la Sociedad Administradora: Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro – Lima, Perú.

~~La recepción de los documentos de suscripción en la dirección local no implica la aceptación inmediata de la inversión de los potenciales inversionistas por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora, a su sola discreción, podrá rechazar alguno de los Compromisos de Inversión si determina que el Potencial Inversionista no satisface los estándares legales respectivos o por alguna otra razón que considere apropiada, sin que ello le genere responsabilidad alguna.~~

~~Una vez recibidos los documentos de suscripción en la dirección de la Sociedad Administradora, éstos serán procesados y consolidados.~~

~~No será necesaria una confirmación de la recepción de los documentos de suscripción. No obstante, los potenciales inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus documentos de suscripción podrán hacerlo llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.~~

~~Concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.~~

~~En caso de que la Sociedad Administradora reciba Compromiso de Inversión por un monto total que supere monto máximo de la colocación, la Sociedad Administradora tendrá total libertad para asignar las Cuotas de la forma que estime conveniente.~~

~~Toda vez que el Fondo de Inversión Factor SURA ya inició operaciones, en el caso de futuros aumentos de capital, el pago por suscripción de Cuotas se hará [●].~~

~~Una vez se inicien las actividades del Fondo, las Cuotas de participación serán debidamente registradas en un registro a cargo de la Sociedad Administradora.~~

~~La Sociedad Administradora está facultada para finalizar anticipadamente el periodo de colocación en el momento que así lo determine.~~

9.2 Derecho de Suscripción Preferente

Los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas como consecuencia de los ~~Cierres Subsecuentes o los aumentos de Capital Autorizado~~, excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.

En cualquiera de dichos casos, el derecho de preferencia se ejerce en una (1) rueda.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación a los Partícipes. El plazo de la rueda podrá ser modificado por la Asamblea o el Comité de Inversiones en caso tenga la delegación de la Asamblea.

En caso de que luego de rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en ~~suscribirlas~~ adquirirlas, o a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad Administradora está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de la Cuotas remanentes que considere más apropiado.

El mecanismo de ruedas descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.

9.3 Transferencia de Cuotas

El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, el número

de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

Durante el período de colocación, las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, firmando el Contrato de Transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.

9.4 Procedimiento de Capital Call para las Cuotas de Clase B

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Administradora realizará Capital Call para las Cuotas Clase B, determinando las fechas en las que los Partícipes de Cuotas de Clase B deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”). Los Capital Call deberán realizarse al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicando como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones; y, (iii) el importe que corresponda pagar a cada Partícipe y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipe cuando corresponda. La Sociedad Administradora debe velar porque la información consignada en los Capital Call no vulnere la reserva bursátil establecida en el artículo 45° de la LMV. La Sociedad ~~a~~Administradora debe guardar registro del Capital eComprometido y el Capital Comprometido pPagado de cada uno de los Partícipes y deberá mantenerlo actualizado conforme realice cada eCapital eCall. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas y en ningún caso, se requerirá de un Partícipe una contribución mayor al Capital Comprometido.

ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTES

Mediante Asamblea General se debe aprobar con el voto favorable de Partícipes que representen la mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas asistentes a la Asamblea: (a) efectuar un aumento de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; (b) delegar en el Comité de Inversiones, durante todo el Plazo de Duración del Fondo, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento. La delegación durante todo el plazo de duración del Fondo culmina si antes de la finalización de dicho plazo se alcanzara el monto de Capital Autorizado.

En el primer eCierre las Cuotas se suscribirán al valor nominal, mientras en los eCierres Subsecuentes las Cuotas se suscribirán a valor cuota o de acuerdo a las condiciones definidas para el aumento de capital, los que serán comunicadas por correo electrónico de cada uno de los partícipes al día siguiente de ser adoptado el acuerdo respectivo.

Asimismo, en el caso de emisiones determinadas por el Comité de Inversiones en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se establece que las características y condiciones de cada una de dichas emisiones deberán ser informados por la SAF en la inmediata siguiente Asamblea General que se lleve a cabo a fin de que los Partícipes del Fondo puedan hacer seguimiento al ejercicio de las facultades delegadas, y verificar que éstas hayan sido ejercidas dentro de los límites de dicha delegación, y el cumplimiento de las condiciones y alcances de la misma, así como de las demás disposiciones sobre aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas determinados en este Reglamento y las demás normas aplicables.

La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en la Sociedad Administradora el Comité de Inversiones la aprobación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTOS DE PAGO

En el caso que los Partícipes incumplan con el compromiso de pago en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna. No se considerará incumplimiento en el pago, aquellos retrasos que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.

El capital para rembolsar y las utilidades a ser distribuidas que corresponden al Partícipe moroso por las Cuotas pagadas se aplican obligatoriamente: (i) a amortizar los aumentos de capital no pagados; (ii) al pago de los gastos e intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, la Sociedad Administradora podrá, a su sola discreción, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente. Adicional o alternativamente a lo anterior, la Sociedad Administradora podrá proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobra a beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.

En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan a la Sociedad Administradora facultades irrevocables para proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a los previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la Sociedad Administradora comunique vía conducto notarial al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas. El referido poder tendrá una vigencia de un (1) año desde su entrada en vigencia.

Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará la Sociedad Administradora mediante comunicación electrónica en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

El adquiriente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del aumento de capital incumplido.

Cualquier incumplimiento de pago de los Cierres Subsecuentes y los aumentos de capital deberán ser reportado a los demás Partícipes.

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Los Partícipes participan en los beneficios del Fondo mediante la distribución de las utilidades o cualquier otro concepto, y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste. Las distribuciones hechas a Partícipes que sean Fondos Pensiones o Compañías de Seguros deberán hacerse siempre en efectivo o, en su defecto, instrumentos de inversión elegibles de acuerdo a la normativa aplicable.

El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando existan montos líquidos distribuibles para ello. El Fondo anunciará y distribuirá los resultados o beneficios obtenidos por las inversiones (ej. Dividendos o Intereses) de manera trimestral durante los veinte (20) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

La Sociedad Administradora, tendrá absoluta discreción para determinar los montos disponibles para distribución, adicionalmente revisará periódicamente cualquier reserva creada en anticipo para el pago de los gastos del Fondo y otros gastos y obligaciones a cargo del Fondo (que no incluyen aquellas propias de la Sociedad Administradora) y liberará cualquier monto en exceso a tales reservas para ser distribuidas a los Partícipes.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

SUBCAPÍTULO I: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora se constituyó por escritura pública de fecha 7 de diciembre de 2004 ante el Notario Público de Lima Eduardo Laos de Lama. Su existencia y funcionamiento fueron autorizados por Resolución SMV N° 007-2005-EF/94.10, de fecha 9 de febrero de 2005; luego, mediante Resolución N° 018-2008-EF/94.01.1 fue autorizada para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión y fondos mutuos de inversión. Esta sociedad administradora se encuentra inscrita en el Registro de la Dirección de Patrimonios Autónomos.

A la fecha de terminado el Reglamento, la Sociedad Administradora tiene como accionistas de la Sociedad Administradora son SURA Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos SURA A.M. Colombia S.A.S., con una participación de noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) y cero punto cero uno por ciento (0.01%) en el capital social, respectivamente.

En función a lo señalado en el Reglamento de Participación de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 090-2005-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias, el grupo económico de la Sociedad está conformado por las empresas de Grupo SURA.

Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley SAFI y el Reglamento SAFI, en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora sobre la gestión del Fondo y los activos del portafolio del Fondo son de medios y no de resultados. La Sociedad Administradora, no ofrece pagar intereses, ni garantizan una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas, así como tampoco respaldan patrimonialmente los aportes representados en las Cuotas ni las Inversiones que realice el Fondo con sus recursos. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de Cuota alcanzará un valor predeterminado.

Nombre	Moneda	Patrimonio (en la moneda del Fondo) <u>Al 31/07/2020</u>	Objetivo de Inversión
SURA Estrategias CP I	Soles	<u>23,134,456.43</u>	Invertir en depósitos bancarios e instrumentos de corto plazo en soles (PEN) y dólares en el mercado local.
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market I	Soles	<u>5,590,221.64</u>	<u>Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y</u>

			<u>adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.</u>
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market III	<u>Dólares</u>	<u>11,197,526.53</u>	Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija I	<u>Dólares</u>	<u>4,110,202.02</u>	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá

			invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija II	<u>Dólares</u>	<u>10,036,577.22</u>	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija III	<u>Dólares</u>	<u>4,894,708.49</u>	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión Privado Estrategia SUAM	<u>Dólares</u>	<u>108,082.25</u>	<p><u>Invertir sus recursos en los Instrumentos de Deuda ya sea de forma directa o indirecta. Se entenderá por inversión indirecta la inversión en cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos. El Fondo deberá mantener invertido al menos un ochenta por ciento (80%) de sus activos en los instrumentos aprobados.</u></p> <p><u>El Fondo no podrá invertir en emisiones de títulos subordinados, o en estructuras que generen el mismo efecto.</u></p> <p><u>Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del</u></p>

			<p><u>Fondo Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo también podrá invertir en Fondos de inversión alternativos como Fondos de inversión en renta de bienes inmuebles, Fondos de desarrollo inmobiliario, Fondos de factoring, entre otros.</u></p>
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management - FIRBI	<u>Dólares</u>	<u>90,929,562.39</u>	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management – FIRBI II	<u>Dólares</u>	<u>38,939,684.06</u>	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.
Fondo de Inversión SURA Prestamos Latinoamericanos	<u>Dólares</u>	<u>35,350,865.09</u>	Invertir en títulos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda en Soles y/o Dólares Americanos que tienen como subyacentes acreencias, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional, por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero, Cuotas de Fondos de Inversión y cuotas de Fondos Mutuos.

Fondo de Inversión Privado SURA Bienes Inmuebles	<u>Dólares</u>	<u>14,817,145.22</u>	El Fondo tiene por objeto principal invertir sus recursos en inversiones inmobiliarias, dentro de lo que se incluye la adquisición o construcción, arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso.
--	----------------	----------------------	---

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de inversión, administración, control e información de las actividades del Fondo, pudiendo la Sociedad Administradora subcontratar parte de las labores y/o actividades mencionadas manteniendo la responsabilidad de las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

1. Actividades relacionadas con las Inversiones del Fondo

- a) Búsqueda y evaluación de oportunidades de Inversión bajo el marco de la política de Inversiones del Fondo.
- b) Ejecutar las decisiones de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- c) Ejecutar los procesos de análisis y diligencia debida que el proceso de inversión requiera para la adquisición de las Inversiones.
- d) Supervisar, monitorear y controlar las Inversiones, de acuerdo a lo previsto en la Política de Inversiones.
- e) Efectuar las distribuciones en la modalidad y plazos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.
- g) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- h) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- i) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo. Asimismo, contar con infraestructura física que permita al Comité de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

2. Actividades de información, administrativas y contables

- a) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento SAFI. Asimismo, obrar de manera profesional, observando la Normas

Generales de Conducta de la SAF, la política de inversión del Fondo y el Reglamento del Fondo.

- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el Fondo.
- c) Llevar los registros de Partícipes, de Inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones.
- d) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- e) Generar la información y los reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, y a la SMV en lo que resulte aplicable, sobre la administración del Fondo.
- f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo. los mismos que podrán ser realizados por empresas del Grupo Económico de la SAFI o terceros.
- g) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos o instrumentos en los que invierta el Fondo.
- h) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- i) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de este último.
- j) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y según la Política de Inversiones.
- k) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.
- l) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- m) Tener a disposición de los Partícipes la información, informes y documentación de sustento de las Inversiones realizada a nombre del Fondo, los estados financieros auditados, no auditados y la memoria anual de la Sociedad Administradora en sus oficinas de la Sociedad Administradora, ubicada en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la parte interna de la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/wps/portal>.
- n) Llevar un adecuado control, seguimiento y monitoreo de las Inversiones.
- o) Llevar un adecuado control respecto de los Partícipes en todo lo que concierne al sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- p) Valorizar el Valor Neto del Fondo y establecer el valor de las Cuotas.
- q) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información, informes y documentación de sustento de las Inversiones realizada a nombre del Fondo.

- r) Llevar un adecuado control, seguimiento y monitoreo de las Inversiones.
- s) Mantener informado al Comité de Inversiones y a los Partícipes respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- t) La Sociedad Administradora informará el valor Cuota a la SBS, en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, en la misma periodicidad que se remita a los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV, solo en lo que respecta al Fondo de Inversiones de oferta privada.

3. Obligaciones frente a la SMV

La Sociedad Administradora deberá enviar a la SMV, en los plazos máximos previstos por esta entidad, sus estados financieros intermedios, estados financieros auditados, la memoria anual, así como el informe de gerencia y otros según la regulación aplicable de la SMV.

Adicionalmente, deberá enviar los hechos de importancia relativos a la propia Sociedad Administradora y al Fondo, en el mismo día de ocurridos tales hechos, de acuerdo con el Reglamento SAFI y el Reglamento de Hechos de Importancia, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°005-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que la Sociedad Administradora tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación de la Rueda de Bolsa de la BVL.

SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará con un comité de inversiones que tendrá un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, ~~los cuales~~ serán designados por la Sociedad Administradora y podrán ser removidos por la misma Sociedad Administradora o por la Asamblea General. Teniendo en cuenta que el Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Administradora, ésta establecerá, según convenga teniendo en cuenta las exigencias del mercado, si son empleados o no de la Sociedad Administradora, el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales, profesionales de reconocido prestigio, que cumplan con el perfil mínimo exigido según se describe en el Anexo I del Reglamento y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el Artículo 16º, el literal e) del artículo 17º de la Ley SAFI y el Anexo C del Reglamento SAFI.

Los miembros del Comité de Inversiones estarán prohibidos, además de realizar aquellas actividades señaladas en el Reglamento SAFI, de prestar sus servicios a personas vinculadas a la Sociedad Administradora, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Asamblea General, en cuyo caso, cuando estas personas sean partícipes del Fondo no podrán ejercer el derecho de voto.

Los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes y la indicación de si forman parte del Comité de Inversiones de otros fondos de inversión o fondos mutuos, se encuentran en el Anexo I del Reglamento.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán tener una experiencia idónea para el desarrollo de sus funciones, los que deberán incluir por lo menos experiencia profesional no menor a cinco (5) años.

Los miembros del Comité de Inversiones del Fondo deben contar con una adecuada formación académica y profesional. La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (3) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las inversiones del Fondo. La experiencia mínima exigida en cada caso debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Para la conformación del Comité de Inversiones se requiere que por lo menos uno de sus miembros cuente con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del Fondo o en actividades similares.

La Sociedad Administradora es responsable de verificar que los miembros del Comité de Inversiones cumplan con las condiciones contempladas en este artículo. El Comité de Inversiones realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en artículo 138 del Reglamento SAFI.

Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el Reglamento SAFI.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Analizar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo.
- b) Adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.
- c) Evaluar y efectuar seguimiento a los activos que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo del portafolio de Inversiones del Fondo.
- d) Aprobar la estrategia de inversión del Fondo.
- e) Valorización de las inversiones del Fondo
- f) Acordar y definir las condiciones de los Capital Calls.
- g) Acordar el aumento de capital del Fondo hasta el monto de capital autorizado previsto en el Reglamento.
- h) Acordar la reducción de capital del Fondo.
- i) Las demás establecidas en el Reglamento.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto al instrumento o valor al cual se refiera la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV, sus normas complementarias, el Reglamento SAFI y las normas internas de conducta de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada año, para evaluar, monitorear y/o aprobar las Inversiones del Fondo o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento, la Ley SAFI o el Reglamento SAFI.

En caso de vacancia, la Sociedad Administradora nombrará a un nuevo miembro.

La convocatoria será efectuada por la Sociedad Administradora. El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta.

Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos, incluyendo, pero sin limitarse a la utilización de videoconferencias.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas abierto para ello o en cualquier otro medio que permita las leyes aplicables, susceptibles de verificación posterior y que garantice su autenticidad y veracidad. Cuando las actas se consignen en un Libro de Actas, éste deberá ser legalizado conforme a ley.

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso. Asimismo, deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. nombre y firmas de los asistentes, Se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
- d) Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable. ~~los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso. Asimismo, deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.~~

CAPÍTULO V: LOS ÓRGANOS DEL FONDO

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos del Fondo son:

- a) La Asamblea; y,
- b) El Comité de Vigilancia.

SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La calidad de Partípice del Fondo se adquiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento.

La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro contable, hasta los dos (2) días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.

El Partípice puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partípice del Fondo. Para ser representante, el Partípice titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

El registro de poderes podrá efectuarse mediante ~~faesímil~~, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

~~Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.~~

Las Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo y las normas que le sean aplicables.

Finalmente, únicamente para adoptar acuerdos que afecten los intereses, derechos u obligaciones correspondientes a una clase de Cuotas en particular se requerirá que el mismo sea adoptado previamente por los titulares de las Cuotas de dicha clase reunidos en Asamblea extraordinaria. Las Asambleas se regirán, mutatis mutandi, por las mismas reglas de la Asamblea General en tanto sean aplicables.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá remitir a cada Partícipe la esquela de convocatoria por correo electrónico dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea, el órgano que realiza la convocatoria deberá realizar la convocatoria mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional y remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación, señalando si se trata de una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; el plazo entre la primera y la segunda convocatoria puede ser el mismo día.

Esta comunicación deberá ser escrita y enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.

Los documentos, mociones, y proyectos y voto anticipado relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea siguiendo el procedimiento señalado en los numerales anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el 100% de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA

Las Asambleas serán Asambleas Ordinarias y/o Asambleas Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebra dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, es convocada por la Sociedad Administradora y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los resultados económicos del Fondo, incluyendo sus Estados Financieros y la Memoria Anual;
- b) Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del Comité de Vigilancia, cuando corresponda; y

- c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora;
- b) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas;
- e) ~~Determinar si el Fondo contará con Comité de Vigilancia;~~
- d)c) Delegar al Comité de Inversiones la decisión de aumento de capital del Fondo;
- e)d) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final;
- f)e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento SAFI;
- g)f) Acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales;
- h)g) Aprobar la designación de la Sociedad de Auditoría y la realización de auditorías especiales, a propuesta de la Sociedad Administradora;
- i)h) Modificar los límites de inversión del Fondo descritas en el Reglamento;
- i) Aprobar la remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa.
- j) Modificar los límites de inversión del Fondo.
- k) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- l) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.
- j)m) Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal e) del artículo 35º del Reglamento y el literal f) del artículo 8 del Reglamento SAFI.
- k)n) Resolver los demás asuntos que la Ley SAFI en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Fondos de Inversión o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la Sociedad Administradora y/o el Comité de Vigilancia.

La Asamblea General será presidida por el ~~Gerente General de la Sociedad Administradora~~~~Presidente del Comité de Vigilancia~~. En ausencia o impedimento de éste, desempeñará tal función aquella persona que la Asamblea General designe. La función de secretario la ejercerá quien designe la Asamblea General en cada sesión.

~~La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.~~

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinarias, se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en el Reglamento SAFI.

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada. En caso de que se permita

la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del Partícipe a efectos de determinar el quórum para la instalación de la Asamblea.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

En caso un Partícipe opte por abstenerse en alguna de las votaciones, se excluirá su Participación del universo de votos para efectos de los cálculos de mayoría absoluta.

Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

Cuando se traten los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de aportes no dinerarios.
- b) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- c) Mantener inversiones que, por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.
- d) La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- e) La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- f) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los partícipes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- g) La fusión o escisión del Fondo.

Requieran quórum calificado, para lo cual se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto y pagadas totalmente. Para los demás temas a tratar se necesita quórum simple.

Finalmente, para los acuerdos de remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa, así como la liquidación y disolución del Fondo por acuerdo de la Asamblea, quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas suscritas con derecho a voto. En tales casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA

Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó.
- b) Nombre de quienes actúen como presidente y secretario, según lo que haya acordado la Asamblea.
- c) Número de votantes y Cuotas que representan.
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
 - b) Permitir la identificación del firmante;
 - c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
- Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos y su uso sea accesible a todos los partícipes del Fondo en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley SAFI, se opongan al presente Reglamento. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley SAFI o al presente Reglamento.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los Artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.

SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano que, por decisión de la Asamblea, supervisa y verifica las acciones y decisiones que adopte la Sociedad Administradora respecto al Fondo, velando por los intereses de los Partícipes.

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Partícipes elegidos por la Asamblea por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Asamblea. A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.

Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el Artículo 16°, el literal e) del artículo 17° y en el Artículo 33° de la Ley SAFI, así como en el Artículo 104° y el Anexo C del Reglamento SAFI. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité de Vigilancia según los mecanismos de elección que la Asamblea General determine para tales efectos. En caso de que la Asamblea General no llegue a un acuerdo en relación a la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, será de aplicación el sistema de elección establecido en el artículo 164 de la LGS para la elección del Directorio.

No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia:

- (a) Las personas incursas en las situaciones listadas en los Artículos 16° y 17° de la Ley SAFI, así como el Artículo 104 y el Anexo C del Reglamento SAFI;
- (b) Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Sociedad Administradora o de cualquier otra Persona Relacionada a la Sociedad Administradora del Fondo;
- (c) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente;
- (d) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la LMV;

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la LGS para ejercer el cargo de director de una sociedad anónima.

Antes de someter la elección de los miembros del Comité de Vigilancia a aprobación de la Asamblea General, la Sociedad Administradora recabará declaraciones juradas de los candidatos donde declaren no encontrarse incursos en ningún de los impedimentos listados en el Reglamento ~~de Participación~~. La Sociedad Administradora no estará obligada a constatar la veracidad de las declaraciones incluidas en las respectivas declaraciones juradas.

Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones dentro de este comité.

~~Al Inicio de Actividades, el Fondo no contará con un Comité de Vigilancia, salvo que a solicitud de los Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas, se lleve la Asamblea y la decisión sea distinta.~~

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumplan, respecto del Fondo, con lo dispuesto en la Ley SAFI, el presente Reglamento y los términos de colocación;
- b) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario;

- c) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas;
- d) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones;
- e) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea;
- f) Resolver los conflictos de interés que se presenten respecto de las Inversiones del Fondo y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;
- g) Revisar los gastos y comisiones cobrados al Fondo;
- h) Someter los estados financieros auditados anuales del Fondo para la aprobación de la Asamblea General;
- i) Acceder a la siguiente información de carácter trimestral: (i) evolución del valor cuota; y, (ii) Estados Financieros del Fondo con explicación de las principales cuentas del Fondo;
- j) Proponer a la Sociedad de Auditoría del Fondo para su elección en Asamblea General;
- k) Convocar a Asamblea General en los casos señalados en el presente Reglamento;
- l) Aprobar la contratación de Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora para la presentación de servicios al Fondo que sean pagados con cargo a los recursos del Fondo;
- m) Verificar que el Fondo únicamente se haga cargo de los gastos establecidos en el Reglamento, y;
- n) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.
- n) —

ARTÍCULO 26.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los miembros del Comité de Vigilancia pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 157 de la LGS, en la Ley y en el Artículo 104° del Reglamento SAFI o acordadas por la Asamblea. Así como también por la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 24 del Reglamento—.

En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.

En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos cada trimestre y cuando su Presidente lo considere necesario para los intereses del Fondo. La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) Días Hábiles tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

Junto con la convocatoria, la Sociedad Administradora deberá proveer a los miembros del Comité de Vigilancia todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda.

Las sesiones del Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, ~~fax~~, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

El Fondo asumirá los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia tendrá un presidente y un vice-presidente que serán elegidos por mayoría absoluta de entre sus miembros en su primera sesión. Las sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su presidente y en ausencia de éste por el vice-presidente. En caso de ausencia del presidente y del vice-presidente, presidirá la sesión quien decida, a tal efecto, el Comité de Vigilancia.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto. En caso el número de miembros del Comité de Vigilancia sea par, y haya empate, se elevará a votación de la Asamblea.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre ~~y firma~~ de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
- a)d) Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

En caso un miembro del Comité de Vigilancia opte por abstenerse en alguna de las votaciones, se excluirá la abstención para efectos de los cálculos de mayoría simple y unanimidad.

CAPÍTULO VI: DE LAS INVERSIONES

SUBCAPÍTULO I: ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

El proceso de inversión de los recursos del Fondo por parte de la Sociedad Administradora tendrá la siguiente estructura:

a. Periodo de Colocación:

Inicialmente habrá un proceso de suscripción de cuotas, que en lo sucesivo se denominará período de colocación, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento. Durante este periodo, los recursos captados podrán ser invertidos únicamente en instrumentos señalados en el artículo 29 “Política de Inversión” del presente Reglamento.

En el caso de las Cuotas de Clase A, La Sociedad Administradora determinará el monto y fecha en la que deberá efectuarse el pago total de las Cuotas de Participación suscritas y en el caso de las Cuotas de Clase B, el monto y fecha de pago se realizará mediante Capital Calls, según las necesidades del Fondo, e informará a los Partícipes acerca de ello mediante una comunicación mediante carta, al correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.

El monto a pagar para las Cuotas de Clase A será cancelado por los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación de la adjudicación de cuotas y en el caso de las Cuotas de Clase B será cancelado por los Partícipes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación del Capital Call mencionada anteriormente.

La Administradora podrá realizar, de manera trimestral, nuevos Periodos de Colocación y Cierres Subsecuentes hasta completar el monto máximo de inversión autorizado. Cada Periodo de Colocación de Cuotas generará la emisión de una nueva serie de cuotas dentro de la misma clase de cuotas.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de poder modificar las condiciones de proceso de colocación.

b. Periodo de Inversión:

El proceso de inversión tendrá un plazo igual a la duración del Fondo, período en el cual la Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo a través de los instrumentos señalados en la “Política de Inversión” del presente Reglamento.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a los titulares de las Cuotas mediante comunicación escrita mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción y a la SMV por comunicación escrita, a más tardar el mismo día de Inicio de Actividades del Fondo. Asimismo, se informará a todos los partícipes del Fondo el portafolio de inversión en el eEstado de Inversiones del Fondo enviado trimestralmente, para lo cual la Sociedad Administradora tiene hasta 30 días útiles posteriores al cierre trimestral para efectuar la comunicación.

SUBCAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION

Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, son consideradas información privilegiada. Los miembros del Comité de Inversiones y cualquier persona que tengan acceso a dicha información deberán mantener absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso. Son de aplicación las normas sobre información privilegiada y deber de reserva contenidas en la LMV y sus normas complementarias y reglamentarias, así como las contenidas en las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

Para ello, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversiones contenida en el presente Reglamento, los recursos del Fondo se destinarán a invertir en los siguientes instrumentos elegibles:

- a) Operaciones de adquisición de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios, pero sí en facturas comerciales y/o negociables.
- b) Instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva.
- c) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.
- d) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.
- e) Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales pueden ser administrados por otras Sociedades Administradoras.
- f) Instrumentos derivados con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.

Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en los literales a) ~~y~~ b) y e) anteriores, mientras que las inversiones en activos a que se refiere el literal c) ~~y d) y el literal e)~~ anteriores serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la liquidez del Fondo.

Cabe resaltar que, siendo el objetivo del Fondo invertir principalmente en los activos detallados en los literales a) ~~y~~ b) y e) anteriores, y que el escenario ideal del Fondo es contar con el 100% de dichos activos, resulta fundamental para la administración de las inversiones objeto principal del Fondo contar con la flexibilidad de un límite máximo relativamente holgado en los activos descritos en los literales c) ~~y~~ d) y e) anteriores, tal como se indica en la política de inversiones.

Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones del presente Reglamento ~~de Participación~~. Dado que el Fondo estará orientado a invertir en instrumentos de corto plazo, según lo descrito en los literales a) ~~y~~ b) y e) anteriores, la liquidez tendrá un plazo promedio estimado de ciento ochenta (180) días.

El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en los activos descritos en el literal f) instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.

Respecto a las operaciones de adquisición de acreencias que implican una estructura contractual por medio del cual el Fondo adquirirá las acreencias que constituyan Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagares expresadas en Soles o Dólares de empresas que desarrollen sus actividades

en el país. La relación de documentos que forman parte de la estructura contractual se detalla a continuación.

ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACRENCIAS

El Fondo adquirirá acreencias vinculadas a operaciones comerciales que constituyan deudas a cargo de una Entidad Pagadora. La estructura contractual vinculada a la adquisición de estas acreencias incluye que las comunicaciones, procedimientos y mecanismos que permiten el correcto funcionamiento de la operación, la cual se llevará a cabo principalmente a través de medios escritos y electrónicos, siendo utilizada en este último caso, la infraestructura y el soporte informático habilitado para dichos efectos por la SAF.

Los documentos utilizados en la adquisición de las acreencias serán los siguientes:

- | a) Contrato de Cesión de Derechos: Es el contrato suscrito entre los Clientes-Proveedores y el Fondo, para la cesión de los derechos sobre las acreencias que tienen por sus operaciones comerciales. Asimismo, forma parte integrante de este contrato, el formato de datos y tarifas de la operación, considerando las acreencias que serán adquiridas por el Fondo.
- | b) Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe el Fondo con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo en un plazo determinado, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

Las acreencias que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:

- | a) Deberán ser acreencias generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el Cliente-Proveedor y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea de Partícipes.
- | b) Solo se adquirirán acreencias una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALI.
- | c) No se adquirirán acreencias que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “acreencias vencidas”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.

Las Empresas Pagadoras que forman parte de la presente estructura, deberán suscribir un Contrato de Compromiso de Pago, documento en el cual reconocen que mantienen una obligación de pago válida y exigible como consecuencia de la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de un Proveedor, Cliente del Fondo, y que el Fondo ha adquirido dichas acreencias, y que en ese sentido, el único titular legítimo de dicha acreencia resulta siendo el Fondo. Siendo así, se comprometen a realizar el pago, en la fecha de vencimiento acordada, del monto consignado en los instrumentos cedidos única y exclusivamente en la cuenta que para tal efecto la SAF le indique en dicho documento.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSIÓN

| La Cartera de inversiones del Fondo deberá estar compuesta por lo especificado en el artículo 29 del Reglamento. Dichas inversiones deberán cumplir en todo momento con los siguientes criterios de diversificación:

Política de Inversiones	% Mínimo sobre la Cartera	% Máximo sobre la Cartera
Según Tipo de Instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	0%
Instrumentos representativos de deuda	100%	100%
Fondos de inversión de acreencias de corto plazo	0%	30%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	50%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	100%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	0%
Según Clasificación de Riesgo Externa		
<u>Local</u>		
Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	0%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	0%
Menor a BBB-	0%	0%
Corto plazo		
Desde CP-1+ hasta CP-1-	0%	100%
Desde CP-2+ hasta CP-3-	0%	50%
Menor a CP-3-	0%	0%
Entidades Financieras		
Desde A+ hasta B-	0%	100%
Menor a B-	0%	0%
<u>Internacional (1)</u>		
Largo plazo (2)		
No menor a BB-	0%	0%
Menor a BB-	0%	0%
Corto plazo		
No menor a CP-3-	0%	100%
Menor a CP-3-	0%	0%
Estado Peruano	0%	100%
<u>Sin clasificación</u>	0%	100%
Según Clasificación Interna (3)		
<u>Empresas Corporativas Locales</u>	<u>Entidad Pagadora</u>	
Desde AAA hasta BBB-	0%	100%
Desde BB+ hasta BB-	0%	70%
Desde B+ hasta B-	0%	20%
Menor a B-	0%	0%
Instrumentos Derivados		
<u>Forward</u>		
A la moneda del valor cuota	0%	100%
A monedas distintas del valor cuota	0%	50%
<u>Swap</u>	0%	0%

(1) Las inversiones en el exterior mostradas en la Política de Inversiones utilizan valores de clasificación internacional.

(2) Las clasificaciones de riesgo de largo plazo para el mercado internacional mostradas en la Política de Inversiones no aplican para emisores locales con clasificación internacional e incluye la clasificación de entidades financieras del extranjero en cuyos depósitos a plazo puede invertir el Fondo. En la medida que no cuenten con clasificación de riesgo, también se considerarán dentro de esta categoría a los certificados de depósito bancario.

(3) La clasificación interna se expresa en escala internacional y se realiza bajo la metodología propietaria del Grupo Sura. Aplicará para los instrumentos elegibles a) y b) detallado en el artículo 29 de la Política de Inversión.

Estas restricciones aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en cuanto a la moneda

El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos denominados tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.

Restricciones en cuanto a la Empresa

El Fondo no podrá invertir en una misma empresa pagadora o emisor más del 20% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en cuanto al Grupo Económico

El Fondo no podrá invertir en un mismo Grupo Económico más del 60% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en el plazo de las inversiones

Dado que el Fondo estará enfocado en adquisición de activos de corto plazo, los plazos de vencimiento de las inversiones estarán limitados de la siguiente manera:

- a) Inversiones en acreencias: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- b) Inversiones en instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- c) Instrumentos Derivados: tendrán un plazo promedio máximo de 180 días.

El promedio del plazo de las inversiones del Fondo será como máximo de 180 días, incluidos los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo, en los cuales se podría invertir una mayor proporción de los recursos en instrumentos financieros de renta fija (títulos valores de emisión no masiva), depósitos a plazo, y fondos mutuos de muy corto y corto plazo.

Restricciones en cuanto a exposición por sectores

Las inversiones del Fondo deberán tener un adecuado grado de diversificación, para lo cual es importante determinar los límites de inversión en los activos en que invierta el Fondo. Tales límites se exponen a continuación y aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Sector	Porcentaje Máximo
Banco y entidades Financieras	100%
Alimentos v bebidas	80%
Comercio/Retail	50%
Utilities	50%
Otros sectores	40%
-Minería e Hidrocarburos	30%
Construcción	30%
Restaurantes	20%
Agroindustrial	1015%
Textil y confecciones	5%
Pesca	5%

Para clasificar la actividad de las empresas según sector, se usará como fuente a la industria reportada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) y se determinará a cuál de los sectores con porcentaje máximo pertenece.

Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar inversiones son los siguientes:

- a) Casas de cambio.
- b) Empresas dedicadas la intermediación de valores.
- c) Casinos, salas de juego, hipódromos y juegos de azar.
- d) Armamento controversial no deportivo.
- e) Tabaco.
- f) Gobiernos Regionales y Municipales.
- g) Pornografía o cualquier tipo de explotación sexual o infantil.
- h) Asociaciones o entidades sin fines de lucro y/o asociaciones enfocadas a intereses políticos.
- i) Actividades ilegales.

SUBCAPÍTULO III: POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Sociedad Administradora, en representación del Fondo, con cargo al desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá solicitar y recibir financiamiento a través del mercado de capitales o a través de entidades del sistema financiero nacional o del exterior y otras fuentes de financiamiento, siempre que dichas operaciones tengan como finalidades principales: (i) otorgar liquidez temporal, y/o (ii) servir de fuente de financiamiento de Inversiones, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) ~~(a)~~ El monto máximo de endeudamiento del Fondo no deberá superar el límite de 10% del Valor Neto del Fondo.
- b) ~~(b)~~ Corresponde a la Asamblea General o, de ser el caso al Comité de Inversiones, el cual podrá ser facultado para tal efecto por la Asamblea General, fijar para cada caso concreto, las condiciones del endeudamiento (tipo y mecanismo de financiamiento, tasas de interés, origen de los Fondos y destino de la deuda, cronograma de pagos), así como las garantías a otorgarse.

ARTÍCULO 32.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS

1. Excesos No Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generarán responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

2. Excesos Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de noventa (90) días de haberse producido el exceso.

Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaren de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

CAPÍTULO VII: VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO

a) Instrumentos de Deuda, Acreencias

Los instrumentos en los que invierta el Fondo serán contabilizados devengando los intereses o cupones de forma diaria correspondiente a cada uno de los instrumentos.

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo de inversiones de la Administradora, se negocia y asigna la tasa para cada acreencia que se compra. Las tasas serán revisadas de manera periódica con el fin de asegurar que se encuentren de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes.

b) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.

Se valorizan al devengue de los intereses pactados en cada depósito.

c) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.

En el caso de la inversión en Fondos Mutuos, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota.

d) Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales pueden ser administrados por otras Sociedades Administradoras.

En el caso de la inversión en Fondos Mutuos o Fondos de Inversión, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota, teniendo en cuenta el último valor cuota disponible.

La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicada en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro, Lima.

ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA

El cálculo del valor cuota estará a cargo de la Sociedad Administradora. Dicho cálculo se realizará de manera trimestral tomando como base el valor de las inversiones. Contablemente, el cálculo del valor cuota de cada serie en una fecha determinada “t” se establece dividiendo el valor neto de cada clase entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas de cada clase a esa fecha. Cabe precisar que para la Clase B también aplica esta regla, por lo que el valor cuota se hace en base a las cuotas emitidas y pagadas a la fecha:

$VC_t = PN_t / #C_t$, donde:

VC_t = Valor cuota de la Clase en el día “t”

PN_t = Valor neto de la Clase en el día “t”

$#C_t$ = Número de cuotas de participación emitidas y pagadas de la Clase

Para el cálculo del valor neto se incluyen las comisiones e impuestos que sean aplicables al Fondo.

Frecuencia

La actualización del valor cuota del Fondo será realizada por la Sociedad Administradora con una periodicidad trimestral. Ella podrá ser ajustada a períodos menores a decisión de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VIII: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

a) Remuneración de la Sociedad Administradora

A partir del Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora percibirá la siguiente remuneración:

Retribución fija: La Sociedad Administradora recibirá una Retribución Fija anual, ascendente a: (i) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase “A” (ii) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase “B”; las cuales serán descontadas en forma mensual en doce (12) partes iguales del Valor Cuota del Fondo que corresponda a cada clase.

A la Retribución Fija se le agregará el IGV correspondiente que es de cargo del Fondo.

Retribución Variable: La Sociedad Administradora adquirirá el derecho a la Retribución Variable cuando se obtenga una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del año calendario correspondiente superior al Rendimiento Preferencial, la cual asciende a un quince por ciento (15.00%) del rendimiento adicional al Rendimiento Preferencial. La TIR se calculará a nivel de portafolio neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora. Esta retribución se provisionará mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.

b) Comisiones de Estructuración / Colocación

No se cobrará ninguna comisión por concepto de estructuración y/o primera colocación, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.

c) Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación;

- a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación, negociación y operación de las Inversiones del Fondo, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la Sociedad Administradora. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario);
- b) Derechos, comisiones y gastos de intermediación y honorario de tasador (en caso sea necesario);
- c) Impuestos, comisiones y gastos originados por las operaciones y/o la ejecución o enajenación de las Inversiones;

- d) Gastos Legales, notariales, registrales y todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo;
- e) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido el Fondo;
- f) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso;
- g) Gastos de contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones;
- h) Gastos de asesoría legal, financiera (banca de inversión), contable, técnica asociados a la evaluación y ejecución de desinversiones, y;
- i) Cualquier otro gasto que se necesario para realizar las Inversiones o desinversiones; o que se genere como consecuencia de haber realizado las Inversiones o desinversiones.

Los gastos directamente relacionados a la ejecución de una determinada Inversión no podrán exceder el cinco por ciento (2%) sobre el monto del Valor Neto del Fondo. Este límite no aplicará para para los numerales c) y f) del presente artículo.

e)d) Gastos a cargo del Fondo:

El Fondo cancelará todos los gastos propios del funcionamiento del Fondo de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo;
- b) Honorarios profesionales de auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea General de Partícipes;
- c) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contabilidad y contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria;
- d) Gastos de clasificación de riesgo del Fondo;
- e) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que occasionen los títulos, bienes y documentos del Fondo;
- f) Gastos de publicaciones obligatorias que deba efectuar el Fondo, y de avisos e informes enviados a los Partícipes, a la SMV y otras entidades; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales;
- g) Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento autorizado por la Asamblea General;
- h) Honorarios profesionales y gastos correspondientes a la contratación para la adecuación, implementación y mantenimiento del sistema operativo de back office y plataforma electrónica del Fondo;
- i) Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las acreencias;
- j) Gastos de custodia y costos de seguros que irroguen las Inversiones y/o las Cuotas del Fondo, de ser el caso;
- k) Honorarios de terceros y demás gastos razonables originados por el Comité de Vigilancia para la ejecución de sus labores, no siendo aplicable bajo ningún supuesto gastos por honorarios de los miembros del Comité de Vigilancia;
- l) Gastos por el servicio de anotación en cuenta de las Cuotas de Participación en el registro contable que administra CAVALI y demás gastos relacionados con los servicios prestados por dicha institución;
- m) Gastos generados por el diseño, la elaboración e impresión de contratos, documentos y material necesario para Proveedores y Empresas afiliados al sistema

- del Fondo y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de acreencias;
- n) Contribuciones a la SMV en caso sea necesario;
 - o) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas Generales;
 - p) Gastos derivados por el pago de utilidades y otros beneficios;
 - q) Cualquier tributo creado o por crearse, que grave las operaciones o Inversiones del Fondo (periodicidad trimestral y cada vez que se considere necesario), y;
 - r) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.

Se estima que los gastos correspondientes a estos conceptos no excederán un monto equivalente al 1.00% del Valor Neto del Fondo ~~de manera anual al cierre del año fiscal~~, más el Impuesto General a las Ventas. Este límite no aplicará para los numerales e) y q) del presente Artículo.

Estos montos constituyen límites máximos a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Dentro de la misma idea, si la Sociedad Administradora lograse reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor de la cuota de Participación. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual.

El Comité de Inversiones aprobará un presupuesto anual que será elaborado por la Sociedad Administradora y presentado al Comité de Inversiones en el mes de diciembre del ejercicio anterior. Asimismo, y teniendo como referencia dicho presupuesto anual, la Sociedad Administradora deberá: reportar mensualmente al Comité de Inversiones respecto de la ejecución de gastos del mes anterior, a fin de que el Comité de Inversiones lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.

d)e) Gastos Extraordinarios

De modo excepcional, en situaciones no previsibles y ajenas al control de la Sociedad Administradora, ante las cuales se requiera realizar gastos de manera inmediata a efectos de proteger los intereses del Fondo, la Sociedad Administradora podrá incurrir en gastos extraordinario con la previa aprobación del Comité de Vigilancia, aunque éste no tenga facultades delegadas por la Asamblea General. Estos gastos deberán ser, posteriormente, sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

Los gastos extraordinarios que excedan, de manera acumulada en más de US\$ 100,000.00 anuales, serán aprobados por la Asamblea General o el Comité de Vigilancia cuando cuente con la respectiva delegación.

CAPÍTULO IX: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora deberá poner a disposición del Partícipe el Reglamento, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

Cada Partícipe tendrá acceso a través de una clave privada y confidencial a consultas sobre el movimiento del valor de dicha Cuota. Dichas consultas podrán ser realizadas vía web en un ambiente confidencial y restringido únicamente para los suscriptores de Cuotas.

Asimismo, la Sociedad Administradora entregará dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes de terminado cada período trimestral, y vía correo electrónico el Estado de Inversiones del Fondo, el cual detallará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo. Cuando corresponda, el Estado de Inversiones también incluirá el detalle del destino de la utilidad que no fue distribuida por la Sociedad Administradora, asimismo, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de cada ejercicio auditados, memoria anual y el informe del comité de vigilancia con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Partícipes en la que se presentará para su aprobación.

De igual manera, la Sociedad Administradora remitirá la información antes mencionada a la SMV y a la SBS en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, con la misma frecuencia y forma con la que se comunica con los Partícipes.

ARTÍCULO 37.- AUDITORÍA

Respecto a la Auditoría, los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente y de prestigio que se encontrará entre las principales sociedades de auditoría del país; debidamente registrada o acreditada ante la SBS, y que no se encuentre comprendida dentro de las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

El Fondo y la Sociedad Administradora no podrán ser auditados por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque si por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar todos los miembros del equipo auditor. Para estos efectos: (a) el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen; y (b) los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoria. Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Sociedad Administradora o del Fondo.

El informe debe incorporar adicionalmente a la información de estados financieros una opinión, al menos con frecuencia anual, respecto de la calidad de los activos, la metodología de valorización de las inversiones, gastos cargados al Fondo y cobro de comisiones.

CAPÍTULO X: SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 38.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado durante la vigencia del Fondo. Dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Comité de Inversiones o Comité de vigilancia, con excepción de aquellos que generan derecho de separación. La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente actualizaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora, la información de sus accionistas, Grupo Económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá remitir a los Partícipes el nuevo texto del Reglamento, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes de que éste entre en vigencia.

ARTÍCULO 39.- DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe. El derecho de separación se origina en los casos establecidos en el Artículo 73° del Reglamento SAFI.

Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran contempladas en los Artículos 73° al 76° del Reglamento SAFI.

El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el Valor Cuota contable correspondiente al día en que fueron adoptados en Asamblea los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho de separación.

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 73° del Reglamento SAFI, se realizará hasta doce (12) Meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) del referido artículo 73° del Reglamento SAFI.

ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

La reducción del Capital Pagado del Fondo se produce por:

- (a) Acuerdo de la Asamblea General.
- (b) Ejercicio del derecho de separación por parte de los Partícipes.
- (b)(c) Devolución de capital como resultado de la amortización de las inversiones.
- (e)(d) Recompra de Cuotas por parte del Fondo, en ejecución de un acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- (f)(e) Redención de Cuotas en el marco de un Procedimiento de Liquidez.
- (e)(f) Cambios drásticos en la legislación vigente que impida o dificulte la adquisición de acreencias.
- (f)(g) Desastres naturales, Guerras, Caso Fortuito y Fuerza Mayor

En los casos descritos en los literales (b), (c), (d), (e)-y (f)-y (g), la reducción de capital tiene efectos de manera automática. La SAFI podrá en representación de los Partícipes adoptar un acuerdo de reducción de capital del Fondo, el cual afectará a todos los Partícipes.

La Asamblea podrá delegar en el Comité de Inversiones realizar de reducciones de capital, en cuyo caso el acuerdo de reducción de capital debe ser aprobado por un mínimo de dos tercios de sus miembros.

La reducción de capital del Fondo deberá afectar a todos los titulares de Cuotas a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las Cuotas suscritas.

La Asamblea General podrá acordar la reducción del capital del Fondo mediante acuerdo adoptado con quórum calificado y mayoría absoluta (50% + 1) de las Cuotas suscritas. La reducción del capital del Fondo se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea General y al Valor Cuota que éstas tengan en dicha fecha. La Asamblea General deberá establecer las demás reglas aplicables a la reducción del capital del Fondo, incluyendo sin limitarse a la forma en que los aportes serán devueltos y los plazos aplicables para tales efectos.

ARTÍCULO 41.- RECOMPRA DE CUOTAS

No obstante, el plazo de duración del Fondo, la Asamblea General podrá acordar la recompra de cuotas con quórum y mayoría absoluta (50% + 1) de las cuotas suscritas. La recompra de las Cuotas se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea General y al valor cuota que éstas tengan en dicha fecha. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea General. La Asamblea General podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.

La recompra de cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo. Se deja expresa constancia que no calificará como recompra de cuotas las adquisiciones de cuotas de participación del Fondo ejecutadas bajo el Procedimiento de Liquidez a que se refiere el Artículo 42º del Reglamento.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ

De manera semestral, en la oportunidad que determine la Sociedad Administradora, se podrán llevar a cabo Procedimientos de Liquidez con la finalidad de brindar a los Partícipes la posibilidad de desinvertir en el Fondo. El procedimiento, será el siguiente:

- a) La Sociedad Administradora informará a los Partícipes el inicio del Procedimiento de Liquidez, utilizando medios virtuales como el correo electrónico.
- b) El Procedimiento de Liquidez tendrá un periodo de duración de, cuando menos, veinte (20) días, contados a partir de la fecha establecida por la Sociedad Administradora, lo cual será informado de conformidad con lo establecido en el numeral (i) anterior.
- c) Durante los primeros doce (12) días del periodo de duración del Procedimiento de Liquidez:
 - Los Partícipes con intención de venta de Cuotas, deberán comunicar a la Sociedad Administradora su intención, detallando la cantidad de Cuotas a ser transferidas y éstas serán registradas por la Sociedad Administradora de acuerdo con el orden de llegada de cada solicitud de venta de Cuotas.
 - Llegadas la ~~616~~:00pm del día número 12, la Sociedad Administradora dará por finalizado el periodo de ingreso de órdenes de venta de Cuotas por parte de los Partícipes.
- d) Al día siguiente al día doce (12) indicado en el literal (c) del numeral (iii) anterior, la Sociedad Administradora consolidará las intenciones recibidas y durante los tres (3) días posteriores asignará un precio de venta, el cual será establecido definitivamente por la Sociedad Administradora e informado a los partícipes vendedores de cuotas.

- e) Finalmente, durante los cinco (5) días posteriores al periodo de duración mencionado en el numeral (ii) anterior (20 días), la Sociedad Administradora se encargará de la ejecución del proceso operativo definido para finalizar el pago de las Cuotas.

El valor máximo de Cuotas que pueden ser redimidas de esta manera, por cada Procedimiento de Liquidez, es de diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo. El valor de redención será el Valor Cuota correspondiente a la fecha indicada por la Sociedad Administradora. En el caso que el valor máximo de Cuotas a ser redimidas de esta manera, por cada Procedimiento de Liquidez, supere el diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo, la redención de tales Cuotas se realizará de manera proporcional entre todos los Partícipes vendedores. Cualquier exceso no será redimido y no formará parte del respectivo Procedimiento de Liquidez.

CAPÍTULO XI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DECLARACIONES

ARTÍCULO 43.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora, que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje. No obstante, según se indica en el último párrafo de este numeral, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 44. – CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPES

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de nuestros canales de atención al cliente. Dichos canales serán utilizados por la Sociedad Administradora con el fin de brindar la solución a las consultas o reclamos presentados por el Partícipe. La Administradora tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, de recibida la consulta o el reclamo, para brindar una respuesta. Sin embargo, cuando la naturaleza de la consulta o reclamo lo justifique, dicho plazo podrá ser extendido por otro igual. En tal caso se informará al Partícipe de dicha situación antes de la culminación del plazo inicial. Todos los reclamos planteados por los Partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria del caso. Si el reclamante lo requiere, la respuesta será emitida por escrito. La Sociedad Administradora se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los Partícipes del Fondo tanto en Lima como en Provincias, y que no puedan ser absueltos directamente por los funcionarios de las agencias. La formulación de un reclamo conforme lo expuesto, no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que el Partícipe pueda utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, en caso que el Partícipe ostente la condición de consumidor final, conforme a lo establecido en la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, y se considere afectado por la posible inobservancia de las normas sobre protección al consumidor por parte de la Sociedad Administradora, éste podrá formular una denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a efectos que dicha entidad pueda actuar en su ámbito de competencia. De igual forma a lo establecido previamente, el Partícipe también puede presentar su reclamación ante la SMV, de ser el caso. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la SMV, puede acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

ARTÍCULO 45.– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución del presente Reglamento que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre un partícipe y la Sociedad Administradora, dentro de un plazo de treinta (30) días después de que una parte notifique por escrito a la otra de la existencia de tal controversia, será resuelta definitivamente por un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros mediante un arbitraje de derecho, el cual se desarrollará sujeto a la administración y conforme al reglamento de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”). El lugar del arbitraje será la República del Perú. El Tribunal podrá sesionar en Lima, o en cualquier otra ciudad que el Tribunal decida. El arbitraje se desarrollará en idioma español. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Cada parte designará a un árbitro, la que solicita el arbitraje con la notificación de su solicitud, y la otra a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha notificación. Ambos árbitros así designados se pondrán de acuerdo en la designación del tercer árbitro que actuará como presidente del tribunal. Si luego de quince (15) días no se pusiesen de acuerdo, éste será designado por el Centro.

En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer un recurso de anulación, ésta deberá adjuntar al escrito, entre los demás requisitos que señala la ley, una fianza bancaria solidaria, incondicional, de ejecución inmediata emitida por un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima por la suma de US\$ 5.000.00 dólares en un banco de primer orden en favor de la parte vencedora del arbitraje, fianza que será ejecutada sólo cuando el recurso de anulación sea rechazado mediante resolución firme. Las partes acuerdan que la suma antes referida se pacta como penalidad a favor de la parte vencedora del proceso judicial por el rechazo definitivo del recurso de anulación. No obstante, si las costas y costos en los que haya tenido que incurrir la parte vencedora del recurso de anulación fuesen mayores a la penalidad que aquí se pacta, la parte vencedora podrá reclamar dicho mayor monto ante la autoridad judicial que estuvo a cargo del recurso de anulación de laudo.

CAPÍTULO XII: CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 46.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES

Tanto la Sociedad Administradora, los miembros de su Comité de Inversiones, gerentes, funcionarios, asesores, Personas Relacionada, así como cualquier persona contratada por alguno de ellos para desempeñar cualquier función o labor en favor del Fondo, priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Vigilancia, Personas Relacionadas, y demás funcionarios y dependientes de la Sociedad Administradora, sus asesores o de las personas contratadas por ellos, evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.

La Sociedad Administradora asume la responsabilidad y el deber de exigir a todas y cada una de las personas señaladas en el párrafo precedente, un especial cuidado y transparencia para evitar conflictos de intereses y conseguir así la mejor administración del Fondo, buscando en todo momento que las Inversiones del Fondo se efectúen en exclusivo interés de éste.

ARTÍCULO 47.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ASÍ COMO DELITOS CONEXOS

El Fondo no podrá realizar Inversiones, a través de cualquier modalidad, en bienes de origen ilícito o que puedan presumirse ilícitos, empresas y/o proyectos, en los que éstos, sus propietarios, sus accionistas, directores, gerentes, funcionarios y/o promotores, sean procesados y/o condenados por cualquier autoridad competente (nacional e internacional), por la comisión de cualquier actividad ilícita o presumiblemente ilícita relacionada con los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo así como cualquier otro delito conexo.

La Sociedad Administradora no será responsable por aquellas situaciones que no hubieran podido ser identificadas aun cuando se hubieran cumplido con todas las medidas de cuidado y prevención establecidas en las normas que establece la presente cláusula, salvo que hubiera ocurrido en dolo o negligencia grave.

Asimismo, en caso de que, luego de ejecutada la inversión, en la cual el/los socios(o cualquier otra persona vinculada) hubiese sido condenado por algún delito vinculado al Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo y/o cualquier otro delito conexo, la Sociedad Administradora deberá liquidar dicha inversión en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la oportunidad en la que tome conocimiento de dicha la condena, aplicando para ello la debida diligencia a fin de minimizar el riesgo de cualquier perjuicio al Fondo y a sus Partícipes.

CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 48.– RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus Inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir Cuotas tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia, venta o redención de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Asimismo, se recomienda que los posibles Partícipes consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

48.1 Aplicable a los Fondos de Inversión

El Fondo no tiene la calidad de persona jurídica para propósitos del Impuesto a la Renta y, en consecuencia, no tiene la condición de contribuyente de este impuesto, siendo los partícipes del Fondo los obligados al pago de este tributo por las utilidades, rentas o ganancias de capital atribuidos por éste en caso apliquen.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar gravadas, inafectas, exoneradas o estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada partícipe, por ello la Sociedad Administradora debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los partícipes, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la ley del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, al partícipe le corresponde pagar los impuestos que le resulten aplicables al momento en que se efectúe el rescate correspondiente. A tal efecto, se aplicarán los impuestos vigentes a la fecha, así como los impuestos que se generen en el futuro y que graven la realización de este tipo de operaciones y/o similares.

De manera general, es importante mencionar que las normas antes mencionadas que afectan al Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo. Por estas razones, se recomienda a cada partícipe o inversionista, de acuerdo con su situación particular, consultar a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los certificados de participación o de las operaciones realizadas al interior del Fondo.

48.2 Aplicable a los partícipes

El Fondo no tiene la calidad de persona jurídica para propósitos del Impuesto a la Renta y, en consecuencia, no tiene la condición de contribuyente de este impuesto.

En este sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que genere el Fondo, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de las Cuotas, se atribuyen a los partícipes al cierre de cada ejercicio, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas.

Salvo en el caso de los partícipes que sean personas jurídicas; la Sociedad Administradora tendrá la condición de agente de retención respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que se paguen o generen a favor de los partícipes, debiendo distinguir la

naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado, según corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, se recomienda a cada participante o inversionista, de acuerdo con su situación particular, consultar a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los certificados de participación o de las operaciones realizadas al interior del Fondo.

ARTÍCULO 49.- IMPUESTO A LA RENTA

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (LIR), y sus normas modificatorias; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF, y sus normas modificatorias.

Los Fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del Impuesto a la Renta, por lo tanto, no son sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR), aplicándoles el criterio de transparencia fiscal.

En dicho sentido, de acuerdo con el Artículo 14-A° de la LIR, tratándose de fondos de inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los Partícipes o inversionistas, quienes constituyen los contribuyentes del IR, tributando según la naturaleza de la renta.

Asimismo, el Reglamento de la LIR, en su Artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión recae en los Partícipes o inversionistas.

En tal sentido, al Partícipe le corresponde pagar los impuestos que le resulten aplicables de acuerdo con las normas tributarias vigentes. A tal efecto, se aplicarán los impuestos vigentes a la fecha, así como los impuestos que se generen en el futuro y que graven la realización de este tipo de operaciones y/o similares.

En este sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que genere el Fondo, incluyendo las que resulten de la redención de las Cuotas, se atribuyen a los partícipes al cierre de cada ejercicio, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas.

Salvo en el caso de los partícipes que sean personas jurídicas; la Sociedad Administradora tendrá la condición de agente de retención respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que se paguen o generen a favor de los partícipes, debiendo distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado, según corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 50.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes.

De este modo -y a diferencia de lo señalado precedentemente en lo que al Impuesto a la Renta atañe- el Artículo 9° de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en

calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

ARTÍCULO 51.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El capítulo III de la Ley N.º 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). El citado tributo grava con una alícuota de 0.005%, las operaciones detalladas en el Artículo 9º de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien Empresas del Sistema Financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del Impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

| En vista de que nos situamos ante una colocación por oferta ~~privada o pública~~, ~~no~~ se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley N.º 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos de Inversión mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública.

|

CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 52.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

El fondo tiene una duración indefinida, la Asamblea podrá terminar el Plazo de Duración del Fondo, o decidir la liquidación del Fondo.

En dicha Asamblea, la Sociedad Administradora expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- a) Evaluación del portafolio de Inversiones vigentes del Fondo.
- b) Evaluación de las condiciones del mercado.
- c) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo 54, de ser el caso.
- d) Propuestas para elegir al liquidador.
- e) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador.

Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada.

En caso de que la Asamblea eligiera la opción de no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea, la misma que deberá nombrar al liquidador.

Los derechos y obligaciones de los Partícipes contenidos en el presente Reglamento se mantendrán vigentes hasta que se distribuya la totalidad de las inversiones, salvo lo expresamente señalado en el Reglamento.

ARTÍCULO 53.- TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la LMV o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de SMV.

Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, o por revocación; ésta o los partícipes que representen más del 25% de las Cuotas convocarán a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días; y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento. La Asamblea de Partícipes puede acordar la liquidación del Fondo o la designación de otra Sociedad Administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la LMV, el Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de Capital Comprometido Pagado; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:

- a) Vencido el plazo de duración del fondo, sin que este haya sido renovado por el plazo adicional.
- b) Transcurridos sesenta (60) días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva Sociedad Administradora.
- c) Por acuerdo de la Asamblea durante el plazo de vigencia del Fondo.

En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea dentro de diez (10) Días Hábiles de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el presente Reglamento.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del fondo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éstos.

ARTÍCULO 55.- LIQUIDADORES

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento SAFI y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento SAFI y por las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 56.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final deberá ser comunicado a los Partícipes del Fondo.

ARTÍCULO 57.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La Sociedad Administradora se obliga a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en las normas internas de conducta con la finalidad de evitar el flujo indebido de información

privilegiada que pueda afectar los intereses de los partícipes. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se entiende por información privilegiada cualquier información relativa al Fondo que no sea de dominio público y que, de hacerse o haberse hecho pública, pudiera influir o hubiera podido influir sobre el valor de negociación de las cuotas del Fondo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: DEBER DE INDEMNIZACIÓN

El Fondo y los Partícipes tendrán la obligación de indemnizar y mantener libre de todo daño y responsabilidad a la Sociedad Administradora y a sus empleados, administradores, ejecutivos, accionistas, asesores, afiliadas, a los miembros del Comité de Inversiones (las “Personas Cubiertas”), así como a los miembros del Comité de Vigilancia, por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad (incluyendo los costos y honorarios legales) incurridos por cualesquiera de ellos con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con sus actuaciones u omisiones en relación con el Fondo o con las Inversiones (las “Pérdidas”), salvo que exista sentencia inapelable (la “Sentencia”) que declare, de manera definitiva, que: (i) las Personas Cubiertas violaron materialmente los términos y condiciones del Reglamento; o, (ii) las Personas Cubiertas actuaron con dolo, culpa inexcusable o fraude en la administración del Fondo; o (iii) las Personas Cubiertas violaron sus deberes fiduciarios de diligencia y lealtad para con el Fondo y los Partícipes; o, (iv) los miembros del Comité de Vigilancia, actuaron con dolo, culpa inexcusable o fraude en el desarrollo de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que en aquel evento en que la referida Sentencia no declare, de manera definitiva, lo señalado en los incisos (i) al (iv) del párrafo precedente, el Fondo, con el íntegro de su patrimonio, estará obligado a indemnizar y mantener libre de todo daño y responsabilidad a las Personas Cubiertas y a los miembros del Comité de Vigilancia por cualquier Pérdida.

La obligación de indemnización a cargo de los Partícipes prevista en esta cláusula estará limitada al 25% del monto total del Capital Comprometido por cada Partícipe. La obligación de indemnización prevista en esta sección estará vigente desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo y hasta por dos (2) años después de la liquidación y disolución del Fondo.

Sin perjuicio de cualquier controversia que pueda existir entre el Fondo, los Partícipes y cualquiera de las partes a ser indemnizadas conforme a lo establecido en esta sección, el Fondo y los Partícipes se obligan a reembolsar trimestralmente a la Sociedad Administradora, a las Personas Cubiertas y a los miembros del Comité de Vigilancia, las Pérdidas (específicamente costos, gastos y honorarios de asesoría legal) en las que vayan incurriendo.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: DEVOLUCIÓN DE DISTRIBUCIONES

Cuando corresponda, a efectos de cumplir con el deber de indemnización previsto en la primera disposición final del Reglamento, los Partícipes tendrán la obligación de restituir al Fondo aquellos montos que hayan percibido por concepto de distribuciones efectuadas por la Sociedad Administradora, en la fecha y forma requeridas por la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita.

Se deja expresamente establecido que (i) los Partícipes no tendrán obligación alguna de restituir al Fondo las referidas distribuciones si es que ello fuese requerido por la Sociedad Administradora con posterioridad al tercer año de haberse ejecutado la distribución cuya restitución se solicita; y, (ii) los Partícipes estarán obligados a restituir al Fondo sólo aquellas distribuciones que en el agregado no superen el veinticinco por ciento (25%) del compromiso de capital asumido por cada Partícipe como consecuencia de la suscripción de las Cuotas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMER COMITÉ DE INVERSIONES

Los suscriptores iniciales de las Cuotas dejan constancia que la suscripción de las mismas implica de manera expresa su aceptación a que alguno o todos los miembros del primer Comité de Inversiones, cuya lista se consigna en el Anexo I del presente Reglamento, puedan prestar servicios a empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; obligándose, salvo que exista algún mandato de abstención establecido en la regulación aplicable, a ratificar lo señalado en la primera Asamblea que convoque la Sociedad Administradora.

ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Los miembros del primer Comité de Inversiones se presentan a continuación:

- Armando Vidal Gastañaga
- José Antonio Block Granda
- Daniel Espinoza Dominguez.
- Luis Manuel Ordoñez Ruiz

Armando Vidal Gastañaga: Head de Deuda Privada en Sura IM. Anteriormente se desempeñó como Head Regional de Renta Fija para Sura Investment Management. Fue Gerente de Inversiones en AFP Integra y Country Head de Capital Strategies Partners para Chile, Perú y Colombia. Armando es Economista con especialización en Finanzas de la Universidad del Pacífico, tiene un MBA en IE Business School y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en gestión de portafolios en reconocidas escuelas de negocios como Wharton, Yale y NYU.

José Antonio Block Granda: Cuenta con más de 10 años de experiencia en temas relacionados a inversiones y manejo de activos. Se incorporó a Fondos SURA SAF S.A.C como Vicepresidente de Renta Fija en febrero 2019. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos SURA, empresa con activos bajo administración por aproximadamente US\$ 1,000 millones. Previamente fue Gerente de Análisis de Inversión en Profuturo AFP, siendo responsable del proceso de selección de activos. Durante el 2015 al 2016, se desempeñó como Sub Gerente de Inversiones en Fondos SURA SAF. También se desempeñó como Estratega de Inversiones en AFP Integra, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 15 mil millones. Antes ocupó las posiciones de Trader de Renta Variable y Analista de Inversiones en BBVA AFP Horizonte, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 8 mil millones. Posee una Maestría en Finanzas del London Business School, es licenciado en Economía de la Universidad del Pacífico del Perú, ha aprobado el nivel 2 del CMT y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. Forma parte del Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 04 de febrero de 2019. Asimismo es miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.

Daniel Espinoza Dominguez: Asociado de Renta Fija Fondos SURA SAF S.A.C., Contador Público de la Universidad Tecnológica del Perú, cuenta con las certificaciones de inversiones CFA y CAI. Es miembro del Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF S.A.C. Asimismo, fue Analista Senior de Riesgos de Inversión en Fondos Sura SAF S.A.C. desde enero 2015. Además, ocupó posiciones en el equipo de Riesgo de Inversión de AFP Integra y AFP Horizonte. Trabaja en la industria financiera desde febrero 2011. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF de SURA desde el 19 de diciembre de 2016, Así como miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 19 de agosto de 2016 y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.

Luis Manuel Ordoñez Ruiz: Profesional de inversiones con más de doce años de experiencia en el mercado de capitales. Actualmente se desempeña como Asociado Senior de Research en Sura Asset Management, a cargo del equipo peruano de análisis de emisores (bottom-up); se especializa en empresas financieras y empresas ligadas a la demanda interna. Anteriormente se desempeñó como Head de Research de Inteligo Bank. También ha trabajado como analista de inversiones en fondos de inversión (Aureos Capital y Summa SAFI). Inició su carrera como

Trader de Renta Variable Internacional en Horizonte AFP. Bachiller de economía de la Universidad de Pacífico. Ha aprobado el nivel 1 de la certificación CFA (Chartered Financial Analyst) y el nivel 1 del CAIA (Chartered Alternative Investments Analyst).

ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Conste por el presente documento, el **Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación** (el “Contrato”), que suscriben, de una parte **FONDOS SURA SAF S.A.C.** -con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20510000138, con domicilio legal en [•], debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (la “**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”); de la otra, [•] con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° [•], con domicilio en [•],[•], Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (el “**CLIENTE**”), en los términos condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.
- 1.2. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública **FONDO DE INVERSIÓN** _____ (el “FONDO”), el mismo que es colocada por oferta privada pública, por lo tanto, no está regulado y supervisado por SMV.
- 1.3. El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a S/. _____ (_____ Millones y 00/100 Soles), y se encuentra dividido en _____ CUOTAS de un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una.
- 1.4. Mediante la suscripción de este CONTRATO el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS CLASE “[...]” del FONDO de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”), asumiendo la calidad de PARTÍCIPE del FONDO.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA.- DECLARACIONES

El CLIENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al CLIENTE de la última versión actualizada y vigente del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS CLASE “[...]” del FONDO, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE CLASE “[...]” del FONDO. El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción.

CUARTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Las Partes acuerdan que el CLIENTE suscribirá [•] CUOTAS CLASE “[...]” del FONDO de un valor nominal de S/. [...] ([...] y 00/100 Soles) cada una, en virtud del presente Contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la manera prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES SOBRE PARTÍCIPES MOROSOS.

Mediante la suscripción de este Contrato, el CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEXTA.- PAGO DE LAS CUOTAS

La CUOTAS son pagadas íntegramente a su valor de colocación, ascendente a la suma de S/. [...] ([...] y 00/100 Soles) cada una.

SÉPTIMA.- REGULACIÓN APLICABLE

Las actividades del FONDO se rigen por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, documentos que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el CLIENTE mantenga la calidad de PARTÍCIPE del FONDO.

NOVENA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DÉCIMO.- OFERTA PRIVADA

El CLIENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.

DECIMO PRIMERA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO SEGUNDA PRIMERA.- ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA SEGUNDA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el PARTÍCIPE, con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles.

DÉCIMO CUARTA TERCERA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el Reglamento de Participación. Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

| En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en ~~tres-dos~~(32) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 202[•].

FONDOS SURA SAF S.A.C.

[EL CLIENTE]

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente documento, el CLIENTE declara de forma expresa (i) haber recibido y revisado el Reglamento de Participación del FONDO, (ii) estar conforme con todos sus términos y condiciones, (iii) quedar sometido a las reglas contenidas en el mismo, y (iv) haber tomado conocimiento de los riesgos desarrollados en el Reglamento de Participación, los mismos que declara conocer y aceptar.

Lima, [•] de [•] de 202[•]

Firma del Titular o Representante Autorizado

ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación y/o Cesión de Posición Contractual** (el “Contrato”), que celebran y suscriben, de una parte [•] con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (“**EL TRANSFERENTE**”); de la otra parte, [•], con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (“**EL ADQUIRENTE**”); con la intervención de **FONDOS SURA SAF S.A.C.**, con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (“[...]” o “**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”); en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), EL TRANSFERENTE asumió el compromiso de suscribir [•] CUOTAS CLASE “[...]” del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública denominado **FONDO DE INVERSIÓN** _____ (el “FONDO”) a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”).
- 1.2. Que en atención al referido compromiso, EL TRANSFERENTE ha suscrito a la fecha [•] CUOTAS “[...]” de participación del FONDO, a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una (las “Cuotas”).

~~Al respecto, es de indicar que el FONDO no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, por lo tanto, no está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).~~

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE (transfiere/cede) a LA-EL ADQUIRENTE la (titularidad de las [•] Cuotas/los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas), al precio especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA.- PRECIO DE VENTA

El precio total de (venta/cesión), fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de US\$ [...] ([...]), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo

éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que El TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA.- CALIDAD DE PARTÍCIPE

| **EL⁴ ADQUIRENTE** declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

Adicionalmente, El ADQUIRENTE declara tener pleno conocimiento de que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y acepta lo previsto en dicho documento, conforme sea modificado en el tiempo.

QUINTA.- NO EXISTENCIA DE GRAVÁMENES

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que (el/los) bienes objeto de (transferencia/cesión) se encuentra(n) libre(s) de cualesquiera gravamen(es), garantía(s)mobiliaria(s), embargo(s), medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan del mismo.

SEXTA.- INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

FONDOS SURA SAF S.A.C., en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de:

- 6.1. Tomar conocimiento de la (transferencia/cesión) acordada en la Cláusula Segunda.
- 6.2. Obligarse a registrar la (transferencia/cesión) materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fondos de Inversión, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 862, cuando así corresponda. El registro respectivo se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 6.3. Declarar que El TRANSFERENTE ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 9 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; por lo que se encuentra legitimado a transferir y/o ceder a favor del ADQUIRENTE las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

SÉTIMA.- EQUIVALENCIA

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de (transferencia/cesión) existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente (transferencia/cesión) o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

NOVENA.— OFERTA PRIVADA

~~EL ADQUIRENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.~~

DÉCIMANOVENA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA.- ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA PRIMERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

| **DÉCIMO TERCER Y SEGUNDA.- LEY APPLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este Contrato se sujet a las normas aplicables de la Repùblica del Perú.

Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 201[•].

EL TRANSFERENTE

EL ADQUIRENTE

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA ADICIONAL:

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO, EL MISMO QUE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

Lima, [•] de [•] del 202[•].

EL ADQUIRENTE

ANEXO IV: ORDEN DE COMPRA

<u>Titular o inversionista</u>	<hr/>		<u>Fecha</u>	<hr/> / <hr/> / <hr/>
<u>Nombre completo del Apoderado</u>		<hr/>		
<u>Tipo y N° de Documento de Identidad</u>		<hr/>		
<u>Número de Cuotas*</u>	<hr/>			
<u>Monto del Cuotas</u>	<hr/>	<hr/>	<u>USD</u> <hr/>	
<u>Serie de Cuotas</u>	<input type="checkbox"/> Serie Retail			<input type="checkbox"/> Serie Profesional
<u>Tipo de Inversionista</u>	<input type="checkbox"/> Retail			<input type="checkbox"/> Profesional
<u>(*) El valor de las Cuotas será determinado por la Sociedad Administradora, conforme a lo indicado en el Reglamento de Participación del Fondo</u>				
<u>Condiciones que deberán cumplirse para la efectividad de la adjudicación de cuotas.</u>	<u>El inversionista deberá haber recibido la versión final del Reglamento de Participación de Fondo y deberá suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo, incluido como Anexo 1 del Reglamento de Participación del Fondo.</u>			

(Nombre del Titular o Inversionista)

(Nombre Completo del Apoderado)

DECLARACIONES JURADAS

Lima, XX de XXXX de 201X.

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS JURIDICAS

Mediante la presente declaración jurada yo _____,
identificado con DNI N° _____, en representación de
_____, identificado con RUC N° _____,

domiciliado en _____, distrito de _____, Lima Perú,
declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Conocer que el Fondo de Inversión se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación y que no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").
2. Contar con una solvencia económica adecuada.
3. Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos.
4. No requerir tutela por parte de la SMV.
5. Calificar como inversionista institucional de acuerdo al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01.

En ese sentido, asumimos plenamente los riesgos derivados de nuestra inversión en este tipo de fondo.

Atentamente,

— Firma

Representante Autorizado

Lima, XX de XXXX de 201X.

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS NATURALES

Mediante la presente declaración jurada yo _____, identificado con DNI N° _____, domiciliado en _____, distrito de _____, Lima - Perú, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Conocer que el Fondo de Inversión se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación y que no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").
2. Contar con una solvencia económica adecuada.
3. Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos.
4. No requerir tutela por parte de la SMV.
5. Calificar como inversionista institucional de acuerdo al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01.

En ese sentido, asumimos plenamente los riesgos derivados de nuestra inversión en este tipo de fondo.

Atentamente,

Firma del Titular

**PROUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO
CUADRO COMPARATIVO**

ANTES	DESPUÉS
<p>Fondos SURA SAF S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos (En adelante, “Sociedad Administradora”) Reglamento de Participación del Fondo de Inversión <u>Privado</u> <u>Factor SURA</u></p> <p>Fondo de Inversión, <u>euyos certificados de participación son colocados por oferta privada,</u> constituido bajo las leyes de la República del Perú, <u>inicialmente constituido por oferta privada y posteriormente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores como fondo público</u> <u>No inscrito en la Superintendencia del Mercado de Valores</u></p> <p>OFERTA PRIVADA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA A:</p> <p>AQUELLOS INVERSIONISTAS CUYA OFERTA DE VALORES SE ENCUENTRE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CONFORME ÉSTE SEA ACTUALIZADO, MODIFICADO O COMPLEMENTADO DE TIEMPO EN TIEMPO</p> <p>Hasta por un monto máximo de S/- 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)</p> <p>Resumen Ejecutivo Este Reglamento de Participación, <u>es puesto a disposición bajo términos confidenciales a un determinado número de inversionistas con el propósito de proveer</u> <u>contiene la</u> información básica respecto a las características de la inversión en las cuotas de participación (las “Cuotas”) del “Fondo de Inversión <u>Privado</u> Factor SURA” (el “Fondo”) <u>inscrito bajo el Régimen General y</u> de su sociedad administradora, FONDOS SURA SAF S.A.C. (la “SAF” o “Sociedad Administradora”).</p>	<p>Fondos SURA SAF S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos (En adelante, “Sociedad Administradora”) Reglamento de Participación del Fondo de Inversión Factor SURA</p> <p>Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú, inicialmente constituido por oferta privada y posteriormente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores como fondo público</p> <p>Hasta por un monto máximo de S/ 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)</p> <p>Resumen Ejecutivo Este Reglamento de Participación contiene la información básica respecto a las características de la inversión en las cuotas de participación (las “Cuotas”) del “Fondo de Inversión Factor SURA” (el “Fondo”) inscrito bajo el Régimen General y de su sociedad administradora, FONDOS SURA SAF S.A.C. (la “SAF” o “Sociedad Administradora”).</p> <p>Fondo de Inversión Factor SURA, constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación hasta por un monto máximo total de S/- 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles). El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado contados a partir de la fecha en que se realice la primera operación de inversión. Las Cuotas serán emitidas el siguiente Día Hábil después de finalizado el periodo de colocación.</p> <p>Las Cuotas tienen un valor nominal de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, y estarán representadas ya sea mediante certificados físicos o en registro a cargo de la Sociedad Administradora o por anotación en cuenta en CAVALI S.A.</p>

Fondo de Inversión **Privado**-Factor SURA, constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación **colocadas por oferta privada** hasta por un monto máximo total de S/- 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles). El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado contados a partir de la fecha en que se realice la primera operación de inversión. Las Cuotas serán emitidas el siguiente Día Habil después de finalizado el periodo de colocación.

Las Cuotas tienen un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, y estarán representadas ya sea mediante certificados físico o en registro a cargo de la Sociedad Administradora o por anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV. Todas las cuotas emitidas pertenecerán a dos clases con iguales derechos y obligaciones. Las Cuotas no serán inscritas en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”).

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partície obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

ICLV. Todas las cuotas emitidas pertenecerán a dos clases con iguales derechos y obligaciones. Las Cuotas no serán inscritas en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”).

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partície obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

Fondo de Inversión Factor SURA se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (el “Registro”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo. Debe tomarse en consideración que Fondo de Inversión Factor SURA fue constituido con fecha 28 de enero de 2019 por oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30 de mayo de 2019. Sin embargo, por acuerdo de asamblea de partícipes de fecha [●] de [●] de [●], se aprobó que el Fondo

Fondo de Inversión Factor SURA se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (el “Registro) de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo. Debe tomarse en consideración que Fondo de Inversión Factor SURA fue constituido con fecha 28[•] de enero[•] de 2019[•] por oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30[•] de mayo[•] de 2019[•]. Sin embargo, por acuerdo de asamblea de partícipes de fecha [•] de [•] de [•], se aprobó que el Fondo sea inscrito en el Registro y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública. Asimismo, con fecha [•] de [•] de [•], por Asamblea se aprobó la presente versión del Reglamento. El Fondo se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación. El Fondo no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, La Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Fondos de Inversión, no ejerce supervisión sobre el Fondo y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Administradora, según lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y lo establecido en este Reglamento de Participación.

Sin perjuicio de ello, en la medida en que las Cuotas del Fondo sean adquiridas por los inversionistas (tal como este término se define más adelante), el Fondo cumplirá con la normativa aplicable a los citados inversionistas.

Este Reglamento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de las Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento.

sea inscrito en el Registro y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública. Asimismo, con fecha [•] de [•] de [•], por Asamblea se aprobó la presente versión del Reglamento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente al partícipe por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente Reglamento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento y demás reglas que regulen su funcionamiento.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro de la SMV.

La fecha de este Reglamento de Participación es el 29 de enero de 20

Rafael Buckley Privette
Gerente General
Sura SAF S.A.C.

Ana Lith Ramírez Aragón
Asesores Legales

Norman Pacora Candela
Principal Funcionario Contable
y de Finanzas

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente al partícipe por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente Reglamento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento y demás reglas que regulen su funcionamiento.

~~La condición de partícipe se adquiere bajo cualquiera de los tres supuestos siguientes: (i) Suscripción y Pago de Cuotas de Participación; (ii) Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario y (iii) Adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por ley.~~

~~Acerca de la suscripción de cuotas, podría presentarse el caso que un solo partícipe suscriba la totalidad de las cuotas colocadas; ello con el propósito que el Fondo pueda efectuar las operaciones de inversión necesarias para el inicio de operaciones. En el supuesto que el partícipe suscriptor de la totalidad del monto anteriormente detallado desee transferir sus cuotas de participación, solo podrá efectuarlo a aquellas personas jurídicas que caleen en la definición de inversionistas institucionales; y, en el caso de personas naturales, aquellas que presenten las siguientes características:~~

- ~~i) Contar con una solvencia económica adecuada;~~
- ~~ii) Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos;~~
- ~~iii) No requieran tutela por parte de la SMV.~~

~~La Sociedad Administradora evaluará que los potenciales partícipes cumplan con los criterios previamente indicados con la finalidad de proceder con la transferencia de cuotas.~~

[El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro de la SMV.](#)

La fecha de este Reglamento de Participación es el 29 de enero de 20

Sura SAF S.A.C.

Rafael Buckley Privette

Gerente General

Sura SAF S.A.C.

Ana Lith Ramírez Aragón

Asesores Legales

Norman Pacora Candela

Principal Funcionario Contable

y de Finanzas

Sura SAF S.A.C.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

(...)

Las Cuotas de Participación serán colocadas por oferta privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante “Ley de Fondos de Inversión”), Decreto Legislativo 862 y el Reglamento de Fondos de Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias, en lo que resulte aplicable. Por ende, las mismas no se encuentran inserita en el Registro Público del Mercado de Valores. La Superintendencia de Mercado de Valores, no ejerce supervisión sobre este fondo y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta son de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Administradora.

El Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 (en adelante “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, “Ley SAFI”) y del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento SAFI”) y sus respectivas normas modificatorias.

(...)

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

(...)

El Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 (en adelante “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, “Ley SAFI”) y del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento SAFI”) y sus respectivas normas modificatorias.

(...)

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la página web de la institución: www.smv.gob.pe y en su local institucional, sitio en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima. Asimismo, estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>, donde podrá ser revisado y reproducido; y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la página web de la institución: www.smv.gob.pe y en su local institucional, sitio en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima. Asimismo, estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: https://www.sura.pe/fondos, donde podrá ser revisado y reproducido; y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas en las oficinas de la SAF, en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro, Lima – Perú.

FACTORES DE RIESGO

(...)

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ

Marco Político – Económico

El marco Político Económico Peruano contempla tanto riesgos externos como internos, los cuales podrían afectar las proyecciones de crecimiento durante los próximos años en el Perú.

En cuanto a factores externos podemos mencionar: (i) el cambio económico de China, (ii) la caída en los precios de los commodities; (iii) la salida imprevista de capitales de economías emergentes; (iv) la incertidumbre por el incremento de tasas de política monetaria de Reserva Federal de Estados Unidos; y (v) el deterioro del desempeño económico de Brasil y el efecto que podría tener la reducción de la calificación crediticia de la región.

En cuanto a factores internos se tendrá que tener en cuenta principalmente: (i) el deterioro de las expectativas del sector privado frente a las decisiones políticas tomadas durante los últimos meses; y (ii) las elecciones presidenciales venideras, lo cual podría incrementar los choques de expectativas que generan estos procesos.

Riesgo Político

Es el riesgo relacionado con la estabilidad política de la República del Perú, o de aquellos países en donde el Fondo, indirectamente, haya invertido o asumido algún riesgo, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las Normas Aplicables a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.

FACTORES DE RIESGO

(...)

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ

Riesgo Político

Es el riesgo relacionado con la estabilidad política de la República del Perú, o de aquellos países en donde el Fondo, indirectamente, haya invertido o asumido algún riesgo, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las Normas Aplicables a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.

Riesgo Macroeconómico

Es el riesgo relacionado con la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del mal desempeño de los sectores económicos en los que invierte el Fondo, debido al comportamiento de la economía peruana, regional y/o mundial. Por ejemplo, el desempeño negativo de algunas variables, tales como crecimiento económico, inflación, tasas de interés, tasas de cambio, desempleo y, en general, las demás variables económicas sobre las cuales el Sociedad Administradora no tiene control y que perjudiquen

las Normas Aplicables a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.

Riesgo Macroeconómico

Es el riesgo relacionado con la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del mal desempeño de los sectores económicos en los que invierte el Fondo, debido al comportamiento de la economía peruana, regional y/o mundial. Por ejemplo, el desempeño negativo de algunas variables, tales como crecimiento económico, inflación, tasas de interés, tasas de cambio, desempleo y, en general, las demás variables económicas sobre las cuales el Sociedad Administradora no tiene control y que perjudiquen considerablemente la economía peruana y la capacidad del gobierno para crear condiciones que favorecieran el crecimiento económico.

Este riesgo incluye también los factores políticos que pueden afectar al país tales como (i) políticas sociales, (ii) políticas fiscales, (iii) políticas monetarias, (iv) inestabilidad política, (v) ataques terroristas, (vi) guerras civiles, (vii) revueltas populares, (viii) políticas para prevención del lavado de activos, entre otras. Estas intervenciones incluyen el aumento disminución de la tasa de interés de referencia interbancaria por parte del Banco Central del Perú en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.

Riesgo de Inflación.

El Perú sufrió períodos de hiperinflación, los cuales perjudicaron considerablemente la economía peruana y la capacidad del gobierno para crear condiciones que favorecieran el crecimiento económico.

Como consecuencia de las reformas iniciadas en la década de los noventa, la inflación peruana disminuyó significativamente de una inflación anual de cuatro dígitos durante la década de los ochenta a cifras entre el rango de 1% y 4%.

Las presiones inflacionarias podrían llevar a la intervención gubernamental en la economía, incluyendo la introducción de políticas monetarias que podrían afectar de manera adversa el crecimiento de la economía peruana. Por ejemplo, en respuesta al aumento de inflación, el Banco Central del Perú, que establece la tasa de interés básica en el Perú, puede aumentar o disminuir la tasa de interés de

considerablemente la economía peruana y la capacidad del gobierno para crear condiciones que favorecieran el crecimiento económico.

Este riesgo incluye también los factores políticos que pueden afectar al país tales como (i) políticas sociales, (ii) políticas fiscales, (iii) políticas monetarias, (iv) inestabilidad política, (v) ataques terroristas, (vi) guerras civiles, (vii) revueltas populares, (viii) políticas para prevención del lavado de activos, entre otras. Estas intervenciones incluyen el aumento disminución de la tasa de interés de referencia interbancaria por parte del Banco Central del Perú en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.

Riesgo de Cambios a la Legislación Tributaria-

El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo. No se garantiza que la estructura del Fondo o de cualquier inversión sea fiscalmente eficiente para un Partícipe en particular. Se insta a los Partícipes a consultar a sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias de invertir en el Fondo.

Riesgos Regulatorios.

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

Son los posibles riesgos por cambios en las normas o interpretación de las mismas que afecten de manera adversa la rentabilidad asociada con uno, algunos o la totalidad de las Inversiones del Fondo.

Riesgo de Pandemia y Eventos de Salud

El rendimiento de las Inversiones del Fondo podría verse afectadas por el coronavirus u otras enfermedades pandémicas y eventos de salud. Las

~~referencia interbancaria en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.~~

(...)

Riesgo de Cambios a la Legislación Tributaria:

~~El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo. No se garantiza que la estructura del Fondo o de cualquier inversión sea fiscalmente eficiente para un Partícipe en particular. Se insta a los Partícipes a consultar a sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias de invertir en el Fondo. De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afectan al Fondo o a los partícipes son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo y pueden influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.~~

~~Los inversionistas interesados en adquirir las cuotas del Fondo deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de los impuestos antes indicados u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar. Asimismo, se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria.~~

Riesgos Regulatorios.

~~Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.~~

Son los posibles riesgos por cambios en las normas o interpretación de las mismas que afecten de manera adversa la rentabilidad asociada con uno, algunos o la totalidad de las Inversiones del Fondo.

Riesgo de Pandemia y Eventos de Salud

~~El rendimiento de las Inversiones del Fondo podría verse afectadas por el coronavirus u otras enfermedades pandémicas y eventos de salud. Las~~

enfermedades pandémicas y los eventos de salud, como el reciente brote de la nueva cepa de infección por coronavirus (COVID-19) tienen el potencial de impactar negativamente las actividades económicas en muchos países.

El brote en curso de COVID-19 se informó por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China. Desde Wuhan, la enfermedad se propagó rápidamente a otras partes de China, así como a otros países, incluidos Perú y Estados Unidos, convirtiéndose en una pandemia mundial. Desde que comenzó el brote, los países han respondido tomando varias medidas, incluyendo imponer cuarentenas y exámenes médicos, restringir los viajes, limitar las reuniones públicas y suspender ciertas actividades. Además, las preocupaciones relacionadas con COVID-19 han impactado negativamente los mercados financieros mundiales. Existen otras preocupaciones amplias y continúas relacionadas con los posibles efectos de COVID-19 en el comercio internacional (incluidas las cadenas de suministro y los niveles de exportación), los viajes, la productividad de los empleados, los mercados de valores y otras actividades económicas que pueden tener un efecto desestabilizador en los mercados financieros y actividad económica.

El nivel de exposición es alto y no existen elementos de mitigación para este riesgo. No obstante, dependiendo del caso particular la SAF teniendo en cuenta las medidas que pueda adoptar el Gobierno Nacional analizará posibles mecanismos de mitigación.

enfermedades pandémicas y los eventos de salud, como el reciente brote de la nueva cepa de infección por coronavirus (COVID-19) tienen el potencial de impactar negativamente las actividades económicas en muchos países.

El brote en curso de COVID-19 se informó por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China. Desde Wuhan, la enfermedad se propagó rápidamente a otras partes de China, así como a otros países, incluidos Perú y Estados Unidos, convirtiéndose en una pandemia mundial. Desde que comenzó el brote, los países han respondido tomando varias medidas, incluyendo imponer cuarentenas y exámenes médicos, restringir los viajes, limitar las reuniones públicas y suspender ciertas actividades. Además, las preocupaciones relacionadas con COVID-19 han impactado negativamente los mercados financieros mundiales. Existen otras preocupaciones amplias y continúas relacionadas con los posibles efectos de COVID-19 en el comercio internacional (incluidas las cadenas de suministro y los niveles de exportación), los viajes, la productividad de los empleados, los mercados de valores y otras actividades económicas que pueden tener un efecto desestabilizador en los mercados financieros y actividad económica.

El nivel de exposición es alto y no existen elementos de mitigación para este riesgo. No obstante, dependiendo del caso particular la SAF teniendo en cuenta las medidas que pueda adoptar el Gobierno Nacional analizará posibles mecanismos de mitigación.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

(...)

Riesgo de Crédito

Es el principal riesgo de las inversiones realizadas por este fondo. Es el riesgo que los obligados al pago de las facturas o emisores de deuda no efectúen el pago oportuno de las mismas o que incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, produciéndose un evento de impago que deberá ser seguido por un proceso para intentar recuperar total o parcialmente el monto adeudado. Un eventual proceso de recupero no puede ser garantizado ni en plazo ni en monto

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

(...)

Riesgo de Crédito

Es el principal riesgo de las inversiones realizadas por este fondo. Es el riesgo que los obligados al pago de las facturas o emisores de deuda no efectúen el pago oportuno de las mismas o que incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, produciéndose un evento de impago que deberá ser seguido por un proceso para intentar recuperar total o parcialmente el monto adeudado. Un eventual proceso de recupero no puede ser garantizado ni en plazo ni en monto y genera gastos adicionales

y genera gastos adicionales que ocasionarían pérdidas y por lo tanto una disminución repereutirán en la rentabilidad del fondo.

Riesgo de Concentración

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de la inversión.

(...)

Riesgo de Contraparte.

Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o gastos adicionales que generen disminución de la rentabilidad del Fondo.

Riesgo de Reinversión

El fondo para poder invertir los recursos requiere poder encontrar instrumentos/valores idóneos. Por ello existe el riesgo de que los recursos queden sin invertirse durante algún periodo o se inviertan a tasas menores o en otros instrumentos, hasta que estos instrumentos objetivo se encuentren disponibles o porque el entorno competitivo en el segmento de financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés dificulte la inversión. En este sentido el incremento en la competencia por el financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés puede conllevar a cambios en las tasas de financiamiento y por consiguiente en la disminución en el rendimiento esperado.

El Fondo depende de la capacidad para atraer e identificar suficientes facturas acreencias, letras de cambio y/o pagarés para satisfacer la demanda de los inversores. Si no hay suficientes solicitudes de financiamiento, es posible que el Fondo no pueda implementar o reinvertir su capital de manera oportuna o eficiente. En tal caso, el Fondo puede verse obligado a invertir en efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos que se encuentren dentro de su política de inversión, los cuales generalmente ofrecen rendimientos más bajos que los rendimientos objetivo del Fondo de las inversiones en facturas, letras de cambio y/o pagarés. A la espera del despliegue de la estrategia, el Fondo invertirá el efectivo mantenido en depósitos e instrumentos de renta fija. La administración

que ocasionarían pérdidas y por lo tanto una disminución en la rentabilidad del fondo.

Riesgo de Concentración

Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de la inversión.

(...)

Riesgo de Reinversión

El fondo para poder invertir los recursos requiere poder encontrar instrumentos/valores idóneos. Por ello existe el riesgo de que los recursos queden sin invertirse durante algún periodo o se inviertan a tasas menores o en otros instrumentos, hasta que estos instrumentos objetivo se encuentren disponibles o porque el entorno competitivo en el segmento de financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés dificulte la inversión. En este sentido el incremento en la competencia por el financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés puede conllevar a cambios en las tasas de financiamiento y por consiguiente en la disminución en el rendimiento esperado.

El Fondo depende de la capacidad para atraer e identificar suficientes acreencias, letras de cambio y/o pagarés para satisfacer la demanda de los inversores. Si no hay suficientes solicitudes de financiamiento, es posible que el Fondo no pueda implementar o reinvertir su capital de manera oportuna o eficiente. En tal caso, el Fondo puede verse obligado a invertir en efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos que se encuentren dentro de su política de inversión, los cuales generalmente ofrecen rendimientos más bajos que los rendimientos objetivo del Fondo de las inversiones en facturas, letras de cambio y/o pagarés. A la espera del despliegue de la estrategia, el Fondo invertirá el efectivo mantenido en depósitos e instrumentos de renta fija. La administración de efectivo interina es probable que rinda rendimientos más bajos que los retornos esperados de las inversiones.

de efectivo interina es probable que rinda rendimientos más bajos que los retornos esperados de las inversiones.

Riesgo de Plataformas

El Fondo depende en gran medida de las plataformas y servicios de información de crédito para los datos de las facturas, letras de cambio y/o pagarés, originación, abastecimiento y servicio. El análisis se realiza con ayuda de modelos de calificación que pueden resultar inexactos, estar basados en información falsa, engañosa o inexacta, estar sujetos a programación u otros errores.

Riesgo eContractual

El Fondo podría incurrir en pérdidas al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de obligaciones contractuales. Adicionalmente, pueden existir fallas en los contratos y transacciones que sean celebrados (incluyendo el presente reglamento de participación, los contratos celebrados para realizar inversiones por parte del Fondo tales como contratos de compra de acciones, contratos de asociación en participación, entre otros con las empresas pagadoras y los de cesión de las facturas, letras de cambio y/o pagarés) y los documentos que llegue a regir las relaciones con cualquier co-inversionista e con terceros, estas condiciones podrían afectar negativamente el desempeño de las inversiones del fondo.

Riesgo de Inversión en el Fondo

Los principales riesgos a los que un inversionista está expuesto al ser partícipe de un Fondo de inversión con las características del presente Fondo, son: (i) la eventual materialización de algún riesgo operativo en la ejecución de la política de inversión del Fondo, cuya responsabilidad recae sobre el comité de inversiones y la sociedad administradora (ii) el tamaño del patrimonio del Fondo, que determina la posibilidad de una diversificación adecuada para los inversionistas; (iii) la identificación de oportunidades de inversión a cargo de la Sociedad Administradora, y (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo.

Riesgo de Plataformas

El Fondo depende en gran medida de las plataformas y servicios de información de crédito para los datos de las facturas, letras de cambio y/o pagarés, originación, abastecimiento y servicio. El análisis se realiza con ayuda de modelos de calificación que pueden resultar inexactos, estar basados en información falsa, engañosa o inexacta, estar sujetos a programación u otros errores.

Riesgo Contractual

El Fondo podría incurrir en pérdidas al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de obligaciones contractuales. Adicionalmente, pueden existir fallas en los contratos y transacciones que sean celebrados (incluyendo el presente reglamento de participación, los contratos celebrados con las empresas pagadoras y los de cesión de las facturas, letras de cambio y/o pagarés), estas condiciones podrían afectar negativamente el desempeño de las inversiones del fondo.

Riesgo de Inversión en el Fondo

Los principales riesgos a los que un inversionista está expuesto al ser partícipe de un Fondo de inversión con las características del presente Fondo, son: (i) la eventual materialización de algún riesgo operativo en la ejecución de la política de inversión del Fondo, cuya responsabilidad recae sobre el comité de inversiones y la sociedad administradora (ii) el tamaño del patrimonio del Fondo, que determina la posibilidad de una diversificación adecuada para los inversionistas; (iii) la identificación de oportunidades de inversión a cargo de la Sociedad Administradora, y (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo.

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza de que se obtenga un retorno. No puede garantizarse que el Fondo

Administradora, y (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo y (ii) la falta de liquidez de los valores adquiridos en el mercado secundario, y por lo tanto una eventual dificultad de poder vender los valores, lo que se podría traducir en la incapacidad de poder rebalancear el portafolio ante el deterioro de alguno de los valores.

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza de que se obtenga un retorno. No puede garantizarse que el Fondo generará rendimientos para sus Partícipes o que los rendimientos serán proporcionales a los riesgos de invertir en este tipo de inversiones, por lo tanto, no se puede garantizar que los Inversionistas recibirán alguna distribución del Fondo. En consecuencia, una inversión en el Fondo solo debe ser considerada por Partícipes que puedan permitirse una pérdida total de su inversión.

Riesgo Operativo

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Es la posibilidad de que el Fondo sea utilizado para ocultar conductas ilegales relacionadas con el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El impacto del riesgo sobre el Fondo es bajo. Este riesgo se mitiga a través de la aplicación estricta del Manual Corporativo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los procedimientos y controles internos implementados por la Sociedad Administradora.

Riesgo de Competencia

generará rendimientos para sus Partícipes o que los rendimientos serán proporcionales a los riesgos de invertir en este tipo de inversiones, por lo tanto, no se puede garantizar que los Inversionistas recibirán alguna distribución del Fondo. En consecuencia, una inversión en el Fondo solo debe ser considerada por Partícipes que puedan permitirse una pérdida total de su inversión.

Riesgo Operativo

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Es la posibilidad de que el Fondo sea utilizado para ocultar conductas ilegales relacionadas con el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El impacto del riesgo sobre el Fondo es bajo. Este riesgo se mitiga a través de la aplicación estricta del Manual Corporativo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los procedimientos y controles internos implementados por la Sociedad Administradora.

Riesgo de Competencia

De acuerdo con el Plan de Inversión, el fondo competirá para realizar inversiones con otros grupos de inversión que incluyen instituciones financieras cuyos propietarios son inversionistas con altos niveles de capital. Es posible que la competencia para las oportunidades de negocio más atractivas se incremente, lo que reduciría el número de oportunidades

De acuerdo con el Plan de Inversión, el fondo competirá para realizar inversiones con otros grupos de inversión que incluyen instituciones financieras cuyos propietarios son inversionistas con altos niveles de capital. Es posible que la competencia para las oportunidades de negocio más atractivas se incremente, lo que reduciría el número de oportunidades disponibles y/o el rendimiento esperado al tiempo de su contratación, lo cual afectaría de manera negativa los términos a partir de los cuales se pueden realizar las inversiones.

disponibles y/o el rendimiento esperado al tiempo de su contratación, lo cual afectaría de manera negativa los términos a partir de los cuales se pueden realizar las inversiones.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

(...)

Asamblea Especial: Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.

Capital Comprometido: Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.

Capital Call: Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes de Cuotas de Clase B, por escrito u otro medio digital, de todo o parte del Capital Comprometido que esté pendiente de ser contribuido. Los Capital Calls se regirán por lo dispuesto en el Artículo 9.4 del Reglamento.

Capital Comprometido Pagado: Es la parte del Capital Comprometido que es efectivamente desembolsado o pagado por cada Partícipe de Cuotas de Clases B, a favor del Fondo hasta una determinada Fecha.

(...)

Capital Pagado: Es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes de Cuotas de Clase A, a requerimiento de la Sociedad Administradora y en favor del Fondo, de acuerdo a la obligación en el Contrato de Suscripción o Contrato de Transferencia, según corresponda.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

(...)

Asamblea Especial: Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.

Capital Comprometido: Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.

Capital Call: Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes de Cuotas de Clase B, por escrito u otro medio digital, de todo o parte del Capital Comprometido que esté pendiente de ser contribuido. Los Capital Calls se regirán por lo dispuesto en el Artículo 9.4 del Reglamento.

Capital Comprometido Pagado: Es la parte del Capital Comprometido que es efectivamente desembolsado o pagado por cada Partícipe de Cuotas de Clases B, a favor del Fondo hasta una determinada Fecha.

(...)

Capital Pagado: Es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes de Cuotas de Clase A, a requerimiento de la Sociedad Administradora y en favor del Fondo, de acuerdo a la obligación en el Contrato de Suscripción o Contrato de Transferencia, según corresponda.

Cartera: Se refiere a la composición de las inversiones del fondo a una fecha determinada, indicando la valorización de cada componente de esta. Esta tiene en cuenta inclusive el efectivo disponible.

(...)

Proveedor (Cliente): Empresa nacional o extranjera, que realice actividades económicas en el marco de la ley, con la cual el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, celebra el Contrato de Cesión de Derechos y demás documentos vinculados.

(...)

Compañía de Seguros: Sociedad debidamente autorizada por la SBS para ofrecer al público cobertura de seguros y que forma parte del sistema de seguros nacional de acuerdo a lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702).

(...)

Contrato de Cesión de Derechos: Contrato que suscribe el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, con los **Clientes** Proveedores para la cesión de los derechos que estos tienen sobre acreencias generadas con entidades pagadoras dentro del país.

Contrato de e-Compromiso de p-Pago: Contrato que suscribe el Fondo, representado por Sociedad Administradora, con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

(...)

Clase de Cuotas: Estas pueden ser Cuotas **de** Clase A dirigido a cualquier inversionista Persona Natural o Jurídica, o Cuotas **de** Clase B dirigida exclusivamente cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado **eomo** institucionales.

(...)

Declaración Jurada Partícipe: Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de Cuotas en la cual deje constancia

Cartera: Se refiere a la composición de las inversiones del fondo a una fecha determinada, indicando la valorización de cada componente de esta. Esta tiene en cuenta inclusive el efectivo disponible.

(...)

Proveedor: Empresa nacional o extranjera, que realice actividades económicas en el marco de la ley, con la cual el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, celebra el Contrato de Cesión de Derechos y demás documentos vinculados.

(...)

Compañía de Seguros: Sociedad debidamente autorizada por la SBS para ofrecer al público cobertura de seguros y que forma parte del sistema de seguros nacional de acuerdo a lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702).

(...)

Contrato de Cesión de Derechos: Contrato que suscribe el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, con los Proveedores para la cesión de los derechos que estos tienen sobre acreencias generadas con entidades pagadoras dentro del país.

Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe el Fondo, representado por Sociedad Administradora, con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

(...)

Clase de Cuotas: Estas pueden ser Cuotas de Clase A dirigido a cualquier inversionista Persona Natural o Jurídica, o Cuotas de Clase B dirigida exclusivamente cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como institucionales.

(...)

Entidad Pagadora: Es la empresa, persona jurídica constituida en el Perú, obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Compromiso de Pago.

~~de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo. El texto se encuentra en el Anexo IV.~~

(...)

Entidad Pagadora: Es la empresa, persona jurídica constituida en el Perú, obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Compromiso de Pago ~~cesión de Derechos~~.

(...)

Fondos de Pensiones: Fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones constituidas y reguladas de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF.

(...)

Inversionistas: Inversionistas institucionales y/o aquellos inversionistas que adquieran las Cuotas a un valor nominal o valor de colocación igual o mayor al valor señalado en el literal b) del artículo 5° de la Ley del Mercado de Valores conforme éste sea actualizado, modificado o complementado de tiempo en tiempo.

Asimismo, se incluye aquellos inversionistas cuya oferta de valores no se encuentre dentro de la definición señalada en el artículo 4° de la Ley de Mercado de Valores.

Inversionistas Institucional: Aquellos señalados en el Anexo 1 ~~del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales e la Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y su modificatorias, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.~~

(...)

LIBOR: Es tasa de referencia diaria publicada por la BBA (British Bankers Association) basada en las tasas de interés a la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado interbancario.

(...)

(...)

Fondos de Pensiones: Fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones constituidas y reguladas de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF.

(...)

Inversionistas Institucional: Aquellos señalados en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y su modificatorias.

(...)

Rendimiento Preferencial: Rendimiento equivalente a una tasa de 8.30% anual, neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora.

(...)

Sociedad Administradora o SAF: Fondos SURA SAF S.A.C.

(...)

<p>Rendimiento Preferencial: Rendimiento equivalente a una tasa de 6.58.30% anual, <u>neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora.</u></p> <p>(...)</p> <p>Sociedad Administradora o SAF: Fondos SURA <u>SAF</u> S.A.C.</p> <p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA</p> <p>Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Privado-Factor SURA</p> <p>(...)</p> <p>Modo de colocación: Oferta Privada Pública</p> <p>(...)</p> <p>Inicio de Actividades: El Fondo dará inicio a sus actividades una vez que se haya suscrito y pagado en su totalidad las cuotas por S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles). La Sociedad Administradora tendrá absoluta discreción para poder reducir el monto señalado y ordenar el inicio de actividades. El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019.</p> <p><u>Sin embargo, una vez se obtenga la Resolución de inscripción del Fondo en el Registro Público de Mercado de Valores de la SMV se debe cumplir con verificar las siguientes condiciones:</u></p> <p>a) <u>una vez que se haya suscrito cuotas por S/. 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 soles) indistintamente de la Clase de cuotas colocadas.</u></p> <p>b) <u>que se lleve a cabo la Asamblea General de Partícipes donde se apruebe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Nombramiento de miembros del Comité de Vigilancia del Fondo.</u> - <u>Aumentos de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado;</u> - <u>Delegar en el Comité de Inversiones, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las Clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine</u> 	<p>ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA</p> <p>Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Factor SURA</p> <p>(...)</p> <p>Modo de colocación: Oferta Pública</p> <p>(...)</p> <p>Inicio de Actividades: El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019.</p> <p>Sin embargo, una vez se obtenga la Resolución de inscripción del Fondo en el Registro Público de Mercado de Valores de la SMV se debe cumplir con verificar las siguientes condiciones:</p> <p>a) una vez que se haya suscrito cuotas por S/. 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 soles) indistintamente de la Clase de cuotas colocadas.</p> <p>b) que se lleve a cabo la Asamblea General de Partícipes donde se apruebe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de miembros del Comité de Vigilancia del Fondo. - Aumentos de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; - Delegar en el Comité de Inversiones, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las Clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes.

<p><u>efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Delegar en el Comité de Inversiones la facultad de aprobar reducciones de capital como consecuencia de la implementación del Procedimiento de Liquidez regulado en el Artículo 42° del Reglamento.</u> <p>c) <u>se haya verificado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley y el artículo 51 del Reglamento SAFI, según corresponda.</u></p> <p><u>A partir de esta fecha, la Sociedad Administradora quedará facultada a seguir realizando las Inversiones con cargo a los recursos del Fondo, y a llevar a cabo todas las demás actividades contempladas en el Reglamento de Participación.</u></p> <p>(...)</p> <p>Modalidad de Pago: El pago de las Cuotas adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación.</p> <p>(...)</p> <p>Calidad de Partíciipe: <u>Se define en el artículo 6.1° del Reglamento y del artículo 5 de la Ley SAFI.</u></p> <p><u>Se adquiere en cumplimiento de los siguientes supuestos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mediante el contrato de suscripción de cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y pago del valor de la Cuota.</u> • <u>Mediante transferencia de cuotas conforme al modelo del Contrato de Transferencia de Cuotas contenido en el Anexo III del presente Reglamento.</u> <p><u>Firma de la Declaración Jurada Partíciipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma de cualquiera de los contratos antes señalados.</u></p> <p>Cierre(s): <u>Es el momento de suscripción de las cuotas del Fondo por parte de uno o más Partícipes. Es la fecha de suscripción de las Cuotas adjudicadas del Fondo.</u></p> <p>Cierres Subsecuentes: Cierres realizados con posterioridad al inicio de operaciones, en los cuales uno o más Partícipes o potenciales inversionistas que deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en los Artículos 9.1 y 10 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delegar en el Comité de Inversiones la facultad de aprobar reducciones de capital como consecuencia de la implementación del Procedimiento de Liquidez regulado en el Artículo 42° del Reglamento. <p>c) se haya verificado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley y el artículo 51 del Reglamento SAFI, según corresponda.</p> <p>A partir de esta fecha, la Sociedad Administradora quedará facultada a seguir realizando las Inversiones con cargo a los recursos del Fondo, y a llevar a cabo todas las demás actividades contempladas en el Reglamento de Participación.</p> <p>(...)</p> <p>Modalidad de Pago: El pago de las Cuotas adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>Calidad de Partíciipe: Se define en el artículo 6.1° del Reglamento y del artículo 5 de la Ley SAFI.</p> <p>Cierre(s): Es la fecha de suscripción de las Cuotas adjudicadas del Fondo.</p> <p>Cierres Subsecuentes: Cierres realizados con posterioridad al inicio de operaciones, en los cuales uno o más Partícipes o potenciales inversionistas que deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en los Artículos 9.1 y 10 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>
--	--

<p>deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en <u>los Artículos 9.1 y 10</u> del presente Reglamento. (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 4.-. OBJETO DEL FONDO</p> <p>El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en acreencias a corto plazo, <u>de empresas que son Proveedores (Proveedores) de compañías corporativas, las cuales facturan que le venden a determinadas empresas (Empresas)</u>, normalmente a crédito, los bienes y/o servicios que producen, comercializan y/o prestan. Dichas <u>compañías Empresas</u> deberán tener en promedio un perfil de riesgo crediticio determinado, de acuerdo con los parámetros que se establecen en la Política de Inversiones del presente Reglamento <u>de Participación</u>. El portafolio de activos mencionados anteriormente tendrá un plazo promedio máximo de ciento ochenta (180) días, ofreciendo así una alta liquidez de los subyacentes del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.</p> <p>Al adquirir estos activos, el Fondo provee de financiamiento a los Proveedores. La forma de canalizar dicho financiamiento es <u>principalmente</u> estableciendo una relación con las Empresas que adquieren tales bienes y/o servicios, con el fin de tener acceso a sus Proveedores y de esta manera invertir en la adquisición de los activos a que se refiere el párrafo anterior y/o a través de acuerdos directos con los Proveedores de las Empresas. El proceso de adquisición de acreencias se realizará <u>principalmente</u> a través de Facturas Negociables registradas, administradas y/o autorizadas por CAVALI o a través de Letras de Cambio y/o Pagarés registradas en la Sociedad Administradora.</p> <p>Todas las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro <u>y en la página web de la Sociedad administradora</u>:</p>	<p>ARTÍCULO 4.-. OBJETO DEL FONDO</p> <p>El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en acreencias a corto plazo, de empresas que son Proveedores de compañías corporativas, las cuales facturan, normalmente a crédito, los bienes y/o servicios que producen, comercializan y/o prestan. Dichas compañías deberán tener en promedio un perfil de riesgo crediticio determinado, de acuerdo con los parámetros que se establecen en la Política de Inversiones del presente Reglamento. El portafolio de activos mencionados anteriormente tendrá un plazo promedio máximo de ciento ochenta (180) días, ofreciendo así una alta liquidez de los subyacentes del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.</p> <p>Al adquirir estos activos, el Fondo provee de financiamiento a los Proveedores. La forma de canalizar dicho financiamiento es principalmente estableciendo una relación con las Empresas que adquieren tales bienes y/o servicios, con el fin de tener acceso a sus Proveedores y de esta manera invertir en la adquisición de los activos a que se refiere el párrafo anterior y/o a través de acuerdos directos con los Proveedores de las Empresas. El proceso de adquisición de acreencias se realizará principalmente a través de Facturas Negociables registradas, administradas y/o autorizadas por CAVALI o a través de Letras de Cambio y/o Pagarés registradas en la Sociedad Administradora.</p> <p>Todas las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora en Av.</p>

<p>https://www.sura.pe/fondos, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento de Participación.</p> <p>(...)</p>	<p>Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad Administradora: https://www.sura.pe/fondos, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO</p> <p><u>El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019.</u></p> <p>El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado, salvo disposición contraria de la asamblea de participes que deberá constar por escrito debidamente firmada y enviada escaneada al Gerente General de la Sociedad Administradora. Dicho envío deberá ser complementado en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de enviada dicha información, mediante la entrega de la documentación original en el domicilio de la Sociedad Administradora.</p>	<p>ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO</p> <p>El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019. El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado, salvo disposición contraria de la asamblea de participes que deberá constar por escrito debidamente firmada y enviada escaneada al Gerente General de la Sociedad Administradora. Dicho envío deberá ser complementado en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de enviada dicha información, mediante la entrega de la documentación original en el domicilio de la Sociedad Administradora.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES</p> <p><u>6.1 Calidad de Partíciipe</u></p> <p><u>La calidad de Partíciipe en el Fondo se adquiere por:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción.</u> b) <u>Adquisición de Cuotas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia.</u> c) <u>Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.</u> <p><u>La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.</u></p>	<p>ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES</p> <p><u>6.1 Calidad de Partíciipe</u></p> <p>La calidad de Partíciipe en el Fondo se adquiere por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción. b) Adquisición de Cuotas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia. c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes. <p>La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.</p>

Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partícipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; (ii) las no cumplen con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033-2011 Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N.º 2660-2015 y sus normas complementarios y/o modificatorias; (iii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior en caso uno o más Partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente descrito en el Reglamento.

La Sociedad Administradora, sus accionistas y otras Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora podrán participar en el Fondo como Partícipe de este

6.2 Número de Partícipes

La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, según corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas que resulten aplicables.

El Fondo tendrá como mínimo dos (02) Partícipes y cada uno de ellos podrá ser titular de una misma clase de Cuotas.

Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partícipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; (ii) no cumple con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033-2011 y sus normas complementarios y/o modificatorias; (iii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior en caso uno o más Partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente descrito en el Reglamento.

La Sociedad Administradora, sus accionistas y otras Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora podrán participar en el Fondo como Partícipe de este.

6.2 Número de Partícipes

La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, según corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas que resulten aplicables.

El Fondo tendrá como mínimo dos (02) Partícipes y cada uno de ellos podrá ser titular de una misma clase de Cuotas.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del valor neto del Fondo, salvo que se trata de un Aportante Fundador (de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 50° del Reglamento SAFI) o de un Inversionista Institucional; en cuyo caso no será de aplicación ningún límite.

Un Aportante Fundador o un Inversionista Institucional podrán tener más de un tercio del Capital Comprometido Pagado del Fondo.

6.3 Exceso de participación

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como Aportantes Fundadores ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicará lo siguiente:

- (a) En caso de excesos de participación que se produzcan por causas no atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses cada uno, por razones debidamente justificadas.
- (b) En casos de excesos por causas atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por un (1) período adicional de tres (3) meses, por razones debidamente justificadas. Asimismo, el Partícipe no podrá ejercer el derecho a voto respecto de las cuotas en exceso.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del valor neto del Fondo, salvo que se trata de un Aportante Fundador (de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 50° del Reglamento SAFI) o de un Inversionista Institucional; en cuyo caso no será de aplicación ningún límite.

6.3 Exceso de participación

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como Aportantes Fundadores ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicará lo siguiente:

- (a) En caso de excesos de participación que se produzcan por causas no atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses cada uno, por razones debidamente justificadas.
- (b) En casos de excesos por causas atribuibles al Partícipe; la Sociedad Administradora, al día siguiente de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por un (1) período adicional de tres (3) meses, por razones debidamente justificadas. Asimismo, el Partícipe no podrá ejercer el derecho a voto respecto de las cuotas en exceso.

<p>En tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.</p> <p>La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, según corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás normas que resulten aplicables</p> <p>La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción. b) Adquisición de Cuotas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia. c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes. <p>La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.</p> <p>Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora.</p> <p>La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partícipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; (ii) las no cumplen con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033 2011 Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N.º 2660 2015 y sus normas complementarios y/o</p>	<p>En tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.</p>
---	---

~~modificatorias; (iii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.~~

~~No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior en caso uno o más Partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente descrito en el Reglamento.~~

~~La Sociedad Administradora, sus accionistas y otras Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora podrán participar en el Fondo como Partícipe de este.~~

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

La Cuota otorga a su titular los siguientes derechos:

(...)

c) Solicitar y revisar los estados financieros no auditados trimestrales, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada ejercicio, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones del mismo período los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro **y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>.**

(...)

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

La Cuota otorga a su titular los siguientes derechos:

(...)

c) Solicitar y revisar los estados financieros no auditados trimestrales, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada ejercicio, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones del mismo período los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>.

(...)

ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

8.1 Clases de Cuotas

Las Cuotas emitidas pueden ser de dos (2) clases, ~~las cuales se diferencian por el monto mínimo de suscripción y el tipo de inversionista al que van dirigido. Las cuotas que pertenecen a una clase única tienen igual valor nominal, el mismo vencimiento y las mismas características~~. Cada Cuota otorga derecho a un voto. La creación o eliminación de cualquier clase o la creación de serie de Cuotas, así como la modificación de derechos sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías establecidas en el Artículo 21º del Reglamento; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la Asamblea Especial de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

8.1 Clases de Cuotas

Las Cuotas emitidas pueden ser de dos (2) clases. Cada Cuota otorga derecho a un voto. La creación o eliminación de cualquier clase o la creación de serie de Cuotas, así como la modificación de derechos sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías establecidas en el Artículo 21º del Reglamento; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la Asamblea Especial de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

<p>titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.</p> <p>El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas, salvo en caso del proceso de conversión de cuotas de una Clase a otra. Dichas Cuotas son susceptibles de rescate solo en las ventanas de liquidez y condiciones establecidas por la Sociedad Administradora, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el Reglamento.</p> <p>El número de Cuotas puede ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea.</p> <p>El Fondo podrá emitir las siguientes clases de Cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Cuotas <u>de</u> Clase “A”: Las Cuotas Clase “A” podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo y deberán ser pagadas en su integridad al momento de su suscripción por parte del Partícipe. La suscripción mínima de este tipo de cuotas será definida por la Sociedad Administradora al momento de la colocación y podrá ser entre 50 cuotas como mínimo y 499 Cuotas como máximo por Partícipe. (b) Cuotas <u>de</u> Clase “B”: Las Cuotas Clase “B” podrán ser suscritas por cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como <u>Inversionista Institucional</u> y deberán ser pagadas en forma de <u>Capital eCall</u> realizado por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este número de cuotas por Partícipe es igual o mayor a 5,000 Cuotas. <h3>8.2 Conversión de Cuotas</h3> <p>Todo Partícipe de Cuotas de Clase B podrán solicitar la conversión de sus cuotas, de manera total o parcial a cuotas Clase A. Dichas conversiones se podrán realizar con periodicidad mensual o en la periodicidad que la Sociedad Administradora considere conveniente.</p>	<p>El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas, salvo en caso del proceso de conversión de cuotas de una Clase a otra. Dichas Cuotas son susceptibles de rescate solo en las ventanas de liquidez y condiciones establecidas por la Sociedad Administradora, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el Reglamento.</p> <p>El número de Cuotas puede ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea.</p> <p>El Fondo podrá emitir las siguientes clases de Cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Cuotas de Clase “A”: Las Cuotas Clase “A” podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo y deberán ser pagadas en su integridad al momento de su suscripción por parte del Partícipe. La suscripción mínima de este tipo de cuotas será definida por la Sociedad Administradora al momento de la colocación y podrá ser entre 50 cuotas como mínimo y 499 Cuotas como máximo por Partícipe. (b) Cuotas de Clase “B”: Las Cuotas Clase “B” podrán ser suscritas por cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como Inversionista Institucional y deberán ser pagadas en forma de Capital Call realizado por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este número de cuotas por Partícipe es igual o mayor a 5,000 Cuotas. <h3>8.2 Conversión de Cuotas</h3> <p>Todo Partícipe de Cuotas de Clase B podrán solicitar la conversión de sus cuotas, de manera total o parcial a cuotas Clase A. Dichas conversiones se podrán realizar con periodicidad mensual o en la periodicidad que la Sociedad Administradora considere conveniente.</p>
---	--

<p><u>encuentran pagadas.</u> Dichas conversiones se podrán realizar con periodicidad mensual o en la periodicidad que la Sociedad Administradora considere conveniente.</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS</p> <p>9.1 Procedimiento de suscripción y adjudicación de Cuotas</p> <p><u>La suscripción y pago de las Cuotas durante el/los periodo/periodos de colocación se sujetará a las siguientes disposiciones:</u></p> <p>La <u>colocación de</u> Cuotas <u>será realizada por la Sociedad Administradora y se efectuará mediante oferta pública.</u> serán colocadas mediante una <u>oferta privada primaria entre quienes las suscriban</u> Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales inversionistas sobre la colocación de las Cuotas (la “Notificación de la Oferta”). A la Notificación de la Oferta se adjuntará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Orden de compra de Cuotas de Participación.</u> • El Reglamento. • <u>Dos (2) copias del</u> Contrato de Suscripción. • <u>Declaración Jurada.</u> <p>Los potenciales inversionistas interesados en invertir en el Fondo deberán completar <u>los documentos de suscripción la orden de compra que se encuentra en el anexo IV del presente Reglamento.</u> Los documentos de suscripción <u>El mismo que</u> deberán ser llenados a mano o a máquina. La información consignada <u>en los documentos de suscripción</u> deberá ser verdadera, completa e íntegra, caso contrario no serán aceptadas.</p> <p>La <u>carta de compromiso de inversión</u><u>orden de compra</u> (el “Compromiso de Inversión”) deberá estar firmada por el potencial inversionista y deberá consignar claramente su nombre y el número de Cuotas solicitado.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS</p> <p>9.1 Procedimiento de suscripción y adjudicación de Cuotas</p> <p>La colocación de Cuotas será realizada por la Sociedad Administradora y se efectuará mediante oferta pública. Para tal efecto, la Sociedad Administradora comunicará a los potenciales inversionistas sobre la colocación de las Cuotas (la “Notificación de la Oferta”). A la Notificación de la Oferta se adjuntará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de compra de Cuotas de Participación. • El Reglamento. • El Contrato de Suscripción. <p>Los potenciales inversionistas interesados en invertir en el Fondo deberán completar la orden de compra que se encuentra en el anexo IV del presente Reglamento. El mismo que deberá ser llenado a mano o a máquina. La información consignada deberá ser verdadera, completa e íntegra, caso contrario no serán aceptadas.</p> <p>La orden de compra (el “Compromiso de Inversión”) deberá estar firmada por el potencial inversionista y deberá consignar claramente su nombre y el número de Cuotas solicitado.</p> <p>Una vez recibidos la orden de compra en la dirección de la Sociedad Administradora o mediante correo electrónico, éstos serán procesados y consolidados.</p> <p>No será necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra. No obstante, los potenciales inversionistas interesados en</p>

Una vez recibidos la orden de compra en la dirección de la Sociedad Administradora o mediante correo electrónico, éstos serán procesados y consolidados.

No será necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra. No obstante, los potenciales inversionistas interesados en confirmar la recepción de la orden de compra podrán hacerlo llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.

Concluido la etapa de recepción de la orden de compra, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.

En caso de que la Sociedad Administradora reciba Compromiso de Inversión por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorratoe proporcional entre todos los adjudicatarios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto a adjudicar = Monto máximo a emitir x Monto solicitado por inversionista
Monto total demandado

Toda vez que el Fondo de Inversión Factor SURA ya inició operaciones, en el caso de futuros aumentos de capital, el precio y la forma de pago de la Cuota será comunicada en la invitación al proceso de aumento de capital.

El monto de Cuotas a emitir y el importe adjudicado a cada inversionista serán comunicados a los inversionistas vía correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.

confirmar la recepción de la orden de compra podrán hacerlo llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.

Concluido la etapa de recepción de la orden de compra, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.

En caso de que la Sociedad Administradora reciba Compromiso de Inversión por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorratoe proporcional entre todos los adjudicatarios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto a adjudicar = Monto máximo a emitir x Monto solicitado por inversionista
Monto total demandado

Toda vez que el Fondo de Inversión Factor SURA ya inició operaciones, en el caso de futuros aumentos de capital, el precio y la forma de pago de la Cuota será comunicada en la invitación al proceso de aumento de capital.

El monto de Cuotas a emitir y el importe adjudicado a cada inversionista serán comunicados a los inversionistas vía correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.

Desde la fecha de notificación de la adjudicación, los potenciales inversionistas deberán enviar los dos (2) juegos originales del Contrato de Suscripción con los datos completos.

Los juegos originales del Contrato de Suscripción serán recibido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 16:00 p.m., durante el periodo de colocación, en el domicilio de la Sociedad Administradora: Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro – Lima, Perú.

Desde la fecha de notificación de la oferta adjudicación, los potenciales inversionistas podrándeberán enviar en físico los dos (2) juegos originales del Contrato de Suscripción con los datos completos.

Los juegos originales del Contrato de Suscripciónlos documentos de suscripción serán recibidos de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 186:00 p.m., durante el periodo de Negociación Colocación, en el domicilio de la Sociedad Administradora: Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro – Lima, Perú.

La recepción de los documentos de suscripción en la dirección local no implica la aceptación inmediata de la inversión de los potenciales inversionistas por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora, a su sola discreción, podrá rechazar alguno de los Compromisos de Inversión si determina que el Potencial Inversionista no satisface los estándares legales respectivos o por alguna otra razón que considere apropiada, sin que ello le genere responsabilidad alguna. Una vez recibidos los documentos de suscripción en la dirección de la Sociedad Administradora, éstos serán procesados y consolidados.

No será necesaria una confirmación de la recepción de los documentos de suscripción. No obstante, los potenciales inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus documentos de suscripción podrán hacerlo llamando al teléfono de la Sociedad Administradora o mediante el sellado del cargo correspondiente.

Concluido el Periodo de Suseripción, la Sociedad Administradora establecerá el número de Cuotas a emitir según el monto demandado, así como el número de Cuotas a asignar a cada potencial inversionista según el importe solicitado.

En caso de que la Sociedad Administradora reciba Compromiso de Inversión por un monto total que supere monto máximo de la colocación, la Sociedad Administradora tendrá total libertad para asignar las Cuotas de la forma que estime conveniente.

Una vez se inicien las actividades del Fondo, las Cuotas de participación serán debidamente registradas en un registro a cargo de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora está facultada para finalizar anticipadamente el periodo de colocación en el momento que así lo determine.

9.2 Derecho de Suscripción Preferente

Los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas como consecuencia de los aumentos de capital, excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.

En cualquiera de dichos casos, el derecho de preferencia se ejerce en una (1) rueda.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación a los Partícipes. El plazo de la rueda podrá ser modificado por la Asamblea o el Comité de Inversiones en caso tenga la delegación de la Asamblea.

En caso de que luego de rueda quedesen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en adquirirlas, o a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad Administradora está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de la Cuotas remanentes que considere más apropiado.

El mecanismo de ruedas descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.
(...)

9.4 Procedimiento de Capital Call para las Cuotas de Clase B

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Administradora realizará Capital Call para las Cuotas Clase B, determinando las fechas en las que

<p>9.2 Derecho de Suscripción Preferente</p> <p>Los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas como consecuencia de <u>los Cierres Subseuentes o</u> los aumentos de capital, excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.</p> <p>En cualquiera de dichos casos, el derecho de preferencia se ejerce en una (1) rueda.</p> <p>El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de <u>el día siguiente de</u> la fecha de la comunicación a los Partícipes. El plazo de la rueda podrá ser modificado por la Asamblea o el Comité de Inversiones en caso tenga la delegación de la Asamblea.</p> <p>En caso de que luego de rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en <u>suscribirles</u> adquirirlas, o a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad Administradora está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de la Cuotas remanentes que considere más apropiado.</p> <p>El mecanismo de ruedas descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.</p> <p>(...)</p> <p>9.4 Procedimiento de Capital Call para las Cuotas de Clase B</p> <p>Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Administradora realizará Capital Call <u>para las Cuotas Clase B</u>, determinando las fechas en las que los Partícipes de Cuotas Clase B deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”). Los Capital Call deberán realizarse al menos tres</p>	<p>los Partícipes de Cuotas Clase B deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”). Los Capital Call deberán realizarse al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicando como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones; y, (iii) el importe que corresponda pagar a cada Partícipte y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipte cuando corresponda. La Sociedad Administradora debe velar porque la información consignada en los Capital Call no vulnere la reserva bursátil establecida en el artículo 45° de la LMV. La Sociedad Administradora debe guardar registro del Capital Comprometido y el Capital Comprometido Pagado de cada uno de los Partícipes y deberá mantenerlo actualizado conforme realice cada Capital Call. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas y en ningún caso, se requerirá de un Partícipte una contribución mayor al Capital Comprometido.</p>
---	--

<p>(3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicando como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones; y, (iii) el importe que corresponda pagar a cada Partícipe y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipe cuando corresponda. La Sociedad Administradora debe velar porque la información consignada en los Capital Call no vulnere la reserva bursátil establecida en el artículo 45° de la LMV. La Sociedad aAdministradora debe guardar registro del Capital Comprometido y el eCapital eComprometido <u>y el Capital Comprometido</u> pPagado de cada uno de los pPartícipes y deberá mantenerlo actualizado conforme realice cada eCapital eCall. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas y en ningún caso, se requerirá de un Partícipe una contribución mayor al Capital Comprometido.</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTES</p> <p>Mediante Asamblea General se debe aprobar con el voto favorable de Partícipes que representen la mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas asistentes a la Asamblea: (a) efectuar un aumento de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; (b) delegar en el Comité de Inversiones, durante todo el Plazo de Duración del Fondo, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento. La delegación durante todo el plazo de duración del Fondo culmina si antes de la finalización de dicho plazo se alcanzara el monto de Capital Autorizado.</p> <p>En el primer eCierre las Cuotas se suscribirán al valor nominal, mientras en los eCierres sSubsecuentes las Cuotas se suscribirán a valor cuota o de acuerdo a las condiciones definidas para el aumento de capital, los que serán comunicadas por</p>	<p>ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTES</p> <p>Mediante Asamblea General se debe aprobar con el voto favorable de Partícipes que representen la mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas asistentes a la Asamblea: (a) efectuar un aumento de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; (b) delegar en el Comité de Inversiones, durante todo el Plazo de Duración del Fondo, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento. La delegación durante todo el plazo de duración del Fondo culmina si antes de la finalización de dicho plazo se alcanzara el monto de Capital Autorizado.</p> <p>En el primer Cierre las Cuotas se suscribirán al valor nominal, mientras en los Cierres Subsecuentes las Cuotas se suscribirán a valor cuota o de</p>

<p>correo electrónico de cada uno de los partícipes al día siguiente de ser adoptado el acuerdo respectivo.</p> <p>Asimismo, en el caso de emisiones determinadas por el Comité de Inversiones en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se establece que las características y condiciones de cada una de dichas emisiones deberán ser informados por la SAF en la inmediata siguiente Asamblea General que se lleve a cabo a fin de que los Partícipes del Fondo puedan hacer seguimiento al ejercicio de las facultades delegadas, y verificar que éstas hayan sido ejercidas dentro de los límites de dicha delegación, y el cumplimiento de las condiciones y alcances de la misma, así como de las demás disposiciones sobre aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas determinados en este Reglamento y las demás normas aplicables.</p> <p>La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en <u>la Sociedad Administradora</u> el Comité de Inversiones la aprobación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.</p>	<p>acuerdo a las condiciones definidas para el aumento de capital, los que serán comunicadas por correo electrónico de cada uno de los partícipes al día siguiente de ser adoptado el acuerdo respectivo.</p> <p>Asimismo, en el caso de emisiones determinadas por el Comité de Inversiones en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se establece que las características y condiciones de cada una de dichas emisiones deberán ser informados por la SAF en la inmediata siguiente Asamblea General que se lleve a cabo a fin de que los Partícipes del Fondo puedan hacer seguimiento al ejercicio de las facultades delegadas, y verificar que éstas hayan sido ejercidas dentro de los límites de dicha delegación, y el cumplimiento de las condiciones y alcances de la misma, así como de las demás disposiciones sobre aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas determinados en este Reglamento y las demás normas aplicables.</p> <p>La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en el Comité de Inversiones la aprobación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES</p> <p>Los Partícipes participan en los beneficios del Fondo mediante la distribución de las utilidades o cualquier otro concepto, y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste. <u>Las distribuciones hechas a Partícipes que sean Fondos Pensiones o Compañías de Seguros deberán hacerse siempre en efectivo o, en su defecto, instrumentos de inversión elegibles de acuerdo a la normativa aplicable.</u></p> <p>El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando existan montos líquidos distribuibles para ello. El Fondo <u>anunciará y</u> distribuirá los resultados o beneficios obtenidos por las inversiones (ej. Dividendos o Intereses) de manera</p>	<p>ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES</p> <p>Los Partícipes participan en los beneficios del Fondo mediante la distribución de las utilidades o cualquier otro concepto, y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste. Las distribuciones hechas a Partícipes que sean Fondos Pensiones o Compañías de Seguros deberán hacerse siempre en efectivo o, en su defecto, instrumentos de inversión elegibles de acuerdo a la normativa aplicable.</p> <p>El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando existan montos líquidos distribuibles para ello. El Fondo anunciará y distribuirá</p>

trimestral durante los veinte (20) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

La Sociedad Administradora, tendrá absoluta discreción para determinar los montos disponibles para distribución, adicionalmente revisará periódicamente cualquier reserva creada en anticipó para el pago de los gastos del Fondo y otros gastos y obligaciones a cargo del Fondo (que no incluyen aquellas propias de la Sociedad Administradora) y liberará cualquier monto en exceso a tales reservas para ser distribuidas a los Partícipes.

los resultados o beneficios obtenidos por las inversiones (ej. Dividendos o Intereses) de manera trimestral durante los veinte (20) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

La Sociedad Administradora, tendrá absoluta discreción para determinar los montos disponibles para distribución, adicionalmente revisará periódicamente cualquier reserva creada en anticipó para el pago de los gastos del Fondo y otros gastos y obligaciones a cargo del Fondo (que no incluyen aquellas propias de la Sociedad Administradora) y liberará cualquier monto en exceso a tales reservas para ser distribuidas a los Partícipes.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

Nombre	Moneda	Patrimonio (en la moneda del Fondo) al 31/07/2020	Objetivo de Inversión
SURA Estrategias CP I	Soles	23,134,456.43	Invertir en depósitos bancarios e instrumentos de corto plazo en soles (PEN) y dólares en el mercado local.
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market I	Soles	5,590,221.64	Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

Nombre	Moneda	Patrimonio (en la moneda del Fondo) al 31/07/2020	Objetivo de Inversión
SURA Estrategias CP I	Soles	23,134,456.43	Invertir en depósitos bancarios e instrumentos de corto plazo en soles (PEN) y dólares en el mercado local.
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market I	Soles	5,590,221.64	Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e

			<p>mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.</p>					<p>instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias</p>
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market III	Dólares	<u>11,197,526.53</u>	Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o					

			internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.				generadas por los instrumentos derivados de cobertura.
Fondo de Inversión Privado	Dólares	4,110,202.02	Invertir predominantemente en	Fondo de Inversión Privado SURA Money Market III	Dólares	11,197,526.53	Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota. El Fondo busca

SURA Renta Fija I			instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.				recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos representativos de deuda y obtener una rentabilidad fija previamente determinada derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija II	<u>Dólares</u>	<u>10,036,577.22</u>	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija I	Dólares	4,110,202.02	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-

			superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.				3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija III	Dólares	4,894,708.49	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija II	Dólares	10,036,577.22	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por

			participación de Fondos mutuos.				entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión Privado Estrategia SUAM	Dólares	108,082.25	<p><u>Invertir sus recursos en los Instrumentos de Deuda ya sea de forma directa o indirecta. Se entenderá por inversión indirecta la inversión en cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos. El Fondo deberá mantener invertido al menos un ochenta por ciento (80%) de sus activos en los instrumentos aprobados. El Fondo no podrá invertir en emisiones de títulos subordinados, o en estructuras que generen el mismo efecto.</u></p> <p><u>Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo. Invertir en instrumentos representativos de deuda denominados en Soles y/o Dólares, emitidos indistintamente en el</u></p>	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija III	Dólares	4,894,708.49	Invertir predominantemente en instrumentos representativos de deuda de largo plazo con una clasificación igual o superior a BBB- para el mercado local y BB- para el internacional, así como en instrumentos de deuda de corto plazo con una clasificación igual o superior a CP-3 para el mercado local y CP-3- para el internacional, y en instrumentos emitidos por entidades financieras con una clasificación igual o superior a B-. También podrá invertir en menor

			<p>mercado local o internacional por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero. El Fondo podrá invertir en instrumentos derivados de cobertura con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor euota.</p> <p>El Fondo también podrá invertir en Fondos de inversión alternativos como Fondos de inversión en renta de bienes inmuebles, Fondos de desarrollo inmobiliario, Fondos de factoring, entre otros.</p>				escala en cuotas de participación de Fondos mutuos.
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management - FIRBI	Dólares	90,929,562.39	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos	Fondo de Inversión Privado Estrategia SUAM	Dólares	108,082.25	<p>Invertir sus recursos en los Instrumentos de Deuda ya sea de forma directa o indirecta. Se entenderá por inversión indirecta la inversión en cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos. El Fondo deberá mantener invertido al menos un ochenta por ciento (80%) de sus activos en los instrumentos aprobados.</p> <p>El Fondo no podrá invertir en emisiones de títulos subordinados, o en estructuras que generen el mismo efecto.</p> <p>Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para</p>

			representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.				efectos de administrar la liquidez del Fondo.
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management – FIRBI II	<u>Dólares</u>	<u>38,939,684.06</u>	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.	Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management – FIRBI	Dólares	90,929,562.39	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.
Fondo de Inversión SURA Prestamos Latinoamericanos	<u>Dólares</u>	<u>35,350,865.09</u>	Invertir en títulos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda en Soles y/o Dólares Americanos que tienen como subyacentes acreencias, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional, por	Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management – FIRBI II	Dólares	38,939,684.06	Invertir al menos el setenta por ciento (70%) del patrimonio del Fondo estará invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en

			empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero, Cuotas de Fondos de Inversión y cuotas de Fondos Mutuos.				entidades bancarias, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú, entre otros instrumentos.
Fondo de Inversión Privado SURA Bienes Inmuebles	Dólares	<u>14,817,145.22</u>	El Fondo tiene por objeto principal invertir sus recursos en inversiones inmobiliarias, dentro de lo que se incluye la adquisición o construcción, arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso.	Fondo de Inversión SURA Prestamos Latinoamericanos	Dólares	35,350,865.09	Invertir en títulos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda en Soles y/o Dólares Americanos que tienen como subyacentes acreencias, emitidos indistintamente en el mercado local o internacional, por empresas e instituciones constituidas en el Perú o en el extranjero, Cuotas de Fondos de Inversión y cuotas de Fondos Mutuos.

	Fondo de Inversión Privado SURA Bienes Inmuebles	Dólares	14,817,145.22	El Fondo tiene por objeto principal invertir sus recursos en inversiones inmobiliarias, dentro de lo que se incluye la adquisición o construcción, arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso.
ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA (...) 2. <u>Actividades de información, administrativas y contables</u> (...) f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo, <u>los mismos que podrán ser realizados por empresas del Grupo Económico de la SAFI o terceros</u> . (...) t) <u>La Sociedad Administradora informará el valor Cuota a la SBS, en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, en la misma periodicidad que se remita a los Partícipes del Fondo.</u> <u>La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV, solo en lo que respecta al Fondo de Inversiones de oferta privada.</u>		ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA (...) 2. <u>Actividades de información, administrativas y contables</u> (...) f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo, los mismos que podrán ser realizados por empresas del Grupo Económico de la SAFI o terceros. (...) t) La Sociedad Administradora informará el valor Cuota a la SBS, en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, en la misma periodicidad que se remita a los Partícipes del Fondo. 3. <u>Obligaciones frente a la SMV</u> La Sociedad Administradora deberá enviar a la SMV, en los plazos máximos previstos por esta entidad, sus estados financieros intermedios, estados financieros auditados, la memoria anual, así como el informe de gerencia y otros según la regulación aplicable de la SMV.		
<u>La Sociedad Administradora deberá enviar a la SMV, en los plazos máximos previstos por esta entidad, sus estados financieros intermedios, estados</u>				

financieros auditados, la memoria anual, así como el informe de gerencia y otros según la regulación aplicable de la SMV.

Adicionalmente, deberá enviar los hechos de importancia relativos a la propia Sociedad Administradora y al Fondo, en el mismo día de ocurridos tales hechos, de acuerdo con el Reglamento SAFI y el Reglamento de Hechos de Importancia, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°005-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que la Sociedad Administradora tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación de la Rueda de Bolsa de la BVL.

ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

(...)

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso. Asimismo, deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. Se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,

Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

Adicionalmente, deberá enviar los hechos de importancia relativos a la propia Sociedad Administradora y al Fondo, en el mismo día de ocurridos tales hechos, de acuerdo con el Reglamento SAFI y el Reglamento de Hechos de Importancia, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°005-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que la Sociedad Administradora tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación de la Rueda de Bolsa de la BVL.

ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

(...)

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso. Asimismo, deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. Se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento.

La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro contable, hasta los dos (2) días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.

El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

El registro de poderes podrá efectuarse mediante, **faesimil**, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento.

La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro contable, hasta los dos (2) días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.

El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

El registro de poderes podrá efectuarse mediante, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.
(...)

~~deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.~~

(...)

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá remitir a cada Partícipe la esquela de convocatoria por correo electrónico dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea, el órgano que realiza la convocatoria deberá realizar la convocatoria mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional y remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación, señalando si se trata de una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; el plazo entre la primera y la segunda convocatoria puede ser el mismo día.

Esta comunicación deberá ser escrita y enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes

Los documentos, mociones,~~y~~ proyectos y voto anticipado relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea o

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá remitir a cada Partícipe la esquela de convocatoria por correo electrónico dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea, el órgano que realiza la convocatoria deberá realizar la convocatoria mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional y remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación, señalando si se trata de una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; el plazo entre la primera y la segunda convocatoria puede ser el mismo día.

Esta comunicación deberá ser escrita y enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes

Los documentos, mociones, proyectos y voto anticipado relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea deberán ser puestos a disposición de

<p>durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.</p> <p>(...)</p>	<p>los Partícipes, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA</p> <p>(...)</p> <p>La Asamblea Extraordinaria se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo, y tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora; b) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas; c) Determinar si el Fondo contará con Comité de Vigilancia; d) Delegar al Comité de Inversiones la decisión de aumento de capital del Fondo; e) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final; f) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento SAFI; g) Acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales; h) Aprobar la designación de la Sociedad de Auditoría y la realización de auditorías especiales, a propuesta de la Sociedad Administradora; i) Modificar los límites de inversión del Fondo descritas en el Reglamento; j) Aprobar la remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa. 	<p>ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA</p> <p>(...)</p> <p>La Asamblea Extraordinaria se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo, y tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora; b) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas; c) Delegar al Comité de Inversiones la decisión de aumento de capital del Fondo; d) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final; e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento SAFI; f) Acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales; g) Aprobar la designación de la Sociedad de Auditoría y la realización de auditorías especiales, a propuesta de la Sociedad Administradora; h) Modificar los límites de inversión del Fondo descritas en el Reglamento; i) Aprobar la remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa.

<p>j) Modificar los límites de inversión del Fondo.</p> <p>k) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.</p> <p>l) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.</p> <p>m) Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal e) del artículo 35º del Reglamento y el literal f) del artículo 8 del Reglamento SAFI.</p> <p>j)n) Resolver los demás asuntos que la Ley SAFI en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Fondos de Inversión o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la Sociedad Administradora y/o el Comité de Vigilancia.</p> <p>La Asamblea General será presidida por el <u>Presidente del Comité de Vigilancia</u>Gerente General de la Sociedad Administradora. En ausencia o impedimento de éste, desempeñará tal función aquella persona que la Asamblea General designe. La función de secretario la ejercerá quien designe la Asamblea General en cada sesión.</p> <p>La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.</p>	<p>j) Modificar los límites de inversión del Fondo.</p> <p>k) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.</p> <p>l) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.</p> <p>m) Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal e) del artículo 35º del Reglamento y el literal f) del artículo 8 del Reglamento SAFI.</p> <p>n) Resolver los demás asuntos que la Ley SAFI en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Fondos de Inversión o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la Sociedad Administradora y/o el Comité de Vigilancia.</p> <p>La Asamblea General será presidida por el Presidente del Comité de Vigilancia. En ausencia o impedimento de éste, desempeñará tal función aquella persona que la Asamblea General designe. La función de secretario la ejercerá quien designe la Asamblea General en cada sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinarias, se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en el Reglamento SAFI.</p> <p>El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada. <u>En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará</u></p>	<p>ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinarias, se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en el Reglamento SAFI.</p> <p>El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada. En caso de que se permita la emisión de</p>

la participación del Partícipe a efectos de determinar el quórum para la instalación de la Asamblea.

(...)

Requieran quórum calificado, para lo cual se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto y pagadas totalmente. Para los demás temas a tratar se necesita quórum simple.

Finalmente, para los acuerdos de remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa, así como la liquidación y disolución del Fondo por acuerdo de la Asamblea, quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas suscritas con derecho a voto. En tales casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA

(...)

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,

voto anticipado, se considerará la participación del Partícipe a efectos de determinar el quórum para la instalación de la Asamblea.

(...)

Requieran quórum calificado, para lo cual se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto. Para los demás temas a tratar se necesita quórum simple. Finalmente, para los acuerdos de remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa, así como la liquidación y disolución del Fondo por acuerdo de la Asamblea, quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas suscritas con derecho a voto. En tales casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA

(...)

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,

<p><u>Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.</u></p> <p>La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos y su uso sea accesible a todos los partícipes del Fondo en igualdad de condiciones.</p>	<p>Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.</p> <p>La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos y su uso sea accesible a todos los partícipes del Fondo en igualdad de condiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>(...)</p> <p>Antes de someter la elección de los miembros del Comité de Vigilancia a aprobación de la Asamblea General, la Sociedad Administradora recabará declaraciones juradas de los candidatos donde declaren no encontrarse incursos en ningún de los impedimentos listados en el Reglamento de Participación. La Sociedad Administradora no estará obligada a constatar la veracidad de las declaraciones incluidas en las respectivas declaraciones juradas.</p> <p>Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones dentro de este comité.</p> <p>Al Inicio de Actividades, el Fondo no contará con un Comité de Vigilancia, salvo que a solicitud de los Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas, se lleve la Asamblea y la decisión sea distinta.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>(...)</p> <p>Antes de someter la elección de los miembros del Comité de Vigilancia a aprobación de la Asamblea General, la Sociedad Administradora recabará declaraciones juradas de los candidatos donde declaren no encontrarse incursos en ningún de los impedimentos listados en el Reglamento. La Sociedad Administradora no estará obligada a constatar la veracidad de las declaraciones incluidas en las respectivas declaraciones juradas.</p> <p>Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones dentro de este comité.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, fax, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.</p> <p>(...)</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre <u>y firma</u> de los concurrentes, los asuntos</p>	<p>ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.</p> <p>(...)</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si</p>

tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
- d) Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

En caso un miembro del Comité de Vigilancia opte por abstenerse en alguna de las votaciones, se excluirá la abstención para efectos de los cálculos de mayoría simple y unanimidad.

ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

(...)

a. Periodo de Colocación:

Inicialmente habrá un proceso de suscripción de cuotas, que en lo sucesivo se denominará período de colocación, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento. Durante este periodo, los recursos captados podrán ser invertidos únicamente en instrumentos señalados en el artículo 29 “Política de Inversión” del presente Reglamento.

En el caso de las Cuotas de Clase A, la Sociedad Administradora determinará el monto y fecha en la que deberá efectuarse el pago total de las Cuotas de Participación suscritas y en el caso de las Cuotas de Clase B, el monto y fecha de pago se realizará mediante Capital Calls, según las necesidades del Fondo, e informará a los Partícipes acerca de ello mediante una comunicación mediante

hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso. Asimismo, se podrá hacer uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculada al firmante de manera única;
- b) Permitir la identificación del firmante;
- c) Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y,
- d) Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

En caso un miembro del Comité de Vigilancia opte por abstenerse en alguna de las votaciones, se excluirá la abstención para efectos de los cálculos de mayoría simple y unanimidad.

ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

(...)

a. Periodo de Colocación:

Inicialmente habrá un proceso de suscripción de cuotas, que en lo sucesivo se denominará período de colocación, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento. Durante este periodo, los recursos captados podrán ser invertidos únicamente en instrumentos señalados en el artículo 29 “Política de Inversión” del presente Reglamento.

En el caso de las Cuotas de Clase A, la Sociedad Administradora determinará el monto y fecha en la que deberá efectuarse el pago total de las Cuotas de Participación suscritas y en el caso de las Cuotas de Clase B, el monto y fecha de pago se realizará mediante Capital Calls, según las

<p><u>carta,al</u> correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.</p> <p>El monto a pagar <u>para las Cuotas de Clase A</u> será cancelado por los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación <u>de la adjudicación de cuotas y en el caso de las Cuotas de Clase B será cancelado por los Partícipes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación del Capital Call mencionada anteriormente.</u></p> <p><u>La Administradora podrá realizar, de manera trimestral, nuevos Periodos de Colocación y Cierres Subsecuentes hasta completar el monto máximo de inversión autorizado. Cada Período de Colocación de Cuotas generará la emisión de una nueva serie de cuotas dentro de la misma clase de cuotas.</u></p> <p>La Sociedad Administradora se reserva el derecho de poder modificar las condiciones de proceso de colocación.</p> <p>b. Periodo de Inversión:</p> <p>El proceso de inversión tendrá un plazo igual a la duración del Fondo, período en el cual la Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo a través de los instrumentos señalados en la “Política de Inversión” del presente Reglamento.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a los titulares de las Cuotas mediante comunicación escrita mediante <u>carta,</u>correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción y a la SMV por comunicación escrita, a más tardar el mismo día de Inicio de Actividades del Fondo. Asimismo, se informará a todos los partícipes del Fondo el portafolio de inversión en el estado de inversiones del Fondo enviado trimestralmente, para lo cual la Sociedad Administradora tiene hasta 30 días útiles posteriores al cierre trimestral para efectuar la comunicación.</p>	<p>necesidades del Fondo, e informará a los Partícipes acerca de ello mediante una comunicación al correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.</p> <p>El monto a pagar para las Cuotas de Clase A será cancelado por los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación de la adjudicación de cuotas y en el caso de las Cuotas de Clase B será cancelado por los Partícipes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación del Capital Call.</p> <p>La Sociedad Administradora se reserva el derecho de poder modificar las condiciones de proceso de colocación.</p> <p>b. Periodo de Inversión:</p> <p>El proceso de inversión tendrá un plazo igual a la duración del Fondo, período en el cual la Sociedad Administradora invertirá los recursos del Fondo a través de los instrumentos señalados en la “Política de Inversión” del presente Reglamento.</p> <p>La fecha de inicio del período de inversión será informada a los titulares de las Cuotas mediante comunicación escrita mediante correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción y a la SMV por comunicación escrita, a más tardar el mismo día de Inicio de Actividades del Fondo. Asimismo, se informará a todos los partícipes del Fondo el portafolio de inversión en el estado de inversiones del Fondo enviado trimestralmente, para lo cual la Sociedad Administradora tiene hasta 30 días útiles posteriores al cierre trimestral para efectuar la comunicación.</p>
ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION (...)	ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION (...)

<p>Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en los literales a), b) <u>y e)</u> anteriores, mientras que las inversiones en activos a que se refiere el literal c), <u>d) y el literal e)</u> anteriores serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la liquidez del Fondo.</p>	<p>Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en los literales a), b) y e) anteriores, mientras que las inversiones en activos a que se refiere el literal c) y d) anteriores serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la liquidez del Fondo.</p>
<p>Cabe resaltar que, siendo el objetivo del Fondo invertir principalmente en los activos detallados en los literales a), b) <u>y e)</u> anteriores, y que el escenario ideal del Fondo es contar con el 100% de dichos activos, resulta fundamental para la administración de las inversiones objeto principal del Fondo contar con la flexibilidad de un límite máximo relativamente holgado en los activos descritos en los literales c), <u>d) y e)</u> anteriores, tal como se indica en la política de inversiones.</p>	<p>Cabe resaltar que, siendo el objetivo del Fondo invertir principalmente en los activos detallados en los literales a), b) y e) anteriores, y que el escenario ideal del Fondo es contar con el 100% de dichos activos, resulta fundamental para la administración de las inversiones objeto principal del Fondo contar con la flexibilidad de un límite máximo relativamente holgado en los activos descritos en los literales c) y d) anteriores, tal como se indica en la política de inversiones.</p>
<p>Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones del presente Reglamento de Participación. Dado que el Fondo estará orientado a invertir en instrumentos de corto plazo, según lo descrito en los literales a), b) <u>y e)</u> anteriores, la liquidez tendrá un plazo promedio estimado de ciento ochenta (180) días.</p>	<p>Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones del presente Reglamento. Dado que el Fondo estará orientado a invertir en instrumentos de corto plazo, según lo descrito en los literales a), b) y e) anteriores, la liquidez tendrá un plazo promedio estimado de ciento ochenta (180) días.</p>
<p>El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en <u>los activos descritos en el literal f) instrumentos derivados de cobertura</u> con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.</p>	<p>El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en los activos descritos en el literal f) con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.</p>
<p>Respecto a las operaciones de adquisición de acreencias que implican una estructura contractual por medio del cual el Fondo adquirirá las acreencias que constituyan Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés expresadas en Soles o Dólares de empresas que desarrollen sus actividades en el país. La relación de documentos que forman parte de la estructura contractual se detalla a continuación.</p>	<p>Respecto a las operaciones de adquisición de acreencias que implican una estructura contractual por medio del cual el Fondo adquirirá las acreencias que constituyan Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés expresadas en Soles o Dólares de empresas que desarrollen sus actividades en el país. La relación de documentos que forman parte de la estructura contractual se detalla a continuación.</p>
<p>ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACREENCIAS</p>	<p>ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACREENCIAS</p>

(...)

Los documentos utilizados en la adquisición de las acreencias serán los siguientes:

- a) Contrato de Cesión de Derechos: Es el contrato suscrito entre los Clientes Proveedores y el Fondo, para la cesión de los derechos sobre las acreencias que tienen por sus operaciones comerciales. Asimismo, forma parte integrante de este contrato, el formato de datos y tarifas de la operación, considerando las acreencias que serán adquiridas por el Fondo.
- b) Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe el Fondo con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo en un plazo determinado, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

Las acreencias que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:

- a) Deberán ser acreencias generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el ClienteProveedores y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea de Partícipes.
- b) Solo se adquirirán acreencias una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALI.
- c) No se adquirirán acreencias que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “acreencias vencidas”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.

Las Empresas Pagadoras que forman parte de la presente estructura, deberán suscribir un Contrato de Compromiso de Pago, documento en el cual reconocen que mantienen una obligación de pago válida y exigible como consecuencia de la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de un Proveedor, Cliente

(...)

Los documentos utilizados en la adquisición de las acreencias serán los siguientes:

- a) Contrato de Cesión de Derechos: Es el contrato suscrito entre los Proveedores y el Fondo, para la cesión de los derechos sobre las acreencias que tienen por sus operaciones comerciales. Asimismo, forma parte integrante de este contrato, el formato de datos y tarifas de la operación, considerando las acreencias que serán adquiridas por el Fondo.
- b) Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe el Fondo con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo en un plazo determinado, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

Las acreencias que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:

- a) Deberán ser acreencias generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el Proveedor y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea de Partícipes.
- b) Solo se adquirirán acreencias una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALI.
- c) No se adquirirán acreencias que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “acreencias vencidas”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.

del Fondo y que el Fondo ha adquirido dichas acreencias, y que en ese sentido, el único titular legítimo de dicha acreencia resulta siendo el Fondo. Siendo así, se comprometen a realizar el pago, en la fecha de vencimiento acordada, del monto consignado en los instrumentos cedidos única y exclusivamente en la cuenta que para tal efecto la SAF le indique en dicho documento.

Las Empresas Pagadoras que forman parte de la presente estructura, deberán suscribir un Contrato de Compromiso de Pago, documento en el cual reconocen que mantienen una obligación de pago válida y exigible como consecuencia de la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de un Proveedor y que el Fondo ha adquirido dichas acreencias, y que en ese sentido, el único titular legítimo de dicha acreencia resulta siendo el Fondo. Siendo así, se comprometen a realizar el pago, en la fecha de vencimiento acordada, del monto consignado en los instrumentos cedidos única y exclusivamente en la cuenta que para tal efecto la SAF le indique en dicho documento.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSIÓN

Política de Inversiones	% Mínimo sobre la Cartera	% Máximo sobre la Cartera
Según Tipo de Instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	0%
Instrumentos representativos de deuda	100%	100%
Fondos de inversión de acreencias de corto plazo	0%	30%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	50%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	100%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	0%
Según Clasificación de Riesgo Externa		
<u>Local</u>		
Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	0%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	0%
Menor a BBB-	0%	0%
Corto plazo		
Desde CP-1+ hasta CP-1-	0%	100%

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSIÓN

Política de Inversiones	% Mínimo sobre la Cartera	% Máximo sobre la Cartera
Según Tipo de Instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	0%
Instrumentos representativos de deuda	100%	100%
Fondos de inversión de acreencias de corto plazo	0%	30%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	50%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	100%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	0%
Según Clasificación de Riesgo Externa		
<u>Local</u>		
Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	0%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	0%
Menor a BBB-	0%	0%

Desde CP-2+ hasta CP-3-	0%	50%	Corto plazo	0%	100%
Menor a CP-3-	0%	0%	Desde CP-1+ hasta CP-1-	0%	50%
Entidades Financieras			Desde CP-2+ hasta CP-3-	0%	0%
Desde A+ hasta B-	0%	100%	Menor a CP-3-	0%	0%
Menor a B-	0%	0%	Entidades Financieras		
<u>Internacional (1)</u>			Desde A+ hasta B-	0%	100%
Largo plazo (2)			Menor a B-	0%	0%
No menor a BB-	0%	0%	<u>Internacional (1)</u>		
Menor a BB-	0%	0%	Largo plazo (2)		
Corto plazo			No menor a BB-	0%	0%
No menor a CP-3-	0%	100%	Menor a BB-	0%	0%
Menor a CP-3-	0%	0%	Corto plazo		
<u>Estado Peruano</u>	0%	100%	No menor a CP-3-	0%	100%
<u>Sin clasificación</u>	0%	100%	Menor a CP-3-	0%	0%
Según Clasificación Interna (3)			<u>Estado Peruano</u>	0%	100%
<u>Empresas Corporativas</u>	<u>Entidad Pagadora</u>		<u>Sin clasificación</u>	0%	100%
Desde AAA hasta BBB-	0%	100%	Según Clasificación Interna (3)		
Desde BB+ hasta BB-	0%	70%	<u>Entidad Pagadora</u>		
Desde B+ hasta B-	0%	20%	Desde AAA hasta BBB-	0%	100%
Menor a B-	0%	0%	Desde BB+ hasta BB-	0%	70%
Instrumentos Derivados			Desde B+ hasta B-	0%	20%
<u>Forward</u>			Menor a B-	0%	0%
A la moneda del valor cuota	0%	100%	Instrumentos Derivados		
A monedas distintas del valor cuota	0%	50%	<u>Forward</u>		
<u>Swap</u>	0%	0%	A la moneda del valor cuota	0%	100%
(1) Las inversiones en el exterior mostradas en la Política de Inversiones utilizan valores de clasificación internacional.			A monedas distintas del valor cuota	0%	50%
(2) Las clasificaciones de riesgo de largo plazo para el mercado internacional mostradas en la Política de Inversiones no aplican para emisores locales con clasificación internacional e incluye la clasificación de entidades financieras del extranjero en cuyos depósitos a plazo puede invertir el Fondo. <u>En la medida que no cuenten con clasificación de riesgo, también se consideran dentro de esta categoría a los certificados de depósitos bancarios</u>			<u>Swap</u>	0%	0%
(3) La clasificación interna se expresa en escala internacional y se realiza bajo la metodología <u>propietaria</u> del Grupo Sura. Aplicará para los instrumentos elegibles a) y b) detallado en el artículo 29 de la Política de Inversión.			(1) Las inversiones en el exterior mostradas en la Política de Inversiones utilizan valores de clasificación internacional.		
<u>Estas restricciones aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</u>			(2) Las clasificaciones de riesgo de largo plazo para el mercado internacional mostradas en la Política de Inversiones no aplican para emisores locales con clasificación internacional e incluye la clasificación de entidades financieras del extranjero en cuyos depósitos a plazo puede invertir el Fondo.		
			(3) La clasificación interna se expresa en escala internacional y se realiza bajo la metodología propietaria del Grupo Sura. Aplicará para los instrumentos elegibles a) y b) detallado en el artículo 29 de la Política de Inversión.		

<p><u>Restricciones en cuanto a la moneda</u></p> <p>El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos denominados tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p><u>Restricciones en cuanto a la Empresa</u></p> <p>El Fondo no podrá invertir en una misma empresa pagadora/mo emisor más del 20% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</p> <p><u>Restricciones en cuanto al Grupo Económico</u></p> <p><u>El Fondo no podrá invertir en un mismo Grupo Económico más del 60% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</u></p> <p><u>Restricciones en el plazo de las inversiones</u></p> <p>Dado que el Fondo estará enfocado en adquisición de activos de corto plazo, los plazos de vencimiento de las inversiones estarán limitados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inversiones en acreencias: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días. b) Inversiones en instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días. c) Instrumentos Derivados: tendrán un plazo promedio máximo de 180 días. <p>El promedio del plazo de las inversiones del Fondo será como máximo de 180 días, incluidos los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo, en los cuales se podría invertir una mayor proporción de los recursos en instrumentos</p>	<p>Estas restricciones aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</p> <p><u>Restricciones en cuanto a la moneda</u></p> <p>El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos denominados tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p><u>Restricciones en cuanto a la Empresa</u></p> <p>El Fondo no podrá invertir en una misma empresa pagadora más del 20% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</p> <p><u>Restricciones en cuanto al Grupo Económico</u></p> <p>El Fondo no podrá invertir en un mismo Grupo Económico más del 60% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.</p> <p><u>Restricciones en el plazo de las inversiones</u></p> <p>Dado que el Fondo estará enfocado en adquisición de activos de corto plazo, los plazos de vencimiento de las inversiones estarán limitados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inversiones en acreencias: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días. b) Inversiones en instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
--	--

financieros de renta fija (títulos valores de emisión no masiva), depósitos a plazo, y fondos mutuos de muy corto y corto plazo.

Restricciones en cuanto a exposición por sectores

Las inversiones del Fondo deberán tener un adecuado grado de diversificación, para lo cual es importante determinar los límites de inversión en los activos en que invierta el Fondo. Tales límites se exponen a continuación y aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Sector	Porcentaje Máximo
Banco y entidades Financieras	100%
Alimentos v bebidas	80%
Comercio/Retail	50%
Utilities	50%
Otros sectores	40%
-Minería e Hidrocarburos	30%
Construcción	30%
Restaurantes	20%
Agroindustrial	1015%
Textil y confecciones	5%
Pesca	5%

Para clasificar la actividad de las empresas según sector, se usará como fuente a la industria reportada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) y se determinará a cuál de los sectores con porcentaje máximo pertenece.

Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar inversiones son los siguientes:

- a) Casas de cambio.
- b) Empresas dedicadas la intermediación de valores.
- c) Casinos, salas de juego, hipódromos y juegos de azar.

c) Instrumentos Derivados: tendrán un plazo promedio máximo de 180 días.

El promedio del plazo de las inversiones del Fondo será como máximo de 180 días, incluidos los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo, en los cuales se podría invertir una mayor proporción de los recursos en instrumentos financieros de renta fija (títulos valores de emisión no masiva), depósitos a plazo, y fondos mutuos de muy corto y corto plazo.

Restricciones en cuanto a exposición por sectores

Las inversiones del Fondo deberán tener un adecuado grado de diversificación, para lo cual es importante determinar los límites de inversión en los activos en que invierta el Fondo. Tales límites se exponen a continuación y aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Sector	Porcentaje Máximo
Banco y entidades Financieras	100%
Alimentos v bebidas	80%
Comercio/Retail	50%
Utilities	50%
Otros sectores	40%
Minería e Hidrocarburos	30%
Construcción	30%
Restaurantes	20%
Agroindustrial	15%
Textil y confecciones	5%
Pesca	5%

Para clasificar la actividad de las empresas según sector, se usará como fuente a la industria reportada por la Superintendencia de

<p>d) Armamento <u>controversial no deportivo</u>.</p> <p>e) Tabaco.</p> <p>f) Gobiernos Regionales y Municipales.</p> <p>g) Pornografía o cualquier tipo de explotación sexual o infantil.</p> <p>h) Asociaciones o entidades sin fines de lucro y/o asociaciones enfocadas a intereses políticos.</p> <p>i) Actividades ilegales.</p>	<p>Administración Tributaria (SUNAT) y se determinará a cuál de los sectores con porcentaje máximo pertenece.</p> <p>Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar inversiones son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Casas de cambio. b) Empresas dedicadas la intermediación de valores. c) Casinos, salas de juego, hipódromos y juegos de azar. d) Armamento controversial. e) Tabaco. f) Gobiernos Regionales y Municipales. g) Pornografía o cualquier tipo de explotación sexual o infantil. h) Asociaciones o entidades sin fines de lucro y/o asociaciones enfocadas a intereses políticos. i) Actividades ilegales.
<p>ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO</p> <p>a) Instrumentos de Deuda, Acreencias</p> <p>Los instrumentos en los que invierta el Fondo serán contabilizados devengando los intereses o cupones de forma diaria correspondiente a cada uno de los instrumentos.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado por el equipo de inversiones de la Administradora, se negocia y asigna la tasa para cada acreencia que se compra. Las tasas serán revisadas de manera periódica con el fin de asegurar que se encuentren de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes.</p> <p>b) <u>Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos. Se valorizan al devengue de los intereses pactados en cada depósito.</u></p> <p>c) <u>Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.</u></p>	<p>ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO</p> <p>a) Instrumentos de Deuda, Acreencias</p> <p>Los instrumentos en los que invierta el Fondo serán contabilizados devengando los intereses o cupones de forma diaria correspondiente a cada uno de los instrumentos.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado por el equipo de inversiones de la Administradora, se negocia y asigna la tasa para cada acreencia que se compra. Las tasas serán revisadas de manera periódica con el fin de asegurar que se encuentren de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes.</p> <p>b) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.</p> <p>Se valorizan al devengue de los intereses pactados en cada depósito.</p> <p>c) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.</p>

<p><u>En el caso de la inversión en Fondos Mutuos, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota.</u></p> <p>d) <u>Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales pueden ser administrados por otras Sociedades Administradoras.</u></p> <p>En el caso de la inversión en <u>Fondos Mutuos e</u>-Fondos de Inversión, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota, <u>teniendo en cuenta el último valor cuota disponible.</u></p> <p>(...)</p>	<p>En el caso de la inversión en Fondos Mutuos, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota.</p> <p>d) Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales pueden ser administrados por otras Sociedades Administradoras.</p> <p>En el caso de la inversión en Fondos de Inversión, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota, teniendo en cuenta el último valor cuota disponible.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA</p> <p>El cálculo del valor cuota estará a cargo de la Sociedad Administradora. Dicho cálculo se realizará de manera trimestral tomando como base el valor de las inversiones. Contablemente, el cálculo del valor cuota de cada serie en una fecha determinada “t” se establece dividiendo el valor neto de cada clase entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas de cada clase a esa fecha. <u>Cabe precisar que para la Clase B también aplica esta regla, por lo que el valor cuota se hace en base a las cuotas emitidas y pagadas a la fecha:</u></p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA</p> <p>El cálculo del valor cuota estará a cargo de la Sociedad Administradora. Dicho cálculo se realizará de manera trimestral tomando como base el valor de las inversiones. Contablemente, el cálculo del valor cuota de cada serie en una fecha determinada “t” se establece dividiendo el valor neto de cada clase entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas de cada clase a esa fecha. Cabe precisar que para la Clase B también aplica esta regla, por lo que el valor cuota se hace en base a las cuotas emitidas y pagadas a la fecha:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS</p> <p>a) Remuneración de la Sociedad Administradora</p> <p>A partir del Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora percibirá la siguiente remuneración:</p> <p>(...)</p> <p>Retribución Variable: La Sociedad Administradora adquirirá el derecho a la Retribución Variable cuando se obtenga una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del año calendario correspondiente superior al Rendimiento Preferencial, la cual asciende a un quince por ciento</p>	<p>ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS</p> <p>a) Remuneración de la Sociedad Administradora</p> <p>A partir del Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora percibirá la siguiente remuneración:</p> <p>(...)</p> <p>Retribución Variable: La Sociedad Administradora adquirirá el derecho a la Retribución Variable cuando se obtenga una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del año calendario correspondiente superior al Rendimiento Preferencial, la cual</p>

<p>(15.00%) del rendimiento adicional al Rendimiento Preferencial. <u>La TIR se calculará a nivel de portafolio neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora.</u> Esta retribución se provisionará mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.</p> <p>b) Comisiones de Estructuración / Colocación</p> <p>No se cobrará ninguna comisión por concepto de estructuración y/o <u>primera</u> colocación, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.</p> <p>c) Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo</p> <p>El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación;</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación, negociación y operación de las Inversiones del Fondo, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la Sociedad Administradora. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario); b) Derechos, comisiones y gastos de intermediación y honorario de tasador (en caso sea necesario); c) Impuestos, comisiones y gastos originados por las operaciones y/o la ejecución o enajenación de las Inversiones; 	<p>asciende a un quince por ciento (15.00%) del rendimiento adicional al Rendimiento Preferencial. La TIR se calculará a nivel de portafolio neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora. Esta retribución se provisionará mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.</p> <p>b) Comisiones de Estructuración / Colocación</p> <p>No se cobrará ninguna comisión por concepto de estructuración y/o primera colocación, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.</p> <p>c) Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo</p> <p>El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación;</p> <ul style="list-style-type: none"> j) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación, negociación y operación de las Inversiones del Fondo, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la Sociedad Administradora. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario); k) Derechos, comisiones y gastos de intermediación y honorario de tasador (en caso sea necesario);
--	---

<p>d) Gastos Legales, notariales, registrales y todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo;</p> <p>e) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido el Fondo;</p> <p>f) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso;</p> <p>g) Gastos de contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones;</p> <p>h) Gastos de asesoría legal, financiera (banca de inversión), contable, técnica asociados a la evaluación y ejecución de desinversiones, y;</p> <p>i) Cualquier otro gasto que se necesario para realizar las Inversiones o desinversiones; o que se genere como consecuencia de haber realizado las Inversiones o desinversiones.</p> <p>Los gastos directamente relacionados a la ejecución de una determinada Inversión no podrán exceder el cinco por ciento (2%) sobre el monto del Valor Neto del Fondo. <u>Este límite no aplicará para para los numerales c) y f) del presente Artículo.</u></p> <p>d) Gastos a cargo del Fondo:</p> <p>El Fondo cancelará todos los gastos propios del funcionamiento del Fondo de acuerdo con los siguientes conceptos:</p> <p>a) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo;</p> <p>b) Honorarios profesionales de auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición</p>	<p>l) Impuestos, comisiones y gastos originados por las operaciones y/o la ejecución o enajenación de las Inversiones;</p> <p>m) Gastos Legales, notariales, registrales y todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo;</p> <p>n) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido el Fondo;</p> <p>o) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso;</p> <p>p) Gastos de contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones;</p> <p>q) Gastos de asesoría legal, financiera (banca de inversión), contable, técnica asociados a la evaluación y ejecución de desinversiones, y;</p> <p>r) Cualquier otro gasto que se necesario para realizar las Inversiones o desinversiones; o que se genere como consecuencia de haber realizado las Inversiones o desinversiones.</p> <p>Los gastos directamente relacionados a la ejecución de una determinada Inversión no podrán exceder el cinco por ciento (2%) sobre el monto del Valor Neto del Fondo. Este límite no aplicará para para los numerales c) y f) del presente Artículo.</p> <p>e) Gastos a cargo del Fondo:</p> <p>El Fondo cancelará todos los gastos propios del funcionamiento del Fondo de acuerdo con los siguientes conceptos:</p>
---	---

c)	legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea General de Partícipes;	s)	Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo;
d)	Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contabilidad y contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria;	t)	Honorarios profesionales de auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea General de Partícipes;
e)	Gastos de clasificación de riesgo del Fondo;	u)	Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contabilidad y contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria;
f)	Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fondo;	v)	Gastos de clasificación de riesgo del Fondo;
g)	Gastos de publicaciones obligatorias que deba efectuar el Fondo, y de avisos e informes enviados a los Partícipes, a la SMV y otras entidades; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales;	w)	Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fondo;
h)	Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento autorizado por la Asamblea General;	x)	Gastos de publicaciones obligatorias que deba efectuar el Fondo, y de avisos e informes enviados a los Partícipes, a la SMV y otras entidades; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales;
i)	Honorarios profesionales y gastos correspondientes a la contratación para la adecuación, implementación y mantenimiento del sistema operativo de back office y plataforma electrónica del Fondo;	y)	Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento autorizado por la Asamblea General;
j)	Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las acreencias;	z)	Honorarios profesionales y gastos correspondientes a la contratación para la adecuación, implementación y mantenimiento del sistema operativo de back office y plataforma electrónica del Fondo;
k)	Gastos de custodia y costos de seguros que irroguen las Inversiones y/o las Cuotas del Fondo, de ser el caso;	aa)	Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las acreencias;
l)	Honorarios de terceros y demás gastos razonables originados por el Comité de Vigilancia para la ejecución de sus labores, no siendo aplicable bajo ningún supuesto gastos por honorarios de los miembros del Comité de Vigilancia;	bb)	Gastos de custodia y costos de seguros que irroguen las Inversiones y/o las Cuotas del Fondo, de ser el caso;
m)	Gastos por el servicio de anotación en cuenta de las Cuotas de Participación en el registro contable que administra CAVALI y demás gastos relacionados con los servicios prestados por dicha institución;	cc)	Honorarios de terceros y demás gastos razonables originados por el Comité de Vigilancia para la ejecución de sus labores, no siendo aplicable bajo ningún supuesto

<p>n) relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de acreencias;</p> <p>o) Contribuciones a la SMV en caso sea necesario;</p> <p>o) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas Generales;</p> <p>p) Gastos derivados por el pago de utilidades y otros beneficios;</p> <p>q) Cualquier tributo creado o por crearse, que grave las operaciones o Inversiones del Fondo (periodicidad trimestral y cada vez que se considere necesario), y;</p> <p>r) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.</p>	<p>gastos por honorarios de los miembros del Comité de Vigilancia;</p> <p>dd) Gastos por el servicio de anotación en cuenta de las Cuotas de Participación en el registro contable que administra CAVALI y demás gastos relacionados con los servicios prestados por dicha institución;</p> <p>ee) Gastos generados por el diseño, la elaboración e impresión de contratos, documentos y material necesario para Proveedores y Empresas afiliadas al sistema del Fondo y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de acreencias;</p> <p>ff) Contribuciones a la SMV en caso sea necesario;</p> <p>gg) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas Generales;</p> <p>hh) Gastos derivados por el pago de utilidades y otros beneficios;</p> <p>ii) Cualquier tributo creado o por crearse, que grave las operaciones o Inversiones del Fondo (periodicidad trimestral y cada vez que se considere necesario), y;</p> <p>jj) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.</p>
<p>Se estima que los gastos correspondientes a estos conceptos no excederán un monto equivalente al 1.00% del Valor Neto del Fondo de manera anual, más el Impuesto General a las Ventas. <u>Este límite no aplicará para para los numerales e) y q) del presente Artículo.</u></p> <p><u>Estos montos constituyen límites máximos a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Dentro de la misma idea, si la Sociedad Administradora lograse reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.</u></p> <p><u>Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor de la cuota de Participación. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra</u></p>	<p>Se estima que los gastos correspondientes a estos conceptos no excederán un monto equivalente al 1.00% del Valor Neto del Fondo de manera anual, más el Impuesto General a las Ventas. Este límite no aplicará para para los numerales e) y q) del presente Artículo.</p>

<p>periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual.</p> <p>El Comité de Inversiones aprobará un presupuesto anual que será elaborado por la Sociedad Administradora y presentado al Comité de Inversiones en el mes de diciembre del ejercicio anterior. Asimismo, y teniendo como referencia dicho presupuesto anual, la Sociedad Administradora deberá reportar mensualmente al Comité de Inversiones respecto de la ejecución de gastos del mes anterior, a fin de que el Comité de Inversiones lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN</p> <p>(...)</p> <p><u>De igual manera, la Sociedad Administradora remitirá la información antes mencionada a la SMV y a la SBS en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, con la misma frecuencia y forma con la que se comunica con los Partícipes.</u></p>	<p>ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>De igual manera, la Sociedad Administradora remitirá la información antes mencionada a la SMV y a la SBS en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, con la misma frecuencia y forma con la que se comunica con los Partícipes.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL</p> <p>La reducción del Capital Pagado del Fondo se produce por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Acuerdo de la Asamblea General. (b) Ejercicio del derecho de separación por parte de los Partícipes. <u>(c) Devolución de capital como resultado de la amortización de las inversiones.</u> (d) Recompra de Cuotas por parte del Fondo, en ejecución de un acuerdo adoptado por la Asamblea General. (e) Redención de Cuotas en el marco de un Procedimiento de Liquidez. (f) Cambios drásticos en la legislación vigente que impida o dificulte la adquisición de acreencias. (g) Desastres naturales, Guerras, Caso Fortuito y Fuerza Mayor 	<p>ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL</p> <p>La reducción del Capital Pagado del Fondo se produce por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Acuerdo de la Asamblea General. (b) Ejercicio del derecho de separación por parte de los Partícipes. (c) Devolución de capital como resultado de la amortización de las inversiones. (d) Recompra de Cuotas por parte del Fondo, en ejecución de un acuerdo adoptado por la Asamblea General. (e) Redención de Cuotas en el marco de un Procedimiento de Liquidez. (f) Cambios drásticos en la legislación vigente que impida o dificulte la adquisición de acreencias.

<p>En los casos descritos en los literales (b), (c), (d), (e), y (f) <u>y</u> (g), la reducción de capital tiene efectos de manera automática. La SAF podrá en representación de los Partícipes adoptar un acuerdo de reducción de capital del Fondo, el cual afectará a todos los Partícipes.</p> <p>(...)</p>	<p>(g) Desastres naturales, Guerras, Caso Fortuito y Fuerza Mayor</p> <p>En los casos descritos en los literales (b), (c), (d), (e), y (f) <u>y</u> (g), la reducción de capital tiene efectos de manera automática. La SAF podrá en representación de los Partícipes adoptar un acuerdo de reducción de capital del Fondo, el cual afectará a todos los Partícipes.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ</p> <p>De manera semestral, en la oportunidad que determine la Sociedad Administradora, se podrán llevar a cabo Procedimientos de Liquidez con la finalidad de brindar a los Partícipes la posibilidad de desinvertir en el Fondo. El procedimiento, será el siguiente:</p> <p>a) La Sociedad Administradora informará a los Partícipes el inicio del Procedimiento de Liquidez, utilizando medios virtuales como el correo electrónico.</p> <p>b) El Procedimiento de Liquidez tendrá un periodo de duración de, cuando menos, veinte (20) días, contados a partir de la fecha establecida por la Sociedad Administradora, lo cual será informado de conformidad con lo establecido en el numeral (i) anterior.</p> <p>c) Durante los primeros doce (12) días del periodo de duración del Procedimiento de Liquidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Partícipes con intención de venta de Cuotas, deberán comunicar a la Sociedad Administradora su intención, detallando la cantidad de Cuotas a ser transferidas y éstas serán registradas por la Sociedad Administradora de acuerdo con el orden de llegada de cada solicitud de venta de Cuotas. • Llegadas la <u>16:00 pm</u> del día número 12, la Sociedad Administradora dará por finalizado el periodo de ingreso de órdenes de venta de Cuotas por parte de los Partícipes. <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ</p> <p>De manera semestral, en la oportunidad que determine la Sociedad Administradora, se podrán llevar a cabo Procedimientos de Liquidez con la finalidad de brindar a los Partícipes la posibilidad de desinvertir en el Fondo. El procedimiento, será el siguiente:</p> <p>d) La Sociedad Administradora informará a los Partícipes el inicio del Procedimiento de Liquidez, utilizando medios virtuales como el correo electrónico.</p> <p>e) El Procedimiento de Liquidez tendrá un periodo de duración de, cuando menos, veinte (20) días, contados a partir de la fecha establecida por la Sociedad Administradora, lo cual será informado de conformidad con lo establecido en el numeral (i) anterior.</p> <p>f) Durante los primeros doce (12) días del periodo de duración del Procedimiento de Liquidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Partícipes con intención de venta de Cuotas, deberán comunicar a la Sociedad Administradora su intención, detallando la cantidad de Cuotas a ser transferidas y éstas serán registradas por la Sociedad Administradora de acuerdo con el orden de llegada de cada solicitud de venta de Cuotas. • Llegadas la <u>16:00 pm</u> del día número 12, la Sociedad Administradora dará por finalizado el periodo de ingreso de órdenes de venta de Cuotas por parte de los Partícipes. <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 51.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS</p> <p>El capítulo III de la Ley N.º 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). El citado tributo grava con una alícuota de 0.005%, las operaciones detalladas en el Artículo 9º de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien Empresas del Sistema Financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del Impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.</p> <p>En vista de que nos situamos ante una colocación por oferta <u>privada pública</u>, se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley N.º 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos de Inversión mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública</p>	<p>ARTÍCULO 51.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS</p> <p>El capítulo III de la Ley N.º 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). El citado tributo grava con una alícuota de 0.005%, las operaciones detalladas en el Artículo 9º de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien Empresas del Sistema Financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del Impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.</p> <p>En vista de que nos situamos ante una colocación por oferta pública, se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley N.º 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos de Inversión mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública</p>
<p>ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vencido el plazo de duración del fondo, sin que este haya sido renovado por el plazo adicional. b) Transcurridos sesenta (60) días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva Sociedad Administradora. c) Por acuerdo de la Asamblea <u>durante el plazo de vigencia del Fondo</u>. 	<p>ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vencido el plazo de duración del fondo, sin que este haya sido renovado por el plazo adicional. b) Transcurridos sesenta (60) días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva Sociedad Administradora.

<p>(...)</p> <p>ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>(...)</p>	<p>c) Por acuerdo de la Asamblea durante el plazo de vigencia del Fondo.</p> <p>(...)</p>
<p>José Antonio Block Granda: Cuenta con más de 10 años de experiencia en temas relacionados a inversiones y manejo de activos. Se incorporó a Fondos SURA SAF S.A.C como Vicepresidente de Renta Fija en febrero 2019. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos SURA, empresa con activos bajo administración por aproximadamente US\$ 1,000 millones. Previamente fue Gerente de Análisis de Inversión en Profuturo AFP, siendo responsable del proceso de selección de activos. Durante el 2015 al 2016, se desempeñó como Sub Gerente de Inversiones en Fondos SURA SAF. También se desempeñó como Estratega de Inversiones en AFP Integra, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 15 mil millones. Antes ocupó las posiciones de Trader de Renta Variable y Analista de Inversiones en BBVA AFP Horizonte, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 8 mil millones. Posee una Maestría en Finanzas del London Business School, es licenciado en Economía de la Universidad del Pacífico del Perú, ha aprobado el nivel 2 del CMT y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. <u>Forma parte del Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 04 de febrero de 2019. Asimismo es miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.</u></p> <p>Daniel Espinoza Dominguez: Asociado de Renta Fija Fondos SURA SAF S.A.C., Contador Público de la Universidad Tecnológica del Perú, cuenta con las certificaciones de inversiones CFA y CAI. Es miembro del Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF S.A.C. Asimismo, fue Analista Senior de Riesgos de Inversión en Fondos Sura SAF S.A.C. desde enero 2015. Además, ocupó posiciones en el equipo de Riesgo de Inversión de</p>	<p>ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>(...)</p> <p>José Antonio Block Granda: Cuenta con más de 10 años de experiencia en temas relacionados a inversiones y manejo de activos. Se incorporó a Fondos SURA SAF S.A.C como Vicepresidente de Renta Fija en febrero 2019. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos SURA, empresa con activos bajo administración por aproximadamente US\$ 1,000 millones. Previamente fue Gerente de Análisis de Inversión en Profuturo AFP, siendo responsable del proceso de selección de activos. Durante el 2015 al 2016, se desempeñó como Sub Gerente de Inversiones en Fondos SURA SAF. También se desempeñó como Estratega de Inversiones en AFP Integra, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 15 mil millones. Antes ocupó las posiciones de Trader de Renta Variable y Analista de Inversiones en BBVA AFP Horizonte, empresa con activos bajo administración por aproximadamente USD 8 mil millones. Posee una Maestría en Finanzas del London Business School, es licenciado en Economía de la Universidad del Pacífico del Perú, ha aprobado el nivel 2 del CMT y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. Forma parte del Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 04 de febrero de 2019. Asimismo es miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.</p> <p>Daniel Espinoza Dominguez: Asociado de Renta Fija Fondos SURA SAF S.A.C., Contador Público de la Universidad Tecnológica del Perú, cuenta con las certificaciones de inversiones CFA y CAI. Es miembro del</p>

<p>AFP Integra y AFP Horizonte. Trabaja en la industria financiera desde febrero 2011. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos Mutuos <u>administrados por Fondos SURA SAF desde el 19 de diciembre de 2016, Así como miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 19 de agosto de 2016 y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Comité de Inversiones de los Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF S.A.C. Asimismo, fue Analista Senior de Riesgos de Inversión en Fondos Sura SAF S.A.C. desde enero 2015. Además, ocupó posiciones en el equipo de Riesgo de Inversión de AFP Integra y AFP Horizonte. Trabaja en la industria financiera desde febrero 2011. Forma parte del Comité de Inversiones de Fondos Mutuos administrados por Fondos SURA SAF desde el 19 de diciembre de 2016, Así como miembro del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Management – FIRBI desde el 19 de agosto de 2016 y del Comité de Inversiones del Fondo de Inversión SURA Préstamos Latinoamericanos desde el 27 de agosto de 2019.</p> <p>(...)</p>
<p>ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO</p> <p>(...)</p> <p>PRIMERA.- ANTECEDENTES</p> <p>1.1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (<u>SMV</u>), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.</p> <p>1.2. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública FONDO DE INVERSIÓN _____ (el “<u>FONDO</u>”), el mismo que es colocada por oferta pública <u>privada, por lo tanto, no está regulado y supervisado por la SMV</u>.</p> <p>(...)</p> <p>DÉCIMO.— OFERTA PRIVADA</p>	<p>ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO</p> <p>(...)</p> <p>PRIMERA.- ANTECEDENTES</p> <p>1.3. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (<u>SMV</u>), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.</p> <p>1.4. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública FONDO DE INVERSIÓN _____ (el “<u>FONDO</u>”), el mismo que es colocada por oferta pública.</p> <p>(...)</p>

~~EL CLIENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.~~

(...)

ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

(...)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), EL TRANSFERENTE asumió el compromiso de suscribir [•] CUOTAS CLASE “[...]” del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública denominado **FONDO DE INVERSIÓN** (el “FONDO”) a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”).

- 1.2. Que en atención al referido compromiso, EL TRANSFERENTE ha suscrito a la fecha [•] CUOTAS “[...]” de participación del FONDO, a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una (las “Cuotas”).

~~Al respecto, es de indicar que el FONDO no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, por lo tanto, no está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).~~

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

(...)

NOVENA.- OFERTA PRIVADA

ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

(...)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.3. Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), EL TRANSFERENTE asumió el compromiso de suscribir [•] CUOTAS CLASE “[...]” del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública denominado **FONDO DE INVERSIÓN** (el “FONDO”) a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”).

- 1.4. Que en atención al referido compromiso, EL TRANSFERENTE ha suscrito a la fecha [•] CUOTAS “[...]” de participación del FONDO, a un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una (las “Cuotas”).

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

(...)

~~EL ADQUIRENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.~~

(...)

ANEXO IV: ORDEN DE COMPRA

ANEXO IV: ORDEN DE COMPRA

<u>Titular o inversionista</u>			<u>Fecha</u>	/ /
<u>Nombre completo del Apoderado</u>				
<u>Tipo y N° de Documento de Identidad</u>				
<u>Número de Cuotas*</u>				
<u>Monto del Cuotas</u>		<u>USD</u>		
<u>Serie de Cuotas</u>	<input type="checkbox"/> Serie Retail		<input type="checkbox"/> Serie Profesional	
<u>Tipo de Inversionista</u>	<input type="checkbox"/> Retail		<input type="checkbox"/> Profesional	
(*) El valor de las Cuotas será determinado por la Sociedad Administradora, conforme a lo indicado en el Reglamento de Participación del Fondo				
<u>Condiciones que deberán cumplirse para la efectividad de la adjudicación de cuotas.</u>	El inversionista deberá haber recibido la versión final del Reglamento de Participación de Fondo y deberá suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo, incluido como Anexo 1 del Reglamento de Participación del Fondo.			
<p style="background-color: #e0f2f1; padding: 5px;">(Nombre del Titular o Inversionista) (Nombre Completo del Apoderado)</p>				

<u>Titular o inversionista</u>			<u>Fecha</u>	/ /
<u>Nombre completo del Apoderado</u>				
<u>Tipo y N° de Documento de Identidad</u>				
<u>Número de Cuotas*</u>				
<u>Monto del Cuotas</u>		<u>USD</u>		
<u>Serie de Cuotas</u>	<input type="checkbox"/> Serie Retail			<input type="checkbox"/> Serie Profesional
<u>Tipo de Inversionista</u>	<input type="checkbox"/> Retail			<input type="checkbox"/> Profesional
(*) El valor de las Cuotas será determinado por la Sociedad Administradora, conforme a lo indicado en el Reglamento de Participación del Fondo				
<u>Condiciones que deberán cumplirse para la efectividad de la adjudicación de cuotas.</u>	El inversionista deberá haber recibido la versión final del Reglamento de Participación de Fondo y deberá suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo, incluido como Anexo 1 del Reglamento de Participación del Fondo.			
<p style="background-color: #e0f2f1; padding: 5px;">(Nombre del Titular o Inversionista) (Nombre Completo del Apoderado)</p>				

DECLARACIONES JURADAS

Lima, XX de XXXX de 201X.

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS JURIDICAS

Mediante la presente declaración jurada yo
_____, identificado con DNI N° _____,
_____, en representación de _____,
identificado con RUC N° _____,
domiciliado en _____, distrito de _____,
Lima Perú, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Conocer que el Fondo de Inversión se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación y que no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").
2. Contar con una solvencia económica adecuada.
3. Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos.
4. No requerir tutela por parte de la SMV.
5. Calificar como inversionista institucional de acuerdo al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01.

En ese sentido, asumimos plenamente los riesgos derivados de nuestra inversión en este tipo de fondo.

Atentamente,

Firma
Representante Autorizado

Lima, XX de XXXX de 201X.

DECLARACIÓN JURADA PERSONAS NATURALES

Mediante la presente declaración jurada yo _____, identificado con DNI Nº _____, domiciliado en _____, distrito de _____, Lima Perú, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Conocer que el Fondo de Inversión se constituye por oferta privada de colocación de sus cuotas de participación y que no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").
2. Contar con una solvencia económica adecuada.
3. Tener conocimientos del mercado de valores y de los riesgos que conlleva la inversión en este tipo de productos.
4. No requerir tutela por parte de la SMV.
5. Calificar como inversionista institucional de acuerdo al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV Nº 021-2013-SMV-01.

En ese sentido, asumimos plenamente los riesgos derivados de nuestra inversión en este tipo de fondo.

Atentamente,

Firma del Titular